



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



PRINCIPIOS Y DERECHOS VULNERADOS CON LA
ABSTENCIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL EN LOS
DELITOS DE LESIONES CULPOSAS POR ACUERDO
REPARATORIO EN VÍA NOTARIAL

TESIS

Para optar el Título Profesional de

ABOGADO

Presentado por la Bachiller:

LIBNA RUTH CHÁVEZ DURAND

ASESOR

M. Cs. JUAN CARLOS TELLO VILLANUEVA

CAJAMARCA – PERÚ

2019

COPYRIGHT 2019 by
Libna Ruth Chávez Durand
Todos los Derechos Reservados

I

A:

Rebeca e Hipólito, mis padres, y a mi tía Estela,
quienes me brindaron su apoyo, cariño, y comprensión a cada instante,

Dios les bendiga hoy y siempre.

... a los que aman a Dios todas las cosas les ayudan a bien...

(Romanos 8:28)

TABLA DE CONTENIDO

DEDICATORIA	I
EPÍGRAFE	II
AGRADECIMIENTO.....	VII
LISTA DE ABREVIATURAS UTILIZADAS	VIII
GLOSARIO	IX
RESUMEN	X
PALABRAS CLAVES	XI
<i>ABSTRACT AND KEYWORDS</i>	XII
INTRODUCCIÓN	1

CAPITULO I

ASPECTOS METODOLÓGICOS

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	4
1.1.1. Contextualización	4
1.1.2. Descripción del problema.....	6
1.1.3. Formulación del problema.....	9
1.1.4. Justificación.....	9
1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	10
1.2.1. Delimitación espacial.....	10
1.2.2. Delimitación temporal.....	11
1.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN	11
1.3.1. De acuerdo al fin que se persigue.....	11
1.3.2. De acuerdo al diseño de investigación.....	11
1.3.3. De acuerdo a los métodos y procedimientos que se han utilizado.....	12
1.3.4. De acuerdo al alcance de la investigación	13
1.4. HIPÓTESIS.....	13
1.5. VARIABLES	14
1.5.1. Variable independiente.....	14
1.5.2. Variable dependiente.....	14
1.6. OBJETIVOS.....	14

1.6.1. Objetivo general	14
1.6.2. Objetivos específicos	14
1.7. DISEÑO DE CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS	15
1.7.1. Método de investigación.....	15
1.7.2. Técnica de la Investigación	18
1.7.3. Procedimiento de la contrastación mediante variables	19
1.8. UNIDAD DE ANÁLISIS Y UNIDADES DE OBSERVACIÓN.....	19
1.8.1. Universo y muestra	19
1.9. ESTADO DE CUESTIÓN	20

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. LA ACCIÓN EN EL PROCESO PENAL	23
2.1.1. Nociones generales de la acción en el proceso	23
2.1.2. Definición de la acción penal.....	23
2.1.3. Características de la acción pena	24
2.2. ROL DEL MINISTERIO PÚBLICO	25
2.2.1. Nociones generales del rol del ministerio público	25
2.2.2. Órganos del ministerio público	26
2.2.3. Características específicas de la acción penal.....	27
2.2.4. Funciones del ministerio público	27
2.2.5. Formas de intervención del ministerio público	32
2.3. DELITO DE LESIONES CULPOSAS POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO.....	34
2.3.1. Consideraciones generales de las lesiones	34
2.3.2. Lesiones culposas.....	34
2.4. REPARACIÓN CIVIL PROVENIENTE DE UN DELITO	40
2.4.1. Nociones generales sobre reparación civil.....	40
2.4.2. La reparación civil en los accidentes de tránsito	42
2.4.3. La reparación civil y el SOAT	44
2.5. PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	47
2.5.1. Nociones generales del principio de oportunidad.....	47
2.5.2. Concepto.....	48

2.5.3. Presupuesto de aplicación del principio de oportunidad según la normativa penal.....	48
2.6. ACUERDO REPARATORIO COMO CRITERIO DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	49
2.6.1. Consideraciones generales del acuerdo reparatorio	49
2.7. LA ABSTENCIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL POR ACUERDO REPARATORIO EN LOS DELITOS DE LESIONES CULPOSAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO	51
2.7.1. Definición de abstención	51
2.7.2. La abstención del ejercicio de la acción penal según la normativa penal	53
2.7.3. La disposición de abstención del ejercicio de la acción penal como conclusión de un proceso penal.....	54
2.7.4. Efectos de las disposiciones de abstención de la acción penal en el proceso penal.....	55
2.8. LA ACUERDO NOTARIAL COMO ACUERDO REPARATORIO EN LOS DELITOS DE LESIONES CULPOSAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO.....	57
2.8.1. Aspectos generales de una transacción.....	58
2.8.2. Características generales de la transacción extrajudicial en relación a los acuerdos reparatorios.....	59
2.8.3. Los efectos de la homologación de la transacción extrajudicial con las disposiciones de abstención en los delitos de lesiones culposas por accidente de tránsito	60
2.9. PRINCIPIOS Y DERECHOS CONSTITUCIONALES EN RELACION A LA ABSTENCIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL	62
2.9.1. Principio de Legalidad	63
2.9.2. Principio de tutela jurisdiccional efectiva	71
2.9.3. Derecho de Defensa	75

CAPITULO III

CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS

3.1. ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS...	86
3.2. RESULTADOS.....	87
CUADRO N°1.....	87
CUADRO N°2.....	92

CUADRO N°3.....	98
CONCLUSIONES.....	104
RECOMENDACIONES	106
LISTA DE REFERENCIAS.....	107
ANEXOS	112
- ANEXO: 1- A INDIZACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE ABSTENCIÓN ANALIZADAS DE LOS DELITOS DE LESIONES CULPOSAS DE LOS AÑOS 2012 AL 2016	
- ANEXO: 1- B AUTORIZACIÓN DE PERMISO DEL MINISTERIO PÚBLICO ANEXO: 1- C RESULTADOS DE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN BRINDADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO DE CAJAMARCA	

AGRADECIMIENTO

Por medio del presente trabajo de investigación quiero agradecer a Dios por la vida que me regala día a día, y por la bendición de haberme permitido poder culminar la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas; al M.Cs. Juan Carlos Tello Villanueva por la excelente asesoría brindada, mediante sus observaciones y críticas durante todo el proceso de Investigación; al Dr. Reynaldo Mario Tentalean Odar por su paciencia, y guía en toda la metodología del presente trabajo de investigación; a los fiscales María Fernanda Chicoma Bazán y José Luis Chávez Sánchez por la confianza, consejos y orientación para plasmar y ejecutar el presente tema de investigación; a mis hermanos, a mi abuelita Juana, y demás familiares, por el apoyo incondicional brindado para formarme como profesional; a mis amigos por su constante ánimo para culminar la presente investigación; a la Universidad Nacional de Cajamarca, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por enseñarme a investigar, y contribuir académicamente, para beneficio y desarrollo de nuestra sociedad.

LISTA DE ABREVIATURAS UTILIZADAS

Art.	Artículo
MP	Ministerio Público
Const.	Constitución Política del Perú
CC	Código Civil
CP	Código Penal
CPP	Código Procesal Penal
TP	Título Preliminar

GLOSARIO

ACUERDO NOTARIAL: Transacción extrajudicial celebrado entre las partes (investigado y el agraviado) en un oficio notarial, por un acuerdo de reparación civil proveniente de un delito.

DOCUMENTO PRIVADO: Documento realizado entre particulares, que para la presente investigación contiene un compromiso entre las partes sin la participación de algún funcionario que lo supervise o lo gestione.

HOMOLOGAR UNA TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL: Sustituir, suplir o reemplazar por parte de los fiscales representantes del Ministerio público, a la transacción extrajudicial por un documento privado de acuerdo reparatorio celebrado entre las partes, con firmas legalizadas notarialmente.

INSTRUMENTO PÚBLICO: Documento expedido o autorizado por un funcionario público o fedatario público competente que de fe de su contenido.

INSTRUMENTO PÚBLICO NOTARIAL: Instrumentos protocolares, documentos que emite el notario, los cuales deberán ser incorporados en originales al protocolo notarial, siendo tales registros los establecidos según el artículo 37 del Decreto Legislativo del Notariado.

INDEMNIZACIÓN: Para la presente investigación será considerado el deber del investigado de indemnizar o reparar un daño físico causado a la víctima, producto de un accidente de tránsito.

TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL: Documento extra protocolar del cual no se guarda registro, dentro de los registros de escrituras públicas de un despacho notarial.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se enfoca en dar a conocer, el proceso de investigación que ha venido realizando los fiscales en los casos de lesiones culposas causadas por un accidente de tránsito con acuerdo reparatorio; analizando conforme lo estipulado en el Código Procesal Penal, el cual establece que se deberá tener un efectivo procedimiento de investigación penal, y ser juzgadas y sentenciadas en algunos casos; debiendo de forma obligatoria respetar los derechos fundamentales de las personas, y la necesidad de contar con la eficacia de la justicia impartida mediante los órganos jurisdiccionales de justicia estatal, evitando que la actuación fiscal vulnerará derechos y principios, los cuales están reconocidos por nuestra Constitución Política del Perú. Por tal motivo se dará a conocer lo que ha venido ocurriendo en las tres Fiscalías Penales Corporativas de Cajamarca, desde el año 2012 al 2016, mediante la emisión de disposiciones de abstención del ejercicio de la acción penal, en los delitos culposos con acuerdos reparatorios celebrados en vía notarial, valorizando económicamente la reparación del daño físico causado al agraviado; homologando una transacción extrajudicial con pago parcial y no total de la reparación acordada, a un documento privado; asumiendo los fiscales de forma errónea que la sola presentación de este documento privado con firmas legalizadas notarialmente, es señal de conformidad que la reparación civil está satisfecha; debiendo proceder de forma obligatoria según lo establecido en la normativa penal, con la suspensión de los efectos de la abstención de la acción penal, hasta el efectivo cumplimiento del pago acordado.

PALABRAS CLAVES

Vulneración al principio de legalidad, al de tutela jurisdiccional efectiva y al derecho de defensa del agraviado.

ABSTRACT

The present research focus in give to know the process of investigation that the Fiscals are doing in the wrongful cases caused by traffic accident, according to the prescribed by the Criminal Procedure Code; it's establishes that these cases must be an effective process of criminal investigation. And be judged and sentenced in some cases where the Fiscals are should respect obligatorily the people fundamentals rights, and the efficiency of the imparted justice by means of jurisdictional bodies of state justice, and should avoid with their fiscal actuation the violation of the constitution rights, which are recognized by our Political Constitution. For this reason, is necessary to announce what is happening in Cajamarca's Fiscalía Penal Corporativa, from 2012 to 2016, who through their legal provisions of abstention of penal action exercise in wrongful injuries cases with reparatory agreement celebrate of Notary, being already the repair of physical damage economically value, homologating to an extrajudicial transaction like a private document. With partial payment and not total of the accorded reparatory; the Fiscals assumes wrongly the presentation of the private document with legalized signatures in sign of conformity, and the reparatory is satisficed; In addition, they are must proceeding in accordance as required according the criminal regulation with abeyance of the effects of their abstention until the effective compliance the agreed payment.

KEYWORDS: *The violation to legality principle, effective jurisdictional protection and injured's defense right.*

INTRODUCCIÓN

Así como el Derecho Penal, el Derecho Procesal Penal se encuentra también subordinado a nuestra Constitución Política del Perú, reconociendo en un proceso común a las diligencias de investigación, a los derechos fundamentales, ello al momento de resolver un hecho delictivo de forma obligatoria, tanto los jueces como fiscales, al ser quienes imparten la justicia deberán respetar y hacer valer los derechos fundamentales; lo cual se determina al momento de aperturar o archivar una investigación según el tipo penal, que en algunos casos se deberá sancionar o juzgar, según el caso concreto que se investigó.

Teniendo como excepción al procedimiento penal, la figura del principio de oportunidad regulado en el artículo 2 del CPP, el cual establece la posibilidad de acortar las diligencias fiscales en un procedimiento de investigación penal, dejando cabida para que el fiscal en algunos casos pueda abstenerse de ejercitar la acción penal, teniendo como finalidad utilizar el tiempo restante para la investigación de otros delitos de mayor criminalidad, estableciendo para ello algunos requisitos y trámites, siendo el principal requisito que la reparación sea satisfecha; es decir, cumplida en su totalidad. Permite por tal motivo celebrar entre las partes acuerdos reparatorios mediante un instrumento público o documento privado, dado que al suplir la audiencia de aplicación del principio de oportunidad con el acuerdo reparatorio celebrado por las partes simplifica el proceso de investigación penal para algunos casos que la norma penal señala.

En este mismo sentido, la norma penal antes mencionada, señala que al tratarse de un documento privado este deberá contar con las firmas de ambas partes y estar legalizadas notarialmente; y al establecer un monto económico como

reparación civil del daño causado a la parte agraviada, se deberá poner en conocimiento al fiscal responsable de la investigación el acto celebrado, no debiendo existir pagos pendientes a la parte agraviada, para brindarle facilidades al fiscal de poder abstener en continuar con una investigación penal.

Por tal motivo, se ha tomado como tema de estudio en la presente investigación, a las disposiciones de abstención del ejercicio de la acción penal, con acuerdo reparatorio entre las partes con firmas legalizadas notarialmente, en delitos de lesiones culposas por un accidente de tránsito; en las cuales se han homologado una transacción extrajudicial a un documento privado, con pago parcial y no total de la reparación civil acordada, durante los años 2012 al 2016, a fin de demostrar que se ha venido vulnerando principios y derechos fundamentales de las víctimas (agraviadas).

Siendo por ende, necesario mencionar lo establecido en la Constitución Política del Perú en su artículo 139 inciso 3, referente a la vulneración de derechos constitucionales, serán factibles de causales de nulidad, tanto las decisiones fiscales como resoluciones fiscales, siendo el contenido de la misma nulo; motivo por el cual en la presente investigación se demostrará que se vienen vulnerando por parte del ministerio público, el principio de legalidad, principio de tutela jurisdiccional efectiva y el derecho de defensa de la parte agraviada, al archivar investigaciones contrarias a lo establecido en el artículo 2 del CPP inciso 3 último párrafo en concordancia con el inciso 4 y 6 del mismo artículo, referente a la abstención por acuerdos reparatorios con reparación civil satisfecha, buscando evitar que se siga incrementando la impunidad para estos delitos. Si bien los fiscales buscan evitar un desgaste de tiempo con estas investigaciones, deberían garantizar que su impartición de justicia es eficaz conforme lo establece la norma

penal, y no archivando investigaciones de forma definitivamente sin permitir que otro fiscal se pronuncie por los mismos hechos, como es en los casos de las abstenciones.

Con la presente investigación se demostrará, que las reparaciones civiles no son satisfechas conforme lo acordado y pese a ello los fiscales se abstiene de continuar con la acción penal, y de forma errónea se deja a salvo el derecho de la parte agravia, señalándose en algunos casos que deberá acudir la vía adecuada para reclamar el pago pendiente de la reparación civil acordada, señalando que al tratarse de transacciones extrajudiciales homologadas a un documento privado será por la vía civil; y al ser el pago pendiente del acuerdo de la reparación firmado por las partes el cual no fue cancelado en el plazo establecido, vulnera los fiscales de esta manera al ordenamiento jurídico penal, el cual establece que el fiscal se podrá abstener para estos casos con efectos suspensivos hasta el fiel cumplimiento de lo acordado, caso contrario, se deberá revocar el Principio de Oportunidad dejando sin efecto lo acordado y continuar con ejercer la acción penal.

Siendo por tal razón de suma importancia dar a conocer que la indebida aplicación del principio de oportunidad por acuerdos celebrados entre las partes en vía notarial, perjudican y causan una doble victimización en algunos casos para la parte agravia por parte del Ministerio Público; por no salvaguardar los derechos de la víctima, pese a estar establecido y reconocidos por el Estado que son los únicos encargados para defender la legalidad de un proceso penal, y de garantizar la participación procesal de la parte agraviada, y brindarle la protección como tal, no lo han venido realizando. Bajo tal orden de ideas, desarrollaremos los aspectos más esenciales del tema de investigación, el cual es de materia procesal penal.

CAPITULO I

ASPECTOS METODOLÓGICOS

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1. Contextualización

La presente investigación se centra en las víctimas de lesiones físicas por accidentes de tránsito, referida a la falta de protección necesaria que brinda el ministerio público en una investigación preliminar, hecho que nos acarrea grandes perjuicios para nuestra sociedad actual, que, gracias a la presente investigación, podemos conocer de este hecho ocurre día a día en diferentes partes en nuestro país. Nuestro ordenamiento jurídico vigente¹, establece a los fiscales al momento de resolver para estos casos considerar el bien jurídico protegido en la norma jurídico penal válida², que es la integridad física; determinándose si encuadrarían a un delito de lesiones leves³, lesiones culposas⁴ o falta⁵ contra la persona, debiendo sancionarse conforme a ley.

¹Las normas jurídicas nunca se encuentran solas, (...) sino que todas se encuentran formando parte de un conjunto sistematizado de normas, esto es, como ordenamiento jurídico. (Torres Vásquez 1999, 128)

²“(...) Toda norma válida es por definición vigente; pero no necesariamente toda norma vigente es válida y, por tanto, puede ocurrir que no deba ser aplicada en obediencia al mandato de los artículos 51 y 138 de la Constitución.” (Correa 1999, 114)

³ Artículo 122 del Código Penal inciso 1: El que causa a otro, lesiones en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de veinte días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa (...) será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años. (SPIJ, 2018)

⁴Artículo 124 del Código Penal (cuarto párrafo): El que, por culpa, causa a otro un daño en el cuerpo o la salud será reprimido con (...) pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda conforme el artículo 36 inciso 4, 6,7, (...) cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito. (SPIJ, 2018)

⁵Artículo 441 del Código Penal: El que, de cualquier manera, causa a otro una lesión dolosa en el cuerpo o en la salud física o mental que requiera hasta diez días de asistencia o descanso, o nivel leve de daño psíquico, según prescripción facultativa, será reprimido con prestación de servicio

Si bien para Pablo Sánchez Velarde el principio de oportunidad es un mecanismo de simplificación del proceso penal, y una excepción al principio de legalidad, esta regulado por ley para los delitos de menor criminalidad, (2009). En palabras de Arsenio Guardia, el principio de oportunidad permite al imputado poder llegar a un acuerdo con la víctima sobre la reparación del daño causado, debiendo actuar el Ministerio Público de oficio o a petición de las partes, para poder abstenerse del ejercicio de la acción penal o desistirse de hacerla, en los ilícitos que la norma penal conciba. (2011, p.419)

En este contexto, al referirse a los delitos de lesiones culposas por accidente de tránsito, la figura en cuestión es el acuerdo reparatorio celebrado por las partes mediante una transacción extrajudicial, conocida a nivel policial como el transar; la cual al ser homologada para algunos fiscales como un documento privado genera conflictos al suplir no solo el contenido si no los efectos de la misma; y al estar firmado por las partes la reparación civil se considera satisfecha para la parte agraviada, y al existir pagos pendientes posteriores a la disposición de abstención, deberá la parte agraviada acudir a la vía civil para reclamar la totalidad del pago acordado; lo cual es contrario al artículo 2 inciso 3⁶ y 4 del Código Procesal Penal último párrafo,

comunitario de cuarenta a sesenta jornadas, siempre que no concurren circunstancias o medios que den gravedad al hecho, en cuyo caso es considerado como delito. (...). (SPIJ,2018)

⁶Artículo 2 del Código Procesal Penal Inciso 3: El Fiscal citará al imputado y al agraviado con el fin de realizar la diligencia de acuerdo, dejándose constancia en acta. En caso de inasistencia del agraviado, el Fiscal podrá determinar razonablemente el monto de la reparación civil que corresponda. Si no se llega a un acuerdo sobre el plazo para el pago de la reparación civil, el Fiscal lo fijará sin que este exceda de nueve meses. No será necesaria la referida diligencia si el imputado

el cual establece que si el imputado llega a un acuerdo con la víctima este deberá constar en un instrumento público o documento privado legalizado notarialmente, sufriendo únicamente a la audiencia de aplicación de principio de oportunidad, otorgándole la facultad al fiscal para poder concluir una investigación penal sin más diligencias fiscales por realizar; y el fiscal solo se podrá abstener en ejercer la acción penal si la reparación civil es satisfecha, y de existir un plazo para el pago de la reparación civil, se deberá suspender los efectos de la abstención hasta el fiel cumplimiento de lo acordado, siendo contrario hoy en día a lo que se viene aplicando.

En conclusión, el estado peruano deberá poner mayor énfasis al momento de impartir justicia, buscando priorizar el bienestar de toda víctima, y la reparación de los daños causados, a fin de no dejar desprotegida a la parte agraviada de estos delitos, por disminuir cada fiscal su carga administrativa de sus casos asignados, vulnerando con ello derechos y principios constitucionales de los agraviados.

1.1.2. Descripción del problema

La presente investigación se basa en las Disposiciones de Abstención⁷ emitidas por los fiscales en los delitos de lesiones

y la víctima llegan a un acuerdo y este consta en instrumento público o documento privado legalizado notarialmente. (SPIJ,2018)

⁷Artículo 2 del Código Procesal Penal inciso 4: Realizada la diligencia prevista en el párrafo anterior y satisfecho la reparación civil, el fiscal expedirá una disposición de Abstención. Esta disposición impide, bajo sanción de nulidad, que otro fiscal pueda promover u ordenar que se promueva acción penal por una denuncia que contenga los mismos hechos. De existir un plazo para el pago de la reparación civil, se suspenderán los efectos de dicha decisión hasta su efectivo cumplimiento. De no producirse el pago, se dictará disposición para la promoción de la acción penal, la cual no será

culposas, procedentes de accidentes de tránsito⁸, con acuerdos celebrados entre las partes y legalizados notarialmente; en las cuales establecen que la reparación del daño físico causado se realizara mediante el pago de un monto económico acordado, buscando resolver de forma rápida los conflictos generados por estas causas.

Sin embargo si bien el principio de oportunidad está reconocido por la normativa penal como un mecanismo de simplificación en un proceso penal, el cual permite que a través de acuerdos celebrados por las partes, el fiscal obvie la audiencia de aplicación del principio de oportunidad y proceda con la abstención del ejercicio de la acción penal acortando plazos establecidos en una investigación preliminar de sesenta días, dejando así mismo la posibilidad de ahorrar tiempo para perseguir otros delitos de mayor gravedad; no obstante a ello, el fiscal deberá obviar requisitos establecidos en la norma penal, cuando estipula que para poder abstenerse la reparación civil deberá ser satisfecha, es decir, deberá cumplirse con lo acordado; evitando vulnerar derechos y garantías constitucionales reconocidas en nuestra carta magna.

impugnable (...), inciso 6: (...) procederá un acuerdo reparatorio en los delitos previstos y sancionados en los artículos 122, 185, 187, 189-A primer párrafo, 190, 191, 192, 193, 196, 197, 198, 205 y 215 del Código Penal, y en los delitos culposos. No rige esta regla cuando haya pluralidad importante de víctimas o concurso con otro delito; salvo que, en este último caso, sea de menor gravedad o que afecte bienes jurídicos disponibles. (SPIJ, 2016)

⁸ Artículo 5: Para los fines del presente Reglamento se entenderá por accidente de tránsito, evento súbito, imprevisto y violento (incluyendo incendio y acto terrorista) en el que participa un vehículo automotor en marcha o en reposo en la vía de uso público, causando daño a personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes de vehículo automotor, que pueda ser determinado de una manera cierta. (Ministerio de Transportes, 2017)

Siendo el deber principal de los fiscales al momento de emitir sus disposiciones de abstención, no solo buscar salir en verde⁹ para conseguir un reporte de buen desempeño y productividad en su carga fiscal asignada; sino todo lo contrario, al momento de reemplazar la audiencia de principio de oportunidad con el acuerdo celebrado entre las partes deberá ser lo primordial el salvaguardar derechos y garantías constitucionales reconocidas en la Constitución Política del Perú previstas en su artículo 139¹⁰, a fin de evitar vulnerar derechos constitucionales, o en su defecto generar causales de nulidad¹¹ al contenido de su disposición, por existir irregularidades o contradicción en la aplicación o análisis de las normas procesales penales referentes a la abstención del ejercicio de la acción penal.

Por tal motivo se considera primordial analizar las disposiciones de abstención emitidas por las tres Fiscalías Provinciales Penales Corporativa de Cajamarca durante los años 2012 al 2016, a fin de demostrar que existen archivos definitivos en las investigaciones de

⁹ Sistema de Control Interno del Ministerio Público: Conocido como el Sistema semáforo, en el cual se evalúa mediante el cual el control interno del ministerio público reporta y evalúa los avances de una investigación mediante colores rojo, amarillo y verdes.

¹⁰ Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional: inciso 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. (Humanos, Sistema Peruano de Información Jurídica s.f.)

¹¹ Artículo 150 del Código Procesal Penal: No será necesaria la solicitud de nulidad de algún sujeto procesal y podrán ser declarados aun de oficio, los defectos concernientes: (...) d) A la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la Constitución” (SPIJ, 2018.)

lesiones culposas procedentes de un accidente de tránsito, teniendo pago parcial y no total de la reparación acordada, vulnerando así al principio de legalidad, al principio de tutela jurisdiccional efectiva, y al derecho de defensa del agraviado; debiendo ser el proceder del fiscal bajo apercibimiento de ejercer la acción penal en caso de incumplimiento para estos archivos o en su defecto, dejar la decisión de abstención con efectos suspendidos hasta el cumplimiento de lo acordado; evitando generar la indefensión de la víctima, y generar en la sociedad un sentimiento de rechazo, por la justicia impartida para estos casos.

1.1.3. Formulación del problema

¿Qué principios y derechos son vulnerados por los fiscales del Ministerio Público de Cajamarca, al abstenerse de ejercer la acción penal en acuerdos reparatorios cuyo cumplimiento ha sido parcial en los delitos de lesiones culposas procedentes de un accidente de tránsito; durante los años 2012 al 2016?

1.1.4. Justificación

La presente investigación tiene por finalidad demostrar que la investigación penal que han venido realizado los fiscales del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Cajamarca en los delitos culposos derivados de un accidentes de tránsito, limitan su actuación fiscal a la sola aplicación del principio de oportunidad

disponiendo la abstención del ejercicio de la acción penal en investigaciones con pago parcial del acuerdo reparatorio con firmas legalizadas notarialmente, sin verificar si existe aún pagos pendientes para el cumplimiento de la reparación y esta sea satisfecha para la parte agraviada, y pese a no ser posible emitir una abstención para estos casos lo realizan. Por tal motivo se pretende demostrar que los fiscales no realizan una adecuada aplicación de las normas, debiendo respetar principios y derechos fundamentales de todos los ciudadanos reconocidos en la Constitución Política del Perú, siendo de carácter esencial que la reparación sea satisfecha para la parte agraviada según lo establece como requisito primordial para la abstención el artículo 2 inciso 4 último párrafo del código procesal penal.

En síntesis, la presente investigación busca evitar que se continúe emitiendo disposiciones de abstención del ejercicio de la acción penal, con pago parcial de la reparación, debiéndose disponer para estas investigaciones efectos suspendidos de la abstención, hasta el fiel cumplimiento de la misma, a fin de salvaguardar debidamente los derechos del agraviado.

1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Delimitación espacial

La presente investigación, se realizó en las tres Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Distrito Fiscal de Cajamarca;

ubicada en el Distrito Cajamarca, Provincia y Departamento de Cajamarca, donde ejercen sus funciones los fiscales en el ámbito penal.

1.2.2. Delimitación temporal

La presente investigación, analizó disposiciones de abstención con acuerdo reparatorio, cuyo cumplimiento ha sido parcial en delitos de lesiones culposas procedentes de un accidente de tránsito, legalizados notarialmente, en los años 2012 al 2016.

1.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN

1.3.1. De acuerdo al fin que se persigue

La presente investigación es pura o fundamental más conocida como Básica, siendo que el propósito es buscar y dar a conocer que existe abstenciones del ejercicio de la acción penal que vulneran principios y derechos constitucionales en los delitos de lesiones culposas por accidentes de tránsito con acuerdo reparatorio cuyo cumplimiento ha sido parcial legalizados notarialmente, en los años 2012 al 2016 en la ciudad de Cajamarca; por lo cual no se establecerá aplicaciones de ámbito práctico, solo de ámbito teórico para tratar de evitar que se siga emitiendo disposiciones referidas de incumplimiento total de la reparación civil acordada.

1.3.2. De acuerdo al diseño de investigación

La presente investigación es descriptiva, explicativa y transeccional, en relación con Hernández Sampieri, se refiere lo siguiente.

Descriptiva, porque se ubicó carpetas fiscales, se categorizó y proporcionó una visión de un fenómeno o una situación como son disposiciones de abstención por lesiones culposas; se trató de responder las causas de los eventos analizados en relación a los acuerdos reparatorios celebrados por las partes y si la reparación civil estaba satisfecha para poder los fiscales abstenerse de ejercer la acción penal.

Explicativa, al buscar explicar de las causas y efecto del problema relacionando al hecho con sus consecuencias, es decir se tratará para explicar el porqué de la vulneración de principios y derechos constitucionales en las disposiciones de abstención por lesiones culposas con acuerdo reparatorio celebrado por las partes y firmado notarialmente; se explicará en base a una variable dependiente en relación con tres variables independientes para explicar el porqué del problema.

Transeccional o transversal, por analizar una o más variables en un solo momento, se ha recolectado datos teniendo como propósito describir y analizar la vulneración de principios y derechos constitucionales en las lesiones culposas derivadas de un accidente de tránsito, en un único momento dado (Sampieri, 2014).

1.3.3. De acuerdo a los métodos y procedimientos que se han utilizado

La presente investigación es Cualitativa, al tratar de describir la problemática respecto a los fundamentos jurídicos de sustento legal

en la normativa penal con los derechos y principios constitucionales reconocidos en la constitución política del Perú, que a través de las del análisis y percepciones que se ha realizado en las Disposiciones de abstención procediendo a constatar con la realidad social que se vivió en la ciudad de Cajamarca durante los años 2012 al 2016 por los casos de lesiones culposas derivadas de un accidente de tránsito.

1.3.4. De acuerdo al alcance de la investigación

La presente investigación es de alcance Correlacional, dado que aborda como finalidad dar a conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más variables como es el caso la vulneración de principios y derechos constitucionales, teniendo como valor explicativo en parte la relación que existiría entre ellas para aporta cierta información y lograr identificar cuáles son los derechos y principios vulnerados con las disposiciones de abstención y sus posibles causas de nuestro problema.

1.4. HIPÓTESIS

Los principios y derechos vulnerados por los fiscales del Ministerio Público de Cajamarca, al abstenerse de ejercer la acción penal en acuerdos reparatorios cuyo cumplimiento ha sido parcial en los delitos de lesiones culposas procedentes de un accidente de tránsito son: 1) El Principio de Legalidad; 2) El Principio de Tutela Jurisdiccional Efectiva; 3) El Derecho de Defensa.

1.5. VARIABLES

1.5.1. Variable independiente

La Abstención del ejercicio de la acción penal emitida por los Fiscales del Ministerio Público de Cajamarca, en investigaciones penales con acuerdo reparatorio cuyo cumplimiento ha sido parcial en los delitos de lesiones culposas procedentes de un accidente de tránsito, y legalizados notarialmente, en los años 2012 al 2016.

1.5.2. Variable dependiente

1) Vulneración del Principio de Legalidad; 2) Vulneración del principio de tutela jurisdiccional efectiva; 3) Vulneración al derecho de Defensa.

1.6. OBJETIVOS

1.6.1. Objetivo general

Determinar cuáles son los principios y derechos vulnerados por los fiscales del Ministerio Público de Cajamarca, al abstenerse de ejercer la acción penal en acuerdos reparatorios cuyo cumplimiento ha sido parcial en los delitos de lesiones culposas procedentes de un accidente de tránsito; y legalizados notarialmente, durante los años 2012 al 2016.

1.6.2. Objetivos específicos

a. Desarrollar el procedimiento de la aplicación del acuerdo reparatorio y de la abstención del ejercicio de la acción penal.

- b. Identificar disposiciones de abstención con acuerdos reparatorios por el delito de lesiones culposas procedentes de un accidente de tránsito; y legalizados notarialmente, durante los años 2012 al 2016.
- c. Analizar los criterios considerados por los fiscales en las disposiciones de abstención con acuerdos reparatorios por el delito de lesiones culposas procedentes de un accidente de tránsito, y legalizados notarialmente durante los años 2012 al 2016.
- d. Establecer si los criterios considerados por los fiscales en las disposiciones de abstención con acuerdos reparatorios por el delito de lesiones culposas procedentes de un accidente de tránsito y legalizados notarialmente, vulneran o no principios y derechos constitucionales del agraviado según la norma penal y la Constitución Política del Perú.

1.7. DISEÑO DE CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

El procedimiento que se ha desarrollado para cumplir los objetivos ha sido utilizar métodos y técnicas de investigación; y al finalizar se analizará la hipótesis formulada en base a variables, las cuales fueron los siguientes:

1.7.1. Método de investigación

A. Genéricos

Los métodos genéricos que se aplicaron en la presente investigación fueron:

- a. **Método deductivo**, para contrastar la hipótesis con la realidad, es decir con las Disposiciones de abstención de lesiones culposas derivadas por un accidente de tránsito, las cuales serán analizadas.
- b. **Método analítico**, para analizar con la observación un hecho particular, como son las disposiciones de abstención que se analizaron en nuestra muestra referente a los casos de lesiones culposas derivadas por un accidente de tránsito.
- c. **Método sintético**, para reconstruir un todo a partir de los elementos particulares distinguidos de una operación analítica, por lo cual se procederá a verificar si se cumplen las formalidades establecidas en el Código Procesal Penal, para cada uno de las disposiciones de abstención analizadas, las cuales deben ser emitidas sin vulnerar derechos y principios fundamentales, contrastándose cada una de ellas con la realidad, caso contrario se establecerá la adecuada forma de aplicación de los fundamentos jurídicos de validez, frente a la norma procesal penal de un acuerdo reparatorio.

B. Propios del derecho

Los métodos propios del derecho que se aplicaron en la presente investigación fueron:

a. Método sociológico y funcional, este método parte del mundo abstracto de las normas relacionado con los fenómenos sociales, reales y concretos de la dinámica social (Ramos Núñez, 2007), por lo cual se aplicó en el presente trabajo de investigación, para verificar si las normas jurídicas cumplen su rol en la sociedad; mediante las disposiciones de abstención por acuerdo reparatorio y pago parcial de transacción extrajudicial en los delitos de lesiones culposas por accidentes de tránsito que emiten los fiscales de las fiscalías penales de la ciudad de Cajamarca tomado como un fenómeno sociológicos, se analizó si sus argumentos y fundamentos de abstención parten y son conforme las normas jurídicas con validez en caso contrario se demostrará que su actuación fiscal es contrarias a las normas establecidas.

b. Método exegético jurídico o de interpretación jurídica, al existir para nuestro trabajo de investigación la interpretación normativa, es decir si las normas interpretadas de las que se encuentra prescritas en el código penal, en normas o doctrina relacionadas al tema se interpretan adecuadamente y se aplica en las disposiciones de abstención por acuerdo reparatorio y pago parcial de transacción extrajudicial en los delitos de lesiones culposas por accidentes de tránsito emitidas por los fiscales del ministerio público de la fiscalía penal de

Cajamarca. Así mismo nos servirá para la revisión de las referencias bibliográficas y teóricas en relación a nuestro tema de investigación.

1.7.2. Técnica de la Investigación

En el presente trabajo de investigación vamos a utilizar las técnicas de investigación de recopilación y análisis, en su clasificación de:

A. Recolección documental

Es una técnica de investigación social, cuya finalidad es obtener datos e información partiendo de los documentos escritos y no escritos, susceptibles de ser utilizado dentro de los propósitos de una investigación en concreto; esta técnica se utilizó en la presente investigación, en la medida que se indago sobre las disposiciones de abstención emitidas por las tres dependencias de la Fiscalía Provincial Penal de la ciudad de Cajamarca.

B. Análisis documental

Es un conjunto de operaciones encaminadas a representar un documento y su contenido bajo una forma diferente de su forma original, con la finalidad de posibilitar su recuperación posterior e identificarlo. Esta técnica de investigación tiene dos clasificaciones: La descripción física o análisis formal de los documentos y el análisis de contenidos o análisis interno, el mismo que puede ser: Indización o descripción característica, resumen o descripción sustancial, y la clasificación de los

documentos recopilados, las cuales fueron las carpetas fiscales concernientes a los delitos estudiados como materia de la presente investigación y los cuadros de resultados mediante indización de los delitos analizados.

1.7.3. Procedimiento de la contrastación mediante variables

La contrastación de la hipótesis formulada, al ser ejecutada cada disposición de abstención de las carpetas fiscales que fueron tomadas como muestra, se demostró mediante cuadros de resultados en base a tres variables, las cuales fueron: la vulneración del 1) Principio de legalidad; 2) Principio de tutela jurisdiccional efectiva; 3) Derecho de defensa del agraviado.

1.8. UNIDAD DE ANÁLISIS Y UNIDADES DE OBSERVACIÓN

La unidad de análisis y unidades de observación, serán una carpeta fiscal que contenga la emisión de una disposición de abstención, en relación al presente tema de investigación.

1.8.1. Universo y muestra

A. Universo análisis documental

El universo lo representan ciento cincuenta (150) carpetas fiscales aproximadamente con la emisión de una disposición de archivo y abstención por un acuerdo reparatorio y pago parcial de transacciones extrajudiciales proveniente de un delito de lesiones

culposas, a causa de un accidente de tránsito, otorgadas tales carpetas por las tres fiscalías penales corporativas de Cajamarca.

B. Muestra

La muestra lo conforman treinta y tres (33) carpetas fiscales con la emisión de una disposición de abstención con acuerdo reparatorio y pago parcial de transacciones extrajudiciales proveniente de un delito de lesiones culposas a causa de un accidente de tránsito, revisadas tales carpetas de las tres fiscalías penales corporativas de Cajamarca; siendo dicha cantidad una muestra razonable para corroborar la hipótesis del presente trabajo de investigación, y si se viene incrementando de forma anual.

1.9. ESTADO DE CUESTIÓN

En la Escuela Académico Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Cajamarca, en la Biblioteca Mario Alzamora Valdez, hasta la fecha solo existe un trabajo relacionado al tema de la presente investigación, realizado por el Bachiller Elí Palomino Vásquez, un trabajo monográfico sobre la Abstención del Ejercicio de la Acción Penal en la legislación procesal penal, marzo del 2006, en el cual desarrolla temas que referente a la abstención según el código procesal penal, analizando cada artículo referente a ese tema. Se realizó también la búsqueda en la escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca, y hasta la fecha solo existe un trabajo relacionado con el

tema de la presente investigación, que es la maestría en Ciencias en mención de Derecho línea Civil y Comercial, realizado por la abogada Francisca del Carmen Paredes Céspedes, sobre la tesis de las causas de desproporcionalidad entre la indemnización y el daño ocasionado a las víctimas de accidentes de tránsito, fijada en sentencias de los juzgados civiles de la ciudad de Cajamarca, 2000-2009, de fecha diciembre del año 2012; trabajo en el cual la tesista establece que se debería fijar indemnizaciones equitativas al daño causado para una buena reparación de la víctima, y propone que se cree juzgados especializados en las indemnizaciones derivadas de accidentes de tránsito. Y gracias al registro nacional de trabajos de investigación de la Super Intendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) lográndose ubicar y a relacionar con la tesis de pre grado, con el título Derechos Fundamentales vs la aplicación del principio de oportunidad en sede fiscal, desarrollada por Lennard Joe Cortegana Contreras y Ángel Sting Flores Campos, alumnos de la Universidad Nacional de Trujillo de fecha 20 de julio de 2017, y hacen referencia sobre los derechos del imputado frente al principio de oportunidad intra o extra proceso, y buscan hacer valer los derechos fundamentales como la presunción de inocencia del investigado, que por encuestas aplicadas deja establecido la poca o casi nada de motivación en las resoluciones de abstención y considerando facultades jurisdiccionales, y proponiendo por tal motivo un control de legalidad por un juez garantista para la aplicación de este principio en sede fiscal.

Y de los antecedentes analizados hasta la fecha no se encontró un estudio delimitado sobre la actuación fiscal respecto a la vulneración de principios y derechos del agraviado, por producto de una errónea aplicación del artículo 2 inciso 3,4 y 6 del Código Procesal Penal, en acuerdos reparatorios como supuesto de principio de oportunidad, enfatizando por ello que no se ha encontrado mayor información cercana al tema a investigar.

Por tal motivo, se darán a conocer las disposiciones de abstención analizadas vienen vulnerando derechos y principios constitucionales del agraviado, al considerarse por los fiscales que la reparación civil es satisfecha con la sola presentación el acuerdo celebrado por las partes, sin resarcir el daño causado con el pago total la reparación acordada.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. LA ACCIÓN EN EL PROCESO PENAL

2.1.1. Nociones generales de la acción en el proceso

Para Guardia la acción es el presupuesto necesario que da movimiento al aparato jurisdiccional, y en conformidad con el art.159 de la Const., puede ser aplicada al proceso penal de oficio por iniciativa del ministerio público por ser el único legitimado por la ley para formularla, o a petición de parte, o por un particular que no siempre puede haber sido víctima sino también puede perjudicado del hecho delictuoso (Guardia, 2011); por lo que se debe mencionar que en concordancia de lo establecido en la normativa penal en el artículo IV del título preliminar del CPP, reconoce al ministerio público ser el único titular para ejercer la acción penal en un hecho delictivo, teniendo el deber de la carga probatoria en un proceso penal, y como obligación el garantizar la defensa de la legalidad, buscando velar y salvaguardar los derechos e intereses públicos reconocidos en la Constitución Política del Perú.

2.1.2. Definición de la acción penal

La acción es un derecho del accionante público y subjetivo, el cuál le permite exigir ante el órgano jurisdiccional que se emita una resolución nacida de un conflicto, motivada y con fundamento o de proceder o no con su solicitud para iniciar un proceso.

Siendo permitido en el derecho penal que se pueda ejercer por particular sea o no parte del proceso, o por parte del ministerio público. Y para Guardia la acción penal es la potestad jurídica de promover la decisión del órgano jurisdiccional por un conflicto penal y que el ejercicio de esta acción “(...) domina y da carácter a todo el proceso: lo inicia y lo hace avanzar hasta su meta (la resolución del conflicto generado por el delito). El proceso sin el ejercicio legítimo de la acción penal no puede surgir ni continuar” (Guardia, 2011).

2.1.3. Características de la acción penal

A. Características generales

La acción penal permite al Estado peruano poder resolver un hecho delictivo mediante sus aparatos jurisdiccionales, y gracias a la acción penal la Policía Nacional del Perú y el MP pueden iniciar actos de investigación, a fin de identificar si el hecho cometido se configura o no en un delito o una falta permitiendo lograr identificar al presunto responsable o de los que resulten responsables, para poder continuar con la investigación penal. Y en cumplimiento del artículo 336 inciso 1 del CPP se establece los requisitos para iniciar una investigación penal que existan indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no haya prescrito, que se haya individualizado al imputado, a fin de que prospere una investigación penal y sea impuesta la pena para cada delito, por medio del órgano jurisdiccional del poder judicial.

2.2. ROL DEL MINISTERIO PÚBLICO

2.2.1. Nociones generales del rol del ministerio público

Cabe señalar que el rol del ministerio público, está reconocido en la Const. en su artículo 159 que le corresponde al MP y ratifica que tiene como función promover de oficio o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos titulados por el derecho, es decir, que su acción persecutora del delito sea conforme lo establecido en el inciso 4 de referido art. ser conducido desde un inicio de la investigación de un delito por la policía nacional con dirección para estas funciones las que el MP ordene en el ámbito de sus funciones, en concordancia con el artículo 65° inciso 2 CPP, el cual indica que el fiscal, al momento de conocer la noticia de un delito realizará las primeras diligencias preliminares o dispondrá que las realice la policía, y a la vez en el inciso 3 del mismo artículo señala que si el fiscal ordenará la intervención de la policía y deberá precisar el objeto y las formalidades que deberán reunir tales actos de investigación, con la finalidad de garantizar la validez y la importancia de los mismos.

En tal sentido se debe mencionar lo previsto en el artículo 330¹²

¹² Artículo 330 inciso 2: Las Diligencias Preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente. 3) El fiscal al tener conocimiento de un delito de ejercicio público de la acción penal, podrá constituirse inmediatamente en el lugar de los hechos con el personal y medios especializados necesarios y efectuar un examen con la finalidad de establecer la realidad de los hechos y, en su caso, impedir que el delito produzca consecuencias

inciso 2 y 3 del CPP, en relación que el fiscal debe iniciar las diligencias preliminares de actos urgentes e inaplazables, para perseguir un delito y evitar consecuencias posteriores después del hecho, a fin de determinar si se trata o no de un delito y si se procederá a dar inicio de una investigación penal por los hechos ocurridos.

Para Castro (2014), el fiscal al momento de iniciar los actos de investigación preparatoria en una investigación penal para conseguir indicios delictivos, deberá observar las normas procesales y las garantías establecidas por ley. Estableciendo claramente que el actuar del fiscal al momento de iniciar la acción penal deberá reconocer las garantías y normas procesales establecidas en ley. (p. 422- 423)

2.2.2. Órganos del ministerio público

El ministerio público se encuentra organizado en jerarquía según lo establece la Const. en su art. 158 que dispone el rango superior al fiscal de la nación, seguido por la junta de los fiscales supremos, así mismo la ley orgánica del ministerio público da a conocer que se encuentra conformado también por fiscales superiores, fiscales provinciales, fiscales adjuntos y las juntas de fiscales; y de forma administrativa en algunos lugares se encuentra dividida por fiscalías corporativas, siendo una de ellas el ministerio público de Cajamarca, la cual se encuentra dividida

ulteriores y que se altere la escena del delito. (Humanos, Sistema Peruano de Información Jurídica, s.f.)

en despachos y cada fiscalía cuentan con un coordinador designado para poder asignarse las denuncias como carga a cada fiscal.

2.2.3. Características específicas de la acción penal

Según la normativa penal la característica principal de la acción penal es de carácter público por ende le pertenece al Estado y es necesaria para resolver conflictos penales por lo que se exige ser ejercida por un órgano representante del Estado siendo asignada mediante la Const. en su artículo 159 inciso 5, al ministerio público el órgano encargado de ejercer la acción penal, y promover la persecución penal en la cual los sujetos procesales deberán respetar previamente los procedimientos establecidos en la ley, conforme lo establecido en el artículo 139 inciso 9, según el principio de legalidad.

Así mismo se debe mencionar que la acción penal para Guardia (2011) no puede ser revocada, suspendida o modificación o supresión salvo que lo permita expresamente la ley, así como como establece en el artículo 2 del CPP, que para los casos de principio de oportunidad, pese al haberse iniciado una investigación penal el MP puede retirar la acción penal ejercida.

2.2.4. Funciones del ministerio público

Según la Const. de 1993 en su art. 159, establece que el Ministerio Público tiene como funciones principales que son las

siguientes:

A. Titular de la acción penal

Se debe precisar, que si bien es cierto la persecución del delito le corresponde al MP, por ser el titular de la acción penal, conforme lo establecido en la constitución en su artículo 159, ello es concordante al artículo IV inciso 1 del Título Preliminar del CPP, al establecer que el ejercicio de la acción penal tiene como requisitos los previstos en el artículo 336 CPP inciso 1¹³ en concordancia con el Decreto Legislativo N° 052 - Ley orgánica del Ministerio Público en el artículo 11¹⁴, y en caso contrario se archivará la investigación según lo establecido en el artículo 334 inciso 1¹⁵.

B. Titular de la carga de la prueba

Conforme lo establece nuestra constitución en el fiscal recae la carga de la prueba, siendo por ello el MP encargado de

¹³ Artículo 336 Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria.- 1) Si de la denuncia, del informe policial o de las diligencias preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria.

¹⁴ Artículo 11 Titularidad de la acción penal del Ministerio Público.- El Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente.

¹⁵ Artículo 334 Calificación: 1.-Si el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado. Esta disposición se notifica al denunciante, al agraviado y al denunciado. (Humanos, Sistema Peruano de Información Jurídica, s.f.)

conducir a la policía nacional a encuadrar los actos de investigación indicando que realizaran, lo cual las diligencias policiales lo realizan por el personal de la Policía Nacional del Perú, gracias a estas actuaciones el fiscal considera que diligencias fiscal faltan por realizar para poder determinar la prueba mediante sus medios probatorios, lo cual después que la policía nacional remita su informe policial indicando las actuaciones que realizo en caso de no identificarse al responsable el fiscal oficiara nuevamente a la policía para que continúe con las diligencias de investigación para lograr identificar e individualizar al presunto responsable, es así como desde una declaración policial como una acta de constatación policial son de carga probatoria para determinar que diligencias fiscales se realizara para configurar si el hecho se subsume como un delito y poder establecer la responsabilidad penal al investigado o en caso contrario liberarlo de dicha responsabilidad.

Y en relación a ello, para Martín Castro (2014) el Ministerio Público es el guía de la investigación policial, por ser el investigador y persecutor del delito, motivo por el cual deberá requerir pruebas necesarias para acreditar la responsabilidad o irresponsabilidad de los investigados a fin de determinar a quién se le imputa la investigación, a fin de solicitar al juez en algunos casos la aplicación de una pena proporcional para la persona identificada en calidad de investigado y de

responsable del delito.

Si bien para Gálvez el MP en un proceso penal tiene como funciones velar por la reparación del daño proveniente del delito, y deberá realizar actuaciones de investigación para recoger pruebas relacionadas al daño, teniendo la facultad de recabarlas si el agraviado no pudiera realizarlas (Gálvez, 2005). Considerando como finalidad del principal del órgano jurisdiccional como es el MP establecer la paz social entre las partes, y solucionar un conflicto generado impartiendo de forma imparcial la justicia para las partes investigada y agraviada relacionadas en un delito.

C. Persecutor del delito y defensor de la legalidad

El fiscal representante del MP al ser el defensor de la legalidad reconocido por la Const., es considerado para Torres Caro (2014) el que deberá hacer valer el derecho de defensa y el principio presunción de inocencia de cualquier persona investigada o procesada, al tener la obligación principal fiscal defender la legalidad en el ámbito penal aplicando y garantizando en todo momento lo establecido en ley, desde la constitución, normas nacionales y pactos internacionales.

Y por ser los únicos encargados de perseguir el delito deberán realizar todo el acto de investigación que le permitan poder determinar si un hecho es delito o una falta según lo

establecido en la norma penal que para cada acción cometida existen requisitos y parámetros establecidos en el Código Penal, pues cada acción prohibida deberá ser establecida previamente para que cada ciudadano tenga conocimiento que actuación y sea considerada como prohibida estableciendo su pena que en algunos casos llega en aplicarse una sanción.

D. Representante de la sociedad en los procesos judiciales y defensor del interés público tutelado por el derecho

El fiscal es el representante del MP, quién es el encargado de representar a la sociedad y hacer valer los derechos de todo ciudadano peruano, como los intereses públicos, defender y proteger bienes jurídicos protegidos por parte del estado, siendo considerado algunos de ellos para Torres Caro (2014) al medio ambiente, a la paz social, a la democracia, a la defensa de los derechos humanos, entre otros.

Es por ello que establece el Estado al establecer como representante de la sociedad en defensa de los intereses públicos establecidos como bienes jurídicos protegidos en el ordenamiento jurídico a fin de conseguir la paz social, y controlar las conductas de los ciudadanos, el fiscal por tal motivo tiene la obligación de representar debidamente en un proceso judicial por no solo ser el Estado la parte agraviada en una investigación sino también en los casos cuando se

trataría de un bien jurídico protegido para la sociedad estatal.

E. Imparcial en los órganos jurisdiccionales y en la recta administración de justicia

El fiscal vela para Torres Caro (2014) por estos requisitos por ser fundamentales para los sistemas democráticos, ya que de ellos dependerá que una sociedad disfrute de la paz y armonía entre sus ciudadanos. Siendo por ello, que esto implicará, necesariamente una actuación de control por parte del fiscal, a todos los jueces y a cualquier otra autoridad, quienes deberán someterse a una recta administración de justicia estatal.

Lo que significara que no debería impartirse una justicia arbitraria o contraria a las normas jurídicas, por lo cual deberá respetarse de forma primordial la constitución y a los requisitos establecidos para que su actuación de los funcionarios en el órgano jurisdiccional sea imparcial y justa, siendo causales de nulidad si su actuación vulneran derechos y garantías constitucionales a las cuales están establecidas en la Const., y como reglas en la normativa penal para el proceso sancionador penal.

2.2.5. Formas de intervención del ministerio público

Según el CPP en su art. 329, establece que el fiscal representante del MP tiene dos formas de iniciar los actos de

investigación. Cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho delictivo. Inicia y promueve la investigación de oficio o a petición de parte de los denunciados o inicia de oficio cuando llega a su conocimiento la comisión de un delito de persecución pública.

Según el CPP en su artículo 330¹⁶, establece que el fiscal representante del MP inicia los actos de investigación con las diligencias preliminares, y en palabras de Cesar San Martín Castro, en su libro Derecho Procesal Penal, refiere que:

“El Fiscal deberá observar las normas reguladoras de todos los actos de investigación que lleve a cabo, y las garantías procesales establecidas para los mismos. Debiéndose entender así, que el fiscal al ser la única persona encargada de reunir las piezas fundamentales para encuadrar la comisión de un hecho delictivo; cada actuación fiscal, deberá observar las garantías constitucionales¹⁷ establecidas en la normativa peruana (...)”. (Castro, 2015)

¹⁶ Artículo 330 del CPP.- 1) El fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la Investigación Preparatoria, 2) Las Diligencias Preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente. 3) El fiscal al tener conocimiento de un delito de ejercicio público de la acción penal, podrá constituirse inmediatamente en el lugar de los hechos con el personal y medios especializados necesarios y efectuar un examen con la finalidad de establecer la realidad de los hechos y, en su caso, impedir que el delito produzca consecuencias ulteriores y que se altere la escena del delito.

¹⁷ Artículo 139 de la Constitución Política del Perú.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional: inciso 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. (Humanos, Sistema Peruano de Información Jurídica s.f.)

2.3. DELITO DE LESIONES CULPOSAS POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO

2.3.1. Consideraciones generales de las lesiones

Para que una lesión sea considerada un delito y no una falta contra la persona, establece el CP en el artículo 121 el tipo base de este delito, y como bien protegido a la integridad corporal; según los criterios establecidos en la normativa penal se pueden clasificar en: delitos de lesiones leves, graves o culposas. Para efectos de nuestra investigación, es necesario desarrollar los aspectos generales del tipo penal de lesiones culposas.

2.3.2. Lesiones culposas

Se debe considerar que al hablar sobre el delito de lesiones culposas por accidente de tránsito es necesario dar a conocer ideas generales y relevantes para este delito; lo cual según nuestro ordenamiento jurídico penal la persona que causa lesiones culposas es sin intención, y el daño causado a otro recae en su integridad física; regulado en el art. 124 del CP que se sancionará con pena privativa de la libertad, y que de su accionar puede ocasionar una lesión grave como resultado de su actuar, por lo que al hablar de culpa para el código penal establece que es hablar de negligencia, que en palabras de Villegas se trata de un delito abierto, al tener innumerables conductas que puedan afectar “un deber de cuidado y lesionar o crear peligro para la vida

(2011,p.717) ”, por lo que tendrá el juzgador que el deber de identificar en un caso concreto el deber de cuidado.

Y al hablarse del bien jurídico de este delito para Villegas se trataría de la salud individual de la persona, teniendo como sujeto activo a cualquier persona, y como sujeto pasivo el agraviado o afectado del hecho que para el caso es la lesión, considerando como comportamiento típico la infracción del deber de cuidado, y al tratarse de un delito imprudente es la producción de un peligro no permitido, que en los casos de omisión imprudente el sujeto activo omite la realización de una acción ordenada, teniendo el autor culpa consciente al suponer de forma errónea que el riesgo está bajo su control e inconsciente al ignorar el peligro de su actuar, teniendo como agravantes de este delito las lesiones graves, las lesiones producto de las inobservancias de las reglas de profesión, ocupación o industria y cuando sean varias víctimas del mismo hecho, cuando el resultado de las lesiones sea por consecuencia de la conducción de vehículo motorizado bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas o bajo los efectos de alcohol, por el empleo de armas de fuego bajo los efectos de drogas tóxicas, estupefacientes sustancias psicotrópicas o sintéticas o bajo los efectos de alcohol, o cuando resulte de la inobservancias de las reglas técnicas de tránsito, que para su consumación es necesario que se produzca actos imprudentes generando alguna lesión sin intención, los cuales deberán tener como resultado daños físicos, y no la solo en grado

de tentativa; teniendo como concurso de este delito lo establecido en el Código Penal en la parte general como cuando el sujeto activo se fugaría del accidente de tránsito acarrearía también en cometer el delito de fuga del lugar del accidente de tránsito regulado en el art.408 del CP. (Villegas, 2011).

Es por tal motivo que se debe mencionar que el artículo 124 del CP regula en los casos de lesiones culposas determinando los márgenes diferentes de las penas dependiendo de las circunstancias de los hechos, siendo uno de ellos las inobservancias de reglas de tránsito considerada para la presente investigación como lesiones procedentes de un accidente de tránsito de la cual pasaremos a mencionar de forma general los aspectos más relevantes.

A. Lesiones producto de un accidente de tránsito

Para el presente trabajo de investigación en la gran mayoría de casos se observó que de los casos analizados como muestra en su gran mayoría se trataría de la inobservancia de las reglas técnicas de tránsito y en algunos por encontrarse en estado etílico al momento de conducir un vehículo motorizado, por lo que al hablar de una lesión como resultado de un accidente de tránsito, para Hidalgo se debe considerar como consecuencia de estos hechos a la imprudencia de conductores o de un peatón, la cual deberían estar reguladas las conductas y sanciones de los peatones así como lo está para los

conductores de vehículos en el reglamento de tránsito (Hidalgo, 2003).

Si bien al momento de iniciar una investigación penal para estos delitos el procedimiento es el siguiente según lo observado en las carpetas fiscales analizadas la policía emita su informe y da a conocer a los fiscales penales las diligencias realizadas en las cuales solo recaban los elementos de convicción para probar, demostrar y subsumir si el hecho se trataría de un delito; el cual al constituirse el personal policial al lugar de los hechos y levantar un acta de constatación policial, realiza un croquis en el lugar de los hechos, realizar el examen de dosaje etílico a las partes intervinientes tanto investigado como agraviado del accidente de tránsito, y toma la denuncia del hecho y las declaraciones de las partes en algunos de los casos, agregando la documentación necesaria del investigado como la tarjeta de propiedad del vehículo la licencia de conducir vigente del conductor, su permiso para el vehículo que conduce emitida por el Ministerio de Transportes según la categoría del vehículo, luego de este procedimiento emite en su acta de intervención policial si las personas agraviadas han sido atendidas por un médico en una clínica o hospital regional o posta médica, en la cual establecen el diagnóstico médico el cual se ha establecido para la víctima del accidente, en algunos casos realizan su oficio dirigido a la División de Medicina Legal, a fin de que se realice un examen de reconocimiento médico

físico y determinar los días de atención facultativa en caso lo requiere la persona agraviada.

Y al conocer de este hecho el fiscal y según los elementos recabados decidirá porque causal de lesiones culposas se subsumen los hechos, y determinará si se realizara diligencias fiscales para corroborar el hecho como un delito y recabar indicios necesarios; determinando con el análisis realizado en las carpetas fiscales analizadas en su gran mayoría los casos a nivel policial las partes llegan a un acuerdo reparatorio en vía notarial, y es presentado con el informe policial al fiscal a fin de determinar qué decisión tomará, si abstenerse de ejercer la acción penal o llamar a las partes en el caso que no tengan un acuerdo establecido para aplicarse el principio de oportunidad en una audiencia celebrada a nivel fiscal, por lo cual dependerá de que el investigado y los hechos cometidos cumpla con los requisitos establecidos para la aplicación del principio de oportunidad .

Siendo importante mencionar que en todos los casos analizados se establece si bien son consideradas las lesiones culposas por parte del fiscal determina si se trataría de una lesión leve o grave ello en concordancia del artículo 121 inciso 3¹⁸ si la persona agraviada necesitará más de 30 días de

¹⁸ Lesiones graves art.121: El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves: (...) 3.- Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud

asistencia médica o descanso, quedará establecido en su certificado médico emitido por un médico legal y si es mayor de 10 y menor de 30 se determinará que se hablaría de un lesión leve, la cual está regulada en el art.122¹⁹ inciso 1 del CP.

No obstante se debe mencionar que de las disposiciones analizadas investigaciones de lesiones culposas por accidentes de tránsito no en todas se determinaran mediante certificado médico pese a tener diagnóstico médico que en su gran mayoría el resultado es policontuso por accidente, debiendo para estos casos establecerse obligatoriedad de remitir la historia clínica de cualquier posta médica, hospital y clínica la cual fue atendida la parte agraviada a fin de remitirse a la división de medicina legal para un certificado post facto de la parte agraviada a fin de determinar si sería en lesiones leves o graves; si bien se trata de mayor riesgo para la integridad física personal, no se debe considerar como se ha visto en los casos analizado, que solo se cuenta con el informe médico no considerando necesaria el estudio pos facto por contar con un acuerdo reparatorio celebrado entre las partes en el cual se considera a la víctima que queda automáticamente resarcida del daño, la cual en su gran mayoría no se trata de una

física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa.

¹⁹ Lesiones leves art. 122: 1.- El que causa a otro, lesiones en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o nivel moderado de daño psíquico, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años

reparación civil inmediata sino en algunos casos se tomará tiempo según el tratamiento indicado para la agraviada quien deberá cumplirlo en su totalidad para su recuperación; siendo por tal motivo necesario contar con el certificado médico legal, a fin de establecer que lesión se ha causado y en caso de incumplimiento del acuerdo poder ahorrar tiempo y ejercer la acción penal de manera inmediata.

2.4. REPARACIÓN CIVIL PROVENIENTE DE UN DELITO

2.4.1. Nociones generales sobre reparación civil

Al hablar de la reparación civil debe mencionarse lo que recoge y reconoce el código civil lo cual también se encuentra suscrito su trámite en el ámbito penal en los artículos 92²⁰ y 93²¹ del código penal, al referirse que la reparación se determina en forma conjunta con la pena, buscando restituir el bien o en lo posible el pago íntegro por la indemnización de los daños y perjuicios causados. Existen algunos requisitos para que los daños sean indemnizables, siendo necesario para Gómez (2007) que “el daño sufrido, debe haber sido cometido por dolo o culpa, tal como lo regula nuestro Código Civil”²². (p.213)

La reparación civil que proviene de una conducta tipificada como un delito, para Lizardo Taboada (2006) el requisito fundamental

²⁰ Artículo 92.- La reparación civil se determina conjuntamente con la pena.

²¹ Artículo 93.- La reparación comprende: 1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios

²² Artículo 1969.- Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor.

para la antijuridicidad²³ o conductas ilícitas, primero se deberá diferenciar la responsabilidad penal de la responsabilidad civil, dado que para el ámbito civil es reparar o resarcir el daño ocasionado, y la responsabilidad²⁴ penal es de sancionar al autor del delito que tenga como consecuencia o no daño.

Gálvez refiere que "(...) la responsabilidad civil imputará o atribuirá al responsable la obligación de reparar el daño y, simultáneamente, hará surgir el derecho del afectado a obtener una debida reparación" (2005, p.35). Considerando que el imputado en la reparación civil tiene dos posibilidades, que para Guardia considera la reparación²⁵ efectiva e inmediata del daño o la celebración de un acuerdo con el agraviado en ese sentido, en ambos casos, se debe precisar que el archivo definitivo de la causa se encuentra condicionado al cumplimiento íntegro del pago, caso contrario, el archivo ha de ser provisional, ello en concordancia al art.19 del Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad - Resolución 1470 - 2005 -MP-FN (Guardía,2011).

Así mismo se debe mencionar que al ser modificado y publicado actualmente el nuevo Reglamento del principio de oportunidad y

²³ Debe hablarse de dos clases de antijuridicidad, una típica, esto es, específicamente prevista por la norma jurídica, bien sea expresa o tácitamente; y una atípica, vale decir, prevista genéricamente por el ordenamiento jurídico (...). (CÓRDOVA, 2006)

²⁴ Se puede hablar de responsabilidad obligacional cuando el deudor cause daño al acreedor como consecuencia inmediata y directa del incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso de la prestación a su cargo, en la medida en que tal incumplimiento, en sus cuatro tipos, le sea imputable por dolo, culpa grave o leve. (CÓRDOVA, 2006)

²⁵ La reparación civil es estudiada en la actualidad como la reparación del daño, el cual contribuye esencialmente también a la consecución de los fines de la pena; y puede conducir a una reconciliación entre el autor y víctima, de ese modo, facilitar así esencialmente la reintegración del culpable, y ofrecer una contribución considerable a la restauración de la paz jurídica eliminando la perturbación social. (Roxin, 2010)

acuerdo reparatorio, con fecha 08 de mayo del 2018 mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1245 - 2018 - MP - FN de fecha 20 de abril de 2018, se establece en el art. 13 los plazos del pago de la reparación civil acordada, determinado así que la abstención del ejercicio de la acción penal se emitirá una vez cumplido el acuerdo, así mismo queda establecido en su art.14 que ante el incumplimiento del acuerdo reparatorio, el fiscal deberá antes de ello en su disposición de abstención fijar bajo apercibimiento expreso de ejercitar la acción penal en caso de incumplimiento de alguno de los extremos del acuerdo arribado.

2.4.2. La reparación civil en los accidentes de tránsito

Al hablar de responsabilidad civil por accidentes de tránsito primero se deberá definirse la palabra accidente, que para Valenzuela se trataría de un “suceso eventual o acción de la que involuntariamente resulta daño para las personas o cosas (2005,p.121)”, y al estar regulada esta responsabilidad establecida en base al artículo 1970²⁶ del Código Civil, es decir, en palabras de Lizardo se trataría de un supuesto de responsabilidad civil extracontractual objetiva fundamentada en el factor de atribución denominado riesgo en tal supuesto, y se realiza la abstracción de cualquier referencia de la culpabilidad, es decir, un aspecto subjetivo del autor del daño causado, y a la víctima, pues basta con acreditar el daño causado, la relación de causalidad y el factor de

²⁶ Artículo 1970.- Aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo.

atribución, en el sentido que deberá tratarse de un bien o de una actividad riesgosa o peligrosa (Taboada, 2006).

Existiendo para estos casos el deber de acreditarse el hecho, con la intervención policial al constituirse en el lugar de los hechos y formularse la denuncia policial correspondiente de lo ocurrido, y mediante acta policial se determinará si los daños se han ocasionado por este hecho, que en su gran mayoría los casos con la revisión médica y diagnóstico establecido para las personas agraviadas (víctimas por accidente de tránsito), se trataría de lesiones culposas según los días que determinara el médico legal cuando emita su certificado médico legal de atención facultativa y descanso médico legal. La Reparación civil obligará al responsable a resarcir el daño, "(...) hará surgir el derecho del afectado a obtener una debida reparación". (Gálvez, 200, p.36)

Por lo que al hablar de la acción resarcitoria del daño, y al tratarse de un interés público para el Estado la imposición de la pena y al realizar el imputado una acción prohibida establecida en el ordenamiento jurídico, deberá conocer que existe un interés público para el resarcimiento del daño por ser proveniente de un delito, que para Gálvez "(...) el interés público fundamenta y legitima al Ministerio Público para ejercitar la pretensión resarcitoria dentro del proceso penal; constituyendo esta pretensión, más que una facultad del Ministerio Público, una obligación (...) (2005)", queda establecido que el MP es el órgano encargado persecutor de un proceso penal y se cumpla con el resarcimiento el daño ocasionado a la persona

agraviada de un hecho delictivo, como es el caso del delito de lesiones culposas derivadas por accidentes de tránsito.

2.4.3. La reparación civil y el SOAT

La responsabilidad civil por accidentes de tránsito según el SOAT (Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito) contratado, debe establecerse en primer lugar que el hecho dañoso para que pueda producir efectos jurídicos como es la reparación del daño causado mediante una reparación civil, para Gálvez refiere que

Deberá atacar a un bien jurídicamente tutelado, es decir un bien amparado por el derecho, ya sea por una norma específica del ordenamiento jurídico, en todo caso, por un principio general, como los supuestos dañosos ocasionados por el ejercicio abusivo de un derecho (...) el daño es la afectación o lesión a un interés o bien jurídico protegido (...). (2005, p.125 -128)

Se deberá determinar para Gálvez (2005) el daño debe ser atribuible al causante del hecho o conocido en el derecho penal como el sujeto activo y en una investigación penal como investigado, y en los casos de accidentes de tránsito sería el responsable de este hecho; y como consecuencia de ello genera a la víctima es conocida como la parte agraviada del accidente de tránsito, y el titular del bien jurídico protegido es el Estado, que para este autor considera que los daños son resarcibles al tratarse de la afectación física del agraviado, la cual puede ser considerada como una lesión culposa resarcible dependiendo del caso.

Y al establecer conceptos de la palabra resarcimiento o indemnización para Gálvez refiere que para hablar de resarcimiento se debe conocer

El resarcir como trasladar el peso económico del daño, liberar de éste a la víctima y colocarlo a otra persona (el culpable, el causante, el empleador, el dueño del animal, etc.) siendo necesario que dicha obligación será atribuida como responsabilidad al agente responsable del daño; por lo que el resarcimiento consiste en poner a la persona en la misma situación que se encontraba antes de que suceda el acontecimiento que le obligo a indemnizar el daño, si bien se trata de una reparación en dinero si bien no se busca borrar el perjuicio pero si de compensarlo, siendo la víctima considerar la satisfacción para reemplazar lo perdido. (2005, p.215-2016)

Por lo que en la actualidad al considerar que los casos de accidentes de tránsito la reparación civil es asumida por el asegurador o más conocido como el SOAT del vehículo automotor, para Gálvez los casos de daños ocasionados a una persona por accidentes de tránsitos pueden ser;

La vida, a la salud de las personas u otros tipos de daños, ocasionados por culpa, provenientes, fundamentalmente, de acciones vinculadas a la conducción de vehículos motorizados, sea de transporte terrestre, aéreo o marítimo o a la operación de otros bienes riesgosos o peligrosos, la propia ley exige que quien realiza estas actividades contrate una póliza de seguro que cubra accidentes personales de sus pasajeros, conductor, cobrador y terceros, con lo cual se garantiza que ante la eventualidad de la materialización de los riesgos asegurados, produciendo daños a los bienes jurídicos anotados, el resarcimiento sea inmediato y por cuenta de la entidad aseguradora. (2005, p. 256-257)

Quedando obligada la aseguradora según la póliza contratada en cumplir con los gastos del agraviado, comprometiéndose al decir de Gálvez refiere que deberá la aseguradora

Pagar la prima correspondiente al riesgo asegurado y el asegurador a cubrir el monto del daño, si es que en determinado período de tiempo se concreta el riesgo para cuya eventualidad se contrató el seguro (...) estableciendo con ello que para el caso de un proceso penal solo se consideran bienes jurídicos a la vida y a la salud de las personas, únicamente en delitos de lesiones u homicidio culposo, determinando que en caso de incumplimiento de pago el trámite correspondiente es la civil y no la penal. (2005 p.258)

Si bien se puede considerar que la parte agraviada pueda solicitar el cumplimiento de la póliza de seguro si lo cree conveniente, no se debe limitar su accionar a este trámite a la vía civil, debiendo permitirle que si el acuerdo llevado por las partes no cubre el SOAT, deberá solicitar el cumplimiento del resarcimiento a la parte investigada por la vía penal al haber firmado un acuerdo ambas partes, no siendo responsable la empresa aseguradora dado que el responsable directo del delito es el investigado, quién deberá cumplir con la totalidad de la reparación acordada, pudiendo en caso de incumplimiento el fiscal ejercer la acción penal en su contra.

Siendo inadvertida que la conducta del fiscal al no establecer el apercibimiento requerido en las disposiciones de abstención siendo de gran importancia para emitir su decisión fiscal, que en caso de incumplimiento de lo acordado se ejercerá la acción penal continuándose la investigación penal en contra del investigado por incumplimiento de la reparación civil, no se deberá considerar que se deja la responsabilidad a la empresa aseguradora en todos los casos relacionados a este delito, dado que el SOAT es un seguro

obligatorio el cual no cubre todos los gastos y tratamientos médicos que requiere un agraviado, pues varía según cada diagnóstico emitido por el medico evaluador de la víctima del accidente de tránsito, que en palabras de Gálvez establece que:

La póliza no llegará a cubrir todo el daño, el asegurador, sólo responderá por el monto asegurado más no por el total del daño. Lo cual no quiere decir que la fracción restante del daño, se quede sin resarcimiento, pues el obligado directo de todas maneras será el responsable de dicha fracción (...) (2005, p. 260).

2.5. PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

2.5.1. Nociones generales del principio de oportunidad

El principio de oportunidad, es un mecanismo de simplificación del proceso penal, que se puede aplicar a determinados supuesto expresamente señalado en el art.2 del CPP, en ese sentido, Guardia (2011) refiere que se otorga al MP “la facultad de poder abstenerse de ejercer la acción penal, y considerar para estos delitos la falta de necesidad de iniciar o continuar un proceso penal y de aplicar una pena”. (p.392)

El principio de oportunidad para Ibañez es considerado “la oportunidad como regla (2007, p.70)”, por lo cual deberá establecerse como la excepción de la obligatoriedad al iniciar un proceso penal, permitiendo al fiscal dejar de ejercer la acción penal para algunos casos.

2.5.2. Concepto

El principio de oportunidad²⁷ es un criterio de oportunidad que otorga al Ministerio Público, la facultad de abstenerse de ejercer la acción penal, en los supuestos expresamente señalados en el art.2 del CPP. Y para Guardia (2011) este principio tiene como fundamento la falta de necesidad de proceso y de pena.

Teniendo como una de sus facultades el MP el de ejercer la acción penal por el principio de obligatoriedad, o el de abstenerse de ejercer la acción penal y no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria, siempre que la norma procesal expresamente lo faculte, en caso contrario, según el principio de legalidad no podría ir más allá de lo establecido en la normativa penal.

2.5.3. Presupuesto de aplicación del principio de oportunidad según la normativa penal

Según el artículo 2 del Código Procesal Penal, debe existir:

A. Consentimiento expreso de las partes

Es un requisito fundamental para poder celebrarse la audiencia de principio de oportunidad, siendo especialmente su manifestación del imputado deberá ser voluntaria, expresa, de forma libre y espontánea, siendo necesario dar a conocer su

²⁷ El principio de oportunidad solo puede aplicarse cuando estamos frente a la existencia de un hecho con apariencia delictiva y existe vinculación de este hecho a una persona determinada; contrario sensu, si se determina que el hecho aparentemente delictivo no era tal, corresponde el archivo o sobreseimiento definitivo de la persecución penal o, si no se puede individualizar al imputado o este es inubicable, corresponde el archivo provisional de la causa (Guardia, 2011).

consentimiento al fiscal a cargo de la investigación, así mismo la parte agraviada es la interesada quién deberá también aceptar de forma voluntaria y expresa dar su consentimiento para celebrarse en acuerdo reparatorio sea en vía fiscal o notarial, lo cual sin el consentimiento de ambas no podrá celebrarse un acuerdo reparatorio por la reparación civil de daño causado, sin embargo la normativa penal establece que podrá no ser necesaria el consentimiento de la parte agraviada cuando el fiscal en los casos que pueda aplicar un principio de oportunidad llegue a un acuerdo con la parte investigada y este se comprometa en cumplir como es el caso en los delitos de conducción en estado de ebriedad, pero al hablar de lesiones culposas con daños físicos a la persona es necesaria que en el acuerdo celebrado por las partes dicha persona de su consentimiento y conformidad para este acuerdo.

2.6. ACUERDO REPARATORIO COMO CRITERIO DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

2.6.1. Consideraciones generales del acuerdo reparatorio

Si bien el artículo 2 del Código Procesal Penal, permite que las partes involucradas puedan acogerse al principio de oportunidad por medio de un acuerdo notarial su aplicación busca concluir de forma más rápida una investigación penal, generando entre las partes, la idea que bajo un costo económico por vía notarial, el

procedimiento penal se simplificará y de forma inmediata se cumplirá con la reparación civil del daño causado, lo cual se obtendrá en el tiempo acordado por tratarse delito de menor relevancia, según lo prescrito por el artículo 2 del Nuevo Código Procesal Penal.

Para Guardia (2011), el Principio de Oportunidad es considerado como un criterio de oportunidad que faculta al Ministerio Público para abstenerse o dejar de ejercer la acción penal en un hecho delictivo; solo siempre y cuando sea el hecho un supuesto establecido en el artículo 2 del CPP que regula el principio de oportunidad, así mismo se deberá garantizar previamente a ello de forma efectiva e inmediata la reparación del daño causado a la víctima del delito. (p. 419)

El Código Procesal Penal del 2004, regula al acuerdo reparatorio como un criterio de oportunidad que en palabras de Guardia se establece como la facultad que tiene el MP para abstener de ejercer la acción penal, “en cambio en que se garantice la inmediata y efectiva reparación del daño ocasionado a la víctima. Buscando la protección efectiva de los derechos de la víctima (2011)”.²⁸

En caso contrario se debe considerar que el fiscal no podrá abstener de continuar con la investigación penal, pues al vulnerar

²⁸ Acorde con lo prescrito en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder de la Organización de las Naciones Unidas suscrita en 1985, en donde se reconoce que toda víctima :a) Tiene derecho a acceder a mecanismos de la justicia rápida y una pronta reparación, b) Tiene derecho a que los procedimientos previstos para tal fin sean expeditivos, justos, poco costosos y accesibles, c) Tiene derecho a no ser victimizada por segunda vez (proscripción de la doble victimización)(Guardia,2011).

los derechos que el estado protege en la víctima mediante el código penal son también los derechos fundamentales establecidos en la Const.es por tal motivo que se debe considerar que al no cumplirse debidamente esta función por parte del MP se deberá revocar su decisión de abstención y ejercer la acción penal en dicha investigación.

Lo cual según el análisis realizado en las carpetas fiscales tomadas como muestras para la presente investigación, los fiscales no aplican de acuerdo a lo regulado en el código procesal penal, por tal motivo se deberá dar a conocer lo referente a la abstención de la acción penal regulada en el código penal.

2.7. LA ABSTENCIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL POR ACUERDO REPARATORIO EN LOS DELITOS DE LESIONES CULPOSAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO

2.7.1. Definición de abstención

Al respecto el diccionario jurídico reconoce a la abstención como

La Acción por la que se deja de intervenir en un procedimiento. Medida de derecho cuya principal finalidad estriba en que se garantice la imparcialidad y objetividad de quienes intervienen en los procesos judiciales para que se dicte una resolución justa (jueces, secretarios judiciales, peritos, ministerio fiscal, funcionarios del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa) (Alicante, 2017).

Siendo a nivel judicial considerada la abstención al momento de resolver para los magistrados en palabras de (Noa, 2017), la obligación que tiene tanto el juez o el magistrado que por su propia

iniciativa pueda inhibirse en el conocimiento de un litigio por entender que carece de imparcialidad para juzgar.

Entendiéndose que se denomina a la abstención del ejercicio de la acción penal, a la disposición que emite el Fiscal según lo establecido en el artículo 2 inciso 3 y 4 del Código Procesal Penal, al mencionar que no será necesario que el fiscal cite a las partes para un acuerdo reparatorio a nivel fiscal si ambas llegan a un acuerdo y este consta en instrumento público o documento privado legalizado notarialmente, es decir, una transacción extrajudicial firmada por ambas partes por un acuerdo reparatorio de los daños causados, siempre y cuando sea satisfecha la reparación civil, el Fiscal expedirá una Disposición de Abstención, que no permitirá que otro Fiscal pueda pronunciarse contra un investigado por los mismos hechos denunciados.

Y conforme lo antes expuesto, se considera como condición necesaria, para emitir una disposición de abstención, que se cumpla con cancelar el íntegro del monto acordado en una Reparación Civil por daños causados. Que para el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos lo considera como un mecanismo de negociación y solución del conflicto penal que permite la culminación del proceso penal previo acuerdo entre el imputado y el agraviado, permitiendo al imputado que sea beneficiado con la abstención de la acción penal por parte del fiscal y el agraviado con la satisfacción del pago de la reparación civil.

Intra proceso²⁹: Consiste en la Legitimación del proceso penal.

Extra proceso³⁰: Reside en la funcionalidad que el sistema debe mantener respecto de terceros (Humanos, Mecanismos de Negociación y Solución de Conflicto Penal, 2017).

2.7.2. La abstención del ejercicio de la acción penal según la normativa penal

Según el art.2 inciso 6 del nuevo código procesal penal establece la posibilidad de celebración y aplicación de los acuerdos reparatorios para los casos siguientes delitos lesiones artículo 122 Código Penal, hurto simple artículo 185 Código Penal, hurto de uso artículo 187 Código Penal, hurto simple de ganado artículo 189-A primer párrafo Código Penal, apropiación ilícita común artículo 190 Código Penal, sustracción de bien propio artículo 191 Código Penal, apropiación irregular artículo 192 Código Penal, apropiación de prenda artículo 193 Código Penal, estafa artículo 196 Código Penal, defraudación artículo 197 Código Penal, administración fraudulenta artículo 198 Código Penal, daños simples artículo 205 Código Penal, libramiento indebido artículo 215 Código Penal, y delitos culposos.

²⁹ “Mecanismo de solución efectiva de conflicto en la medida que reivindica los intereses de la víctima y garantiza un efecto resocializador del delincuente”

³⁰ “Se concreta con i) la disminución de la carga procesal que la aplicación de este criterio de oportunidad supone, ii) fortalecimiento del principio de economía procesal, iii) focalización del servicio de justicia a los casos que realmente son de trascendencia social, iv) la disminución de la población carcelaria”

Teniendo la prohibición de aplicación de este criterio por parte del MP si existe pluralidad importante de víctimas o concurso con otro delito, salvo que, en este último caso, el delito sea de menor gravedad o que afecte bienes jurídicos disponibles, refiriéndose en el art.2 inciso 3 que, no será necesaria la audiencia o la diligencia de acuerdo reparatorio por citación del MP a las partes, “si manifiestan su voluntad en la que se acuerda la reparación civil, y consta de instrumento público o documento privado”, con el requisito primordial de que sea legalizado notarialmente (Guardia, 2011).

En ese sentido, el CP establece que el fiscal dispondrá abstenerse de ejercer la acción penal y proceder conforme el art.2³¹ lo señala, y al haberse satisfecho la reparación civil acordada, tal como lo establece el mismo artículo en su inciso 4³², deberá procederse conforme a lo dispuesto en el mismo inciso 6, del Código Procesal Penal Vigente.

2.7.3. La disposición de abstención del ejercicio de la acción penal como conclusión de un proceso penal

La disposición de abstención fiscal, no permite a otro fiscal que pueda promover u ordenar ejercitar acción penal contra el

³¹ Principio de Oportunidad.- “1) (...) b) Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, (...). 3) El Fiscal citará al imputado y al agraviado con el fin de realizar la diligencia de acuerdo, (...) No será necesaria la referida diligencia si el imputado y la víctima llegan a un acuerdo y este consta en instrumento público o documento privado legalizado notarialmente.” (Humanos, Sistema Peruano de Información Jurídica, s.f.)

investigado, de un mismo hecho ya denunciado así lo establece el artículo 2 del CPP, siendo este un impedimento para continuar con la investigación dado que de no cumplir con el pago efectivo de la totalidad de la reparación civil acordada deberá el fiscal disponer en promover ejercer la acción penal, para continuar con la investigación penal, o en caso contrario revocar el principio de oportunidad y continuar la investigación sin considerar los días que se establece como queja de derecho para presentar después del archivo dado que en estos caso se debe evaluar que no se ha cumplido con el pago de la reparación y ello debe ser causal de invalidar la disposición de abstención y ejercer la acción penal.

2.7.4. Efectos de las disposiciones de abstención de la acción penal en el proceso penal

Y para culminada una investigación preliminar, el fiscal deberá considerar si la denuncia cuenta con suficiente material probatorio para decidir correctamente si promueve o no la acción penal y proceda en archivar dicha investigación penal. (Castro, 2014).

Por lo que al considerar que se cumple, con los requisitos establecidos en el art.2 del CPP para la aplicación del principio de oportunidad y poder abstenerse de ejercer la acción penal en una investigación, debe dejarse claro que al emitir dicha decisión el fiscal deberá corroborar que el hecho no tiene indicios que se esté cometiendo un delito, es decir si bien se ha determinado como reparación del daño un acuerdo reparatorio entre las partes por la

reparación civil de daño causado, al solo contar con dicho trámite el fiscal deberá corroborar que dicha reparación está satisfecha para el agraviado es decir, no solo conforme en celebrar dicho acuerdo y por ende haya firmado, sino que la reparación se haya cumplido de forma cabal por el imputado, dado que la abstención impedirá baja apercibimiento de sanción de nulidad que otro fiscal promueva u ordene acción penal por los mismos hechos, es por ello que los efectos de la abstención no solo es un archivo definitivo de una investigación, sino que restringe de manera absoluta que exista pronunciamientos posteriores por los mismos hechos a nivel fiscal, es por ese motivo que se considera necesario y de forma obligatoria que el fiscal al conocer los hechos no solo este convencido en manera personal que esta reparación es satisfecha para la parte agraviada con la sola presentación de un documento privado legalizado notarialmente sino que esta reparación este cumplida o en caso contrario si se está cumpliendo dejar a salvo los derechos del agraviado y suspender los efectos de su decisión hasta el cumplimiento de la misma; por lo que es necesario considerar que la actuación del fiscal para estos casos debe ser pertinente y acertado. Siendo de suma importancia mencionar lo que la doctrina y la normativa jurídica regula para la transacción extrajudicial; pues al ser considerada por los fiscales como un documento privado celebrado entre las partes con firmas legalizadas notarialmente, suplen no solo su contenido del acuerdo, sino también sus efectos, estableciendo en que la vía adecuada

para solicitar el pago restante de la reparación civil será la civil y no penal.

2.8. LA ACUERDO NOTARIAL COMO ACUERDO REPARATORIO EN LOS DELITOS DE LESIONES CULPOSAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Si bien el Código penal solo hace mención a los acuerdos reparatorios es importante establecer a que nos referimos cuando hablamos de un acuerdo notarial en la presente investigación, pues bien el Código Penal regula en su artículo 2 inciso 3 que un acuerdo reparatorio puede ser celebrado por las partes mediante un documento público o privado, el cual deberá ser legalizado notarialmente; siendo así al momento de analizar las carpetas fiscales por delitos de lesiones culposas procedentes de un accidente de tránsito, se observa que en su gran mayoría en las carpetas tomadas como muestras para el presente trabajo de investigación, los fiscales han considerado a una transacciones extrajudiciales como documento privado celebradas por las partes, subsumiendo que tal acuerdo encuadra en la normativa penal del acuerdo reparatorio considerando que se cumple con los requisitos establecidos, para conocer lo relacionado a ella, así mismo establecer que si al homologar o darle el mismo valor a la transacción extrajudicial con un documento privado, beneficia o perjudica a la investigación de un proceso penal y si ello vulnera derechos del agraviado por la errónea aplicación por parte del fiscal, por tal motivo es importante dar a conocer lo que la normativa jurídica y la doctrina establece sobre la transacción

extrajudicial, dando aspectos más relevantes de ella tanto en la vía penal como en la vía civil.

2.8.1. Aspectos generales de una transacción

Se considera pertinente mencionar a la transacción en el ámbito penal dado que el artículo 1306 del Código Civil señala que se puede transigir sobre la responsabilidad civil que provenga de un delito, cuando el interés, sea meramente económico, para que sea posible de transigir entre las partes, lo cual es indispensable que el acuerdo arribado entre las partes deberá ser meramente económico para que sea posible de entregarse entre las partes.

Siendo para la doctrina peruana en el ámbito civil recoger lo referente a este tema, es necesaria para nuestra investigación mencionarla dado que al momento de observar que los fiscales homologan una transacción extrajudicial a un documento privado, y consideran que los efectos que produce esta transacción debería regirse por las normas establecidas en el Código Civil, basándose que se encuentra establecido en el artículo 101 del Código Penal, cuando establece que la reparación civil en el ámbito penal se rige y se aplica supletoriamente las disposiciones pertinentes del código civil, y ello conforme lo establece el art.93 del CP establece que de ser imposible la restitución del bien, y en algunos casos la indemnización de daños y perjuicios, deberán ser de acción privada entre las partes, lo cual es de establecer que en las lesiones culposas el daño es físico personal, lo cual al establecer un acuerdo

entre las partes es posible de cumplir y no se trataría bienes jurídicos de interés personal como es el caso del delito de calumnia etc., por lo que se considera innecesaria realizar esta interpretación, y no se debería extender esta idea para abstenerse en una investigación, dado que este artículo que refiere la imposibilidad de resarcir el bien jurídico y relacionar con suplir las normal no abarca a intereses público sino meramente privado, lo cual para las partes intervinientes de estos delitos no debería considerarse aplicable solicitar la reparación civil en un procedimiento de vía civil sino penal, dado que el acuerdo ha permitido que una investigación penal culmine y no continúe por lo que se considera pertinente accionar el agraviado por la vía penal.

2.8.2. Características generales de la transacción extrajudicial en relación a los acuerdos reparatorios

Según lo establecido en el artículo 1305 el Código Civil, solo son posibles de transigir los derechos patrimoniales, por lo cual no debe establecerse que al momento de celebrar un acuerdo reparatorio mediante una transacción la mejor vía para solicitar su cumplimiento sea la vía civil, dado que no todo los acuerdos tienen un valor económico determinado, para cumplir con el compromiso acordado en la mayoría de los casos por lesiones culposas derivadas de un accidente de tránsito de acuerdo al procedimiento de recuperación la reparación se determina de acuerdo a cada

agraviado según lo necesite, es decir mediante el cumplimiento de pago de medicinas o atención médica lo cual en la gran mayoría de casos analizados han establecido que el SOAT lo cubrirá los gastos necesarios hasta su recuperación.

Si bien la reparación civil del agraviado depende del pago para la recuperación del agraviado no obstante se debe confundir que no se trata de una indemnización sino de un resarcimiento al daño causado, es decir que no se debe considerar la vía adecuada para este hecho a la civil, por lo que se deberá establecer y tener clara dicha diferencia. Lo cual al hablarse de un bien jurídico protegido por el Estado, es el órgano encargado de velar por este cumplimiento a través del MP y por tratarse de un bien jurídico de interés público afecta a la sociedad y no solo al particular, siendo por tal motivo la persecución penal necesaria por parte del Estado al tratarse de una conducta contraria al ordenamiento jurídico (Gálvez, 2005).

2.8.3. Los efectos de la homologación de la transacción extrajudicial con las disposiciones de abstención en los delitos de lesiones culposas por accidente de tránsito

En las disposiciones de abstención analizadas se observó en las carpetas fiscales consideradas como universo que solo en algunas se aplicaba el principio de oportunidad mediante una audiencia programada por el fiscal o en algunos casos solicitadas por el

investigado en las cuales se observa que mediante deposito administrativo del banco de la nación la reparación civil establecida por un monto económico determinado la parte investigada cancelaba lo acordado con el fiscal y en algunos casos en presencia del agraviado y se procedía a la abstención de estas investigaciones, pero si bien es cierto las carpetas fiscales tomadas como muestra en su gran mayoría las partes llegaban a un acuerdo los cuales lo celebraban en las diferentes notarias de la ciudad de Cajamarca, solo en algunos casos lo llevaban redactado solo para legalizar sus firmas.

Es por tal motivo que se debe mencionar que si bien algunos fiscales han considerado en las carpetas fiscales tomadas como muestras en sus disposiciones de abstención que el acuerdo reparatorio al ser un criterio de oportunidad y al haberse celebrado en una transacción extrajudicial los efectos deben ser acorde al código civil, es decir al ser homologado el acuerdo reparatorio en una transacción extrajudicial la vía adecuada para solicitar el pago de la reparación civil sería la vía civil y no la vía penal dado que se considera que por existir pago pendiente de la reparación civil se deberá solicitar por esa vía, lo cual según el artículo 2 del CPP en su inciso 4 refiere que al existir pagos pendientes deberá el fiscal al momento de abstenerse de ejercer la acción penal dejar su decisión bajo efectos suspendidos hasta el fiel cumplimiento de la reparación civil y esta esté satisfecha para la parte agraviada, lo

cual no se observó en las disposiciones analizadas en la presente investigación

2.9. PRINCIPIOS Y DERECHOS CONSTITUCIONALES EN RELACION A LA ABSTENCIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL

En palabras de Villanueva establece que

El Ministerio Público se rige por dos grandes principios de actuación el de legalidad, en cuya virtud los fiscales actúan con sujeción a la Constitución, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico vigente; y el de imparcialidad en mérito al cual los fiscales deben actuar con plena objetividad e independencia en defensa de los intereses que le están encomendado. (2005, p.232)

Siendo la razón principal del presente trabajo de investigación cuando en la las normas jurídicas, doctrina y jurisprudencia refiere de estos principios reconocidos por el Estado peruano y considerando de forma primordial que los representantes del ministerio público deberán aplicar de acuerdo a lo establecido sin ser contrario a las normal y respetando lo establecido en la normativa jurídica; que gracias a las prácticas realizadas en el Ministerio Público de Cajamarca se logró observar la vulneración de principios y derechos reconocidos en la Constitución Política del Perú mediante disposiciones de abstención en los delitos de lesiones culposas por inobservancia de reglas de tránsito, las cuales fueron tomadas como muestras y consideradas como material de estudio de la presente investigación; es por ello que se considera pertinente dar a conocer que la doctrina al referirse para cada principios y derechos, se viene vulnerando algunos para la presente investigación lo cual luego se procederá a demostrar en el siguiente capítulo a fin

verificar que se cumple nuestra hipótesis por ser vulnerados el principio de legalidad, de tutela jurisdiccional efectiva y el derecho de defensa en torno al agraviado; en el presente capítulo pasara a dar a conocer la vulneración por parte de los fiscales representantes del Ministerio Público, en relación a los principios y derechos fundamentales que deberían respetarse y considerarse antes de emitir una disposición de abstención con acuerdo reparatorio y pago parcial celebrado en la vía notarial por lesiones culposas productor de un accidente de tránsito, siendo por tal motivo primordial lo que la doctrina y jurisprudencia respecto recoge de estos temas.

2.9.1. Principio de Legalidad

A. Consideraciones preliminares del principio de legalidad

Para hablar del principio de legalidad significa para Heliodoro Fierro Méndez en su libro la Nulidad del Proceso Penal, que nadie puede ser investigado ni juzgado sino es conforme a la ley procesal vigente al momento de los hechos, así mismo establece que en un Estado de derecho se deberá exigir que se tenga como fundamento a la Constitución y sujetarse a ella, al mismo tiempo considera a este principio como el principio rector del ejercicio del poder dado que el Estado al momento de aplicar sanciones “deberá salvaguardar la seguridad jurídica de los ciudadanos respetando las garantías fundamentales del debido proceso, proteger la libertad individual, controlar la

arbitrariedad judicial y asegurar la igualdad de todas las personas ante el poder punitivo estatal". (2012, p.273, 282)

Así mismo se debe mencionar primero que este principio tiene mucha concordancia con el principio de la supremacía constitucional, por lo que resultara pertinente en palabras de Víctor Álvarez mencionar que al hablar del principio de supremacía constitucional, "se debe entender que todo el ordenamiento jurídico político de un Estado debe ser congruente y acorde con la Constitución", involucrando a todos los ámbito tanto público como privados, debiendo todos "ajustarse a los preceptos establecidos en la Constitución al ser la base de todo el orden jurídico y político de un Estado" (2013, p.135-137).

Por tal motivo se deberá quedar claro que al hablar de un estado constitucional de derecho como es el Perú, implica que las normas en su conjunto, leyes y todas las demás disposiciones del ordenamiento jurídico requieran para su validez adecuarse y estar en conformidad con los contenidos de la Constitución Política del Perú, siendo como uno de los principales los derechos fundamentales reconocidos en ella (Álvarez, 2013).

B. Principio de Legalidad en el ámbito Constitucional

a. Aspectos esenciales del principio de legalidad

Si bien el Principio de legalidad tiene relación con el principio de supremacía constitucional no se debe olvidar que proviene de la legalidad del ordenamiento jurídico, por lo que Víctor Álvarez, señala en palabras de hurtado pozo que los órganos estatales deben someterse a la ley y la validez de sus actos depende de que tengan una base legal, siendo la legalidad un factor esencial del Estado de derecho (2013, p.138).

Por lo que esta protección a las garantías constitucionales son de utilidad dado que las personas deben respetar lo establecido en nuestra constitución y en caso de que su conducta sea contraria y se subsuma en la imposición de una pena cometerá un delito; siendo por tal motivo que para Víctor Álvarez (2013) “el principio de legalidad establece condiciones para la actividad represora del estado, tanto al diseñar el delito como al establecer el modo de aplicar y ejecutar sus consecuencias” citando las palabras de Roxin que “ un estado de Derecho debe proteger al individuo no solo mediante el Derecho penal sino también del Derecho Penal” . De lo anterior es de entenderse en palabras del mismo autor, que “el Estado a través de su poder punitivo deberá contemplar restricciones en base a la protección de los derechos fundamentales en virtud de privilegiarse ante

sus posibles violaciones por parte del Estado. Teniendo como base de esta protección para el mismo autor “la dignidad humana, siendo el principio de legalidad el que cumple con la función de evitar la arbitrariedad o el poder ilimitado del Estado”. (p. 139- 140)

Siendo considerado para el derecho penal, que gracias a este principio el Estado no puede sancionar a una persona por realizar una conducta, si esta previamente no se relaciona con un delito y a una pena previamente establecida, siendo por tal motivo que no se podrá sancionar una conducta que no se encuentre regulada en la normativa penal. Por lo que debe quedar claro por lo anteriormente mencionado para Fierro (2012) la palabra legalidad nos refiere que es el sustantivo representativo de lo prescrito por ley, es decir “(...) la legalidad es comportarse conforme a derecho de acuerdo con la ley, y que esta existe tanto para lo procesal como para lo sustancial (...)”. (p.292)

Por lo que se considera relevante para esta investigación establecer la gran importancia de este principio con relación al presente trabajo de investigación, considerandose primordial lo establecido por el tribunal constitucional en la sentencia de fecha 23 de noviembre del 2004 del expediente 2758-004-HC/TC, el cual establece en su fundamento tres que el principio de legalidad se configura también como un

derecho subjetivo constitucional de todos los ciudadanos (Vivanco, 2018).

Siendo por tal motivo que este principio se configura en el ámbito penal para el Estado como protección cuando se encuentre previamente establecido una conducta o acción como prohibida para un ciudadano, y si tiene alguna pena su accionar, pudiendo en algunos casos sancionar con pena efectiva conforme a ley.

C. Fundamentos de carácter constitucional del principio de legalidad

Si bien gracias a este principio se establece la reserva de ley y que solo mediante ella se pueden crear delitos y establecer penas, estableciendo de manera inequívoca que conductas son prohibidas y cuál es su pena, estableciéndose en la constitución en su artículo 2 inciso 24 literal d cuando refiere que nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley, sumando a ello nos refiere Víctor Álvarez (2013), que este principio establece que

Para conductas ilícitas y penas predeterminadas la prohibición de analogías y la imposibilidad de condenar a alguien por un acto u omisión que no haya sido tipificado como delito por la ley con anterioridad a su

comisión conocida como la prohibición de la aplicación retroactividad de la ley penal. (p. 147-151)

D. Principio de legalidad en el ámbito del derecho procesal penal

Según el Art. 159 CPP inciso 1 establece que el Ministerio Público es el titular de promover de oficio o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de intereses públicos tutelados por el derecho, ello en concordancia con el artículo IV inciso 1 del Título preliminar del Nuevo Código Procesal Penal que establece al Ministerio Público tiene como uno de sus deberes a la carga de la prueba.

En este sentido, conviene precisar que en el caso del principio de oportunidad si bien es una excepción del principio de legalidad, al ser un mecanismo de simplificación del proceso penal al establecer que los se podrá abstener de ejercer la acción penal en los casos establecidos el artículo 2 del CPP inciso 1 literal a, b, c señala los tres casos en el que el fiscal podrá abstenerse de ejercer la acción penal cuando se trate de autor víctima es decir el mismo resulta gravemente afectado como consecuencias de su delito, y en los casos cuando se traten de delitos de mínima gravedad o cuando se traten de delitos que no afecten gravemente el interés público, contemplando en el inciso 3 la posibilidad que el investigado pueda llegar con la parte agraviada a un acuerdo sobre la

reparación del daño causado, el cual constará en un instrumento público o documento privado legalizado notarialmente. Lo cual, si bien se permite que las partes puedan celebrar un acuerdo también se establece como condición necesaria para poder abstenerse de ejercer la acción penal que la reparación sea satisfecha, es decir, la reparación del daño resarcida en su totalidad.

Siendo el principio de oportunidad un mecanismo de simplificación del procedimiento penal que permite a nivel preliminar de una investigación, el fiscal pueda abstenerse y dejar de ejercer la acción penal, no obstante, se debe olvidar que al existir en el acuerdo como una promesa de pago, el cual, en su gran mayoría son un compromiso de pago, se fija a manera de plazo de cumplimiento, hasta la recuperación del agraviado, si bien en algunos casos establecen una fecha de pago, en otros les permite sobreentender a las partes, que se cumplirá hasta la recuperación total del agraviado; siendo que al ser víctima de un accidente de tránsito no puede quedar desamparada ni desprotegida, mucho menos por parte del MP. Siendo el fiscal a cargo de una investigación penal, quién deberá suspender los efectos de su decisión fiscal de abstenerse de ejercer la acción penal, bajo apercibimiento de incumplimiento de lo acordado se continuará con la investigación, ello a fin de reconocer y aplicar, lo que recoge el

artículo 2 inciso 4 referente a este tema, así mismo hacer valer los derechos del agraviado defendiendo la legalidad del proceso penal.

Basándose al principio de legalidad en el Derecho Penal, que en palabras de Jesús Orlando Gomez López en su libro Tratado de Derecho Penal, este principio recoge “ valores y postulados de múltiples convenios lo cual en el derecho penal se basa en la responsabilidad del acto, siendo la persona que realiza una acción prohibida por ley, establecido como prohibida y al ser conocida por ser una norma pública“ ,este autor refiere que el derecho penal de acto

“(...) nos lleva pues de la mano al derecho penal de legalidad, pues la realización fáctica de un acto determina un tiempo, un lugar, un proceso y circunstancia que deben ser tomadas en cuenta para una correcta administración de justicia, pues lo justo depende también de las circunstancias en que el hecho tiene su realización”. (2001,p.692)

Siendo que para el caso materia de investigación queda establecido que las lesiones físicas para ser consideradas resarcidas deberá el agraviado estar recuperado, así mismo poder continuar con su vida, por tal motivo deberá cumplirse con la reparación civil acordada, siendo un acuerdo que se puede realizar dado que quienes establecieron sus condiciones para cumplirla fueron las partes lo cual no existe ningún factor económico que se lo impida, dado que ellos establecieron sus causales de cumplimiento y las formas de hacerlo, en caso de no hacerlo se deberá administrar la correcta justicia por el MP

y el fiscal deberá ejercer la acción penal y revocar el principio de oportunidad aplicado en su abstención.

2.9.2. Principio de tutela jurisdiccional efectiva

A. Consideraciones preliminares del principio de tutela jurisdiccional efectiva

Antes de hablar de la tutela jurisdiccional efectiva se debe mencionar al derecho a un debido proceso, ello debido a la relación y vinculación en ámbito constitucional, lo cual en palabras de Barrera (2005) establece que, al hablar de debido proceso o debido proceso procesal, debe entenderse como

El derecho que tiene cualquier ciudadano de acudir a una autoridad competente e imparcial para que dicha autoridad resuelva un conflicto de intereses que tenga una persona con otra persona o personas, o una situación de incertidumbre con relevancia jurídica dentro de las mayores condiciones de igualdad y justicia posibles para las partes involucradas, y dentro de un plazo razonable. (p.66)

Relacionado así el autor en mención que este principio se basa a la Constitución en relación a su art.139 inciso 3 al hablar de los principios y derechos refiere a la función jurisdiccional, por tal motivo se exige como obligatoria su cumplimiento de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional (Barrera, 2005).

B. Principio de tutela jurisdiccional efectiva en el ámbito constitucional

a. Aspectos esenciales del principio de tutela jurisdiccional efectiva

El principio de tutela jurisdiccional efectiva, comprende para Víctor García Toma en su libro los Derechos fundamentales en el Perú, un

Conjunto de derechos y garantías y principios que viabilizan el acceso a tratamiento jurisdiccional de los interés de conflicto por parte de un justiciable, así como para que este alcance de ser el caso, la efectividad de la resolución que reconoce o restablece el goce de un derecho. (2008, p.703)

Para Víctor García (2008) se deberá considerar a este principio como el derecho de acceso a los órganos jurisdiccionales, en búsqueda de la eficacia de sus resoluciones emitidas, dado que tendrán la obligación de una decisión garantista y tutelar de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico estatal. Y al estar vinculado a una configuración legal la se deberá materializar a una concreta decisión jurisdiccional motivada y garantista de derecho, y “al tratarse que el órgano jurisdiccional es competente e imparcial para cualquier resolución de un conflicto generados por las partes”, por lo cual el acceso a la justicia no podrá ser negada a ninguna persona por ser un derecho reconocido en nuestra constitución.

b. Fundamentos de carácter constitucional del principio de tutela jurisdiccional efectiva

En palabras de Bustamante se debe entender que la tutela jurisdiccional efectiva está circunscrita a los procesos jurisdiccionales, y al hablar del proceso justo o debido proceso abarca a los procedimientos administrativos, arbitrales, militares, políticos y particulares; indicando además que el debido proceso aparece como un derecho fundamental que comprende, elementos que integran al derecho de la tutela jurisdiccional efectiva.

“Estableciendo a la tutela jurisdiccional efectiva como el derecho que toda persona tiene a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo de otra su pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional a través de un proceso con garantías mínimas (2001, p.185).”

Por lo que debe quedar establecido que tanto la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso son derechos fundamentales, siendo para Sosa “La primera destinada a asegurar el inicio y fin del procesamiento, a través de la justicia y la ejecución de la decisión, mientras que para el segundo está llamado a proteger el desarrollo del procesamiento mismo (...) (2010, p.16)”.

C. Principio de tutela jurisdiccional efectiva en el derecho procesal penal

El agraviado en algunos casos no inicia un proceso de investigación penal, para acceder a la justicia por medio del

órgano jurisdiccional, no obstante de oficio el fiscal conoce la noticia como representante del MP, y al ser el agente persecutor del delito determina como tal a una acción y subsume el hecho en un delito y establece la pena que se debería imponer, ahora bien al tratarse de casos de las disposiciones de abstención debería establecer para respetar el principio de tutela jurisdiccional efectiva del agraviado, considerar que si la reparación no es satisfecha en su totalidad y existe un compromiso de pago se debe dejar a salvo el derecho del agraviado para que pueda accionar en caso de incumplimiento de la reparación acordada notarialmente con el imputado, dar a conocer al fiscal tal incumplimiento debiendo proceder el fiscal a revocar el principio de oportunidad aplicado en su disposición de abstención o antes de emitir dicha disposición observar las garantías fundamentales establecidas en nuestra constitución dejando a salvo este derecho del agraviado por la vía penal y no abstenerse sin efectos suspendidos, pero ello no permite que otro fiscal pueda pronunciarse por los mismos hechos, ello conforme lo establece el artículo 2 inciso 4 al referirse a la abstención de ejercer la acción penal.

2.9.3. Derecho de Defensa

A. Consideraciones preliminares del derecho de defensa

El derecho de defensa es considerado en palabras de Gómez como una de las formas propias en el derecho penal, es considerada como la facultad que tiene el imputado en un hecho punible o conocido como delito para hacer valer sus derechos, siendo esencial su defensa técnica en el debido proceso, la cual es ejercida “ la defensa material por el investigado y la técnica por su abogado”, por lo que al hablar de vulneración a este derecho podría dar origen a una nulidad procesal por ser este derecho , “(...)un derecho intangible y por lo mismo no puede ser suspendido (...) para garantizar el derecho de defensa la carta política ha previsto la obligatoriedad del abogado defensor, la obligatoriedad de una investigación integral para la fiscalía(...) (2001,p.728).”

Y al ser parte del Debido Proceso se deberá definir la palabra proceso, que para Bustamante es considerada como

Un conjunto dialéctico, dinámico y temporal de actos procesales, donde el Estado y ciertos órganos internacionales ejercen su función jurisdiccional, teniendo como finalidad por parte del Estado el de solucionar o prevenir conflictos de intereses, y levantar una incertidumbre jurídica, vigilar la constitucionalidad normativa y controlar conductas antisociales (como son al cometer un delito o una falta) (2001, p.177-178).

El derecho de defensa conduce a María Inés Hortiz en agrupar a las respectivas garantías del derecho de defensa en dos

grandes aspectos de garantías relativas al derecho de defensa por un lado material y, por otro lado, técnica.

“El primer grupo estaría integrado por derecho de información, derecho de intervención en el procedimiento y derecho que imponen un deber de abstención a las autoridades de persecución penal pública. El segundo grupo estaría integrado por el derecho a la designación y sustitución del defensor, la defensa necesaria y los derechos y facultades de defensor mismo (Hacer valer con eficacia dentro del proceso penal el derecho constitucional a la del ciudadano). Y para hacer valer el derecho de defensa el agraviado tiene los siguientes derechos: a ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como el resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite, a ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción pena. (2008, p.17 y 18)

B. Derecho de defensa en el ámbito constitucional

a. Aspectos esenciales del derecho de defensa

Si bien al hablar del derecho de defensa para Fierro considera que este derecho es parte del debido proceso ello debido a que es utilizada en un proceso para los actos y recursos procesales, por lo que debe ser necesaria la presencia de un profesional conocedor de las disciplinas jurídicas al tratarse que la defensa del imputado.

“(…) constituye un elemento esencial del debido proceso, toda vez que garantiza a cualquier persona miembro de un Estado social de derecho, acusada de cometer un hecho punible o una infracción, el disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa, la facultad de contravenir las pruebas allegadas en su contra y el derecho a ejercer los recursos legales a que se tenga derecho (2012, p.341).”

El derecho de defensa se trata de un derecho fundamental reconocido por la Constitución Política del Perú, considerado como un derecho irrenunciable, que para Gómez la defensa debe ser “técnica e integral al requerir un abogado que lo ejerza y tenga conocimiento en la materia jurídica”, y al ser inviolable tiene el poder de impugnar decisiones emitidas por los funcionarios judiciales (2001, p. 731).

b. Fundamentos de carácter constitucional del derecho de defensa

En la Const. el artículo 139 en palabras de Barrera (2005) refiere que este artículo recoge una serie de derechos habitualmente considerados como propios de la dimensión procesal del Debido Proceso, tal como “la motivación de las sentencias y demás resoluciones que no sean mero trámite (inciso 5), el juez predeterminado por la ley (segundo párrafo del inciso 3) o la exigencia de no ser privado del derecho de defensa (inciso 14)” (p.77).

La Constitución Política del Perú, reconoce al debido proceso como una garantía constitucional que tiene todo ciudadano, regulando en su artículo 139 inciso 3³³ que está vinculado a varios principios y en opinión de Felipe

³³ Artículo 139 de la Constitución Política del Perú.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional: inciso 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. (Humanos, Sistema Peruano de Información Jurídica s.f.)

Villavicencio (2009) como es la “igualdad ante la ley, derecho a la defensa, igualdad de medios y presunción de inocencia”. (Pág.260)

Por lo que se considera un instrumento idóneo para actuar en el derecho penal, teniendo en el investigado realizada la tutela efectiva mediante una buena defensa, por lo que para Villavicencio (2009) es necesario que la víctima también pueda ejercerla en el proceso penal, si considera pertinente realizarlo, lo cual al encontrarse regulado la definición del agraviado en su artículo 94 ³⁴del CPP y al considerar a todo aquél que resulte directamente ofendido por el delito, también reconoce derechos para el agraviado regulados en el artículo 95³⁵ del CPP siendo uno de ellos estar informado La const. en su artículo 139 inciso 14³⁶ refiere que todos tienen el derecho a la defensa, y el derecho de defenderse como es la asistencia de un abogado, poniendo como ejemplo para (Villanueva, 2005) cuando la policía imputa a

³⁴ Art. 94 del CPP: 1.- Se considera agraviado a todo aquél que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe (...).

³⁵ Art. 95 del CPP: 1.- El agraviado tendrá los siguientes derechos: a) A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite; b) A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite; c) A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia. En los procesos por delitos contra la libertad sexual se preservará su identidad, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso (...).

³⁶ Art.14 de la Const. -El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

una persona responsabilidad penal y, por esa razón, le hubiera detenido previamente, aun cuando la noticia criminis no haya llegado aún a conocimiento del juez instructor (...) (p.286).

C. Derecho de defensa en el derecho procesal penal

Este derecho de defensa en el ámbito penal queda establecido que al encontrarse una persona en la situación de investigado por realizar una acción considerada prohibida, la cual tiene una pena y en algunos casos poder llegar a sancionarse se establece que dicha persona tiene el derecho de contar con una defensa técnica para estar en igualdad de condiciones con el Estado, quién es el órgano persecutor del delito; por lo que el investigado cuenta con derechos de defensa en el procedimiento penal, teniendo el derecho de ser representado por un abogado de libre elección o por un abogado de oficio el cual lo designa el Estado, como son los defensores públicos para hacer valer sus derechos.

Para Fierro (2012) considera que para el derecho de defensa lo conforman tres partes, el imputado conocido como investigado o sospechoso de haber cometido un delito, o como acusado en el proceso penal, el abogado defensor y la víctima siendo considerada en una investigación penal como la aparte agraviada siendo una persona "(...) natural o jurídica o demás sujetos de derecho que individual o colectivamente hayan

sufrido algún daño directo como consecuencia de la conducta punible”. (p.345)

Siendo para Fierro los intervinientes al derecho de defensa

“El apoderado de la víctima, el tercero civilmente responsable quienes deberán ser asistido por un profesional del derecho, el defensor de familia ellos en condición de intervinientes, siendo el encargado de velar por la legalidad y las garantías en el proceso el ministerio público” (2012, p. 358 y 365).

Si bien por lo mencionado queda establecido que la víctima tiene acceso al derecho de defensa en la normativa penal y tienen derechos establecidos, para Helidoro Fierro Méndez autor colombiano en su libro la Nulidad del Proceso Penal uno de los derechos principales de la víctima es “(...) ser asistida durante el juicio y el incidente de reparación integral, si el interés de la justicia lo exigiere, por un abogado que podrá ser designado de oficio (2012, p.575)”.

Se debe dejar claro que si bien en la normativa peruana está regulado en el Código Procesal Penal que el investigado deberá ser asistido de forma obligatoria por un abogado en concordancia de lo establecido por la Const. el art.2 inciso 23³⁷ referente a la legítima defensa, para Pazo refiere “la legítima defensa es ciertamente una causal eximente o atenuante de la responsabilidad penal indispensable en cualquier ordenamiento democrático que respete la proporcionalidad de las penas (...) (2014, p.161)”, estableciendo para la víctima el mismo autor

³⁷ Artículo 2 de la Const.- Toda persona tiene derecho (...) inciso 23 a la Legítima Defensa.

que al tratarse del derecho de defensa es un derecho fundamental, el cual le permite para poder ejercerla y hacer valer sus derechos reconocidos en la Constitución, teniendo como base principal la protección de la persona.

Para Fierro (2012) la participación de la víctima se “legitima cuando los perjudicados en un proceso penal buscan la verdad y la justicia por parte de las autoridades judiciales determinadas”; siendo la víctima la “(...) persona que ha sufrido un daño real, concreto y específico, cualquiera sea su naturaleza de este, está legitimado para constituirse en parte civil, y pueda orientar su pretensión a obtener exclusivamente la realización de la justicia (...)” (2012, p.580).

Y al hablar de daño directo consecuencia del perjuicio en palabras de Fierro se tiene la calidad de víctima producto del daño causado y la reparación de este, determinando que “(...)el daño reparable del que deriva la calidad de víctima o perjudicado debe reunir determinadas condiciones: deber ser cierto y la persona que reclama debe ser la misma que resultado perjudicada (...)” (2012,p.599), estableciendo el mismo autor que los derechos de la víctima, en su condición de interviniente se establece que tiene varios derechos, entre ellos necesarios para el presente trabajo de investigación al hablar de la relación del derecho de la Víctima en el archivo de diligencias, por lo que Fierro refiere que:

La decisión de archivo de una diligencia afecta de manera directa a las víctimas. La decisión de archivar debe ser

motivada para que las víctimas puedan expresar su inconformidad a partir de fundamentos objetivos y para que puedan conocer dicha decisión (...) Los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y la reparación, al garantizarles la comunicación de la decisión sobre el archivo de las diligencias. La garantía de comunicación a las víctimas y perjudicados con el delito opera desde el momento en que éstos entran en contacto con las autoridades, y se refiere a los derechos a la verdad, la justicia y la reparación. (2012, p.608-609)

Es por ello que se debe de señalar, que si bien el las disposiciones de abstención analizadas el fiscal notifica debidamente a las víctimas, en su misma disposición fiscal señala en algunos casos que cuenta con cinco días de haber sido notificada con la misma para poder interponer su recurso de queja si están en desacuerdo con la decisión fiscal, y en otros casos señalan al agraviado que acudan a solicitar por la vía adecuada su reparación civil, ello simplemente por el hecho de haber homologado una transacción extrajudicial en un documento privado idóneo para abstenerse de ejercer la acción penal, lo cual no es aceptable dado que si bien el artículo 2 inciso 3 del CPP refiere que el fiscal podrá abstenerse de ejercer la acción penal cuando las partes arriben a un acuerdo y este conste en documento privado o instrumento público con firmas notariales, ello se debe establecer también que en el inciso 4 refiere siempre y cuando la reparación este satisfecha, impide así mismo que otro fiscal se pronuncie por los mismos hechos y de existir un plazo para el pago de la reparación civil, suspenderán los efectos de dicha decisión hasta su efectivo cumplimiento, y de no producirse el pago se dictará disposición

para la promoción de la acción penal, la cual no será impugnada.

Pese a lo mencionado establecido y tipificado como tal en el artículo en mención el fiscal al momento de disponer abstenerse solo consideran que al existir un acuerdo vía notarial entre las partes, con la voluntad del agraviado dicha reparación corresponde al mismo hacer valer que el investigado cumpla con dicho acuerdo, es decir si bien solo tal acuerdo sirve para que el fiscal no continúe con la investigación, no permite que el agraviado en este caso de lesiones culposas generadas por un accidente de tránsito, sus lesiones físicas sea resarcidas, ello al no dejar a salvo este derecho conforme se establece, al mencionar el artículo 2 inciso 4 que al existir un plazo de pago, lo cual debe entenderse hasta la completa reparación, es decir, al existir un compromiso de pago hasta la completa recuperación del agraviado, el fiscal debería considerar que se habla de un plazo de cumplimiento, es por ende que, al no existir la reparación satisfecha por no estar resarcido los daños, el fiscal debería proceder en dejar la abstención con efectos suspendidos hasta el cumplimiento de la misma.

Es por ello que se considera necesario que la persona agraviada, víctima de un accidente de tránsito al considerar por parte del fiscal sus lesiones físicas subsumibles como un delito de lesiones culposas, y al existir un acuerdo reparatorio entre las partes, el cual no se ha cumplido en su totalidad la parte agraviada

tiene la facultad de probar dicho hecho, y solicitar revocar el principio de oportunidad aplicado en la disposición de abstención, ello conforme lo establece Fierro al referirse que el agraviado considerada víctima puede “allegar o solicitar elementos materiales probatorios y evidencias físicas para oponerse a la preclusión del fiscal(...) puede controvertir los medios de prueba, los elementos materiales probatorios y la evidencia física en la etapa de juicio oral (...)” (2012,p.609).

Por lo cual al aplicarse en la investigación a nivel fiscal en la etapa preliminar se puede dar a conocer al fiscal que la reparación civil consta mediante boletas de pago de gastos médicos como atención médica o medicina, días que dejaron de trabajar entre otros, según el acuerdo firmado por el investigado que se comprometió en cumplir con los gastos ocasionados a causa del daño físico producto del accidente de tránsito, respaldando así su fundamentación para demostrar el incumplimiento de lo acordado por parte del investigado por lo cual deberá revocar su principio de oportunidad aplicado o en caso contrario de no considerar el fiscal pertinente dicho procedimiento mediante una solicitud simple dirigida al mismo fiscal el podrá anular el contenido de su disposición por vulnerar el derecho de defensa del agraviado o elevar dicha solicitud al fiscal superior para resolver lo solicitado lo cual después del plazo de cinco días no debe ser límite de poder presentar dicha solicitud, ello debido a que si existe un compromiso de pago y

hasta no verse por no cumplida la misma el agraviado no podrá solicitar el cumplimiento de lo acordado al fiscal, pero en caso de con el tiempo de incumplimiento dicho investigado no se apersona conforme se llegó al acuerdo cumplir con la reparación civil acordada en su totalidad, deberá dar a conocer de este acto al fiscal para que proceda conforme a sus atribuciones, es decir, accione el ejercicio de acción penal y se continúe con la investigación, conforme lo establece la norma penal.

CAPITULO III

CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS

3.1. ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

En el presente trabajo de investigación se demostrará mediante la revisión realizada de las disposiciones de Abstención del ejercicio de la acción penal, emitidas por parte de los fiscales de la Primera, Segunda y Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, en los años del 2012 al 2016, que sus investigaciones penales con acuerdos notariales y pago parcial por lesiones culposas de accidente tránsito, referido a lesiones físicas causadas a los agraviado, en las cuales en su gran mayoría cuentan con Certificado médico legal, en el cual se determina los días de atención facultativa e Incapacidad Médico Legal.

Procediendo los fiscales con la abstención del ejercicio de la acción penal en la investigación, cuando en realidad deberían proceder a la suspensión de efectos de la abstención hasta el efectivo cumplimiento del pago acordado (reparación civil del daño físico causado), por lo que se determinó que tales hechos vienen vulnerando principios y derechos constitucionales de las víctimas (consideradas también agraviadas en una investigación penal).

A. Procedimiento de análisis de contrastación de hipótesis

El análisis de la contratación de hipótesis del presente trabajo de investigación, se realizó mediante la ubicación de las carpetas fiscales con Disposiciones de Abstención de lesiones culposas por

accidentes de tránsito con acuerdo reparatorio y pago parcial firmado en vía notarial durante los años 2012 al 2016; las cuales mediante la indización de los datos de cada caso, siendo adjuntadas en el ANEXO 1- A de la presente investigación (Pág. 113-147); se identificó la vulneración de principios y derechos constitucionales del agraviado, mediante cuadros de resultados se demostró las tres variables de la investigación las cuales son la vulneración el principio de legalidad, principio de tutela jurisdiccional efectiva y derecho de defensa del agraviado, siendo motivo por el cual, tales disposiciones son material de estudio de la presente investigación.

3.2. RESULTADOS

CUADRO N°1

N° de Caso	N° de Carpeta Fiscal	Daño a la persona	Acuerdo Reparatorio	Indemnización	Reparación Civil
1	288 - 2011	0	1	2	3
2	383 - 2012	0	1	2	3
3	768 - 2012	0	1	2	3
4	1027 - 2013	0	-	2	3
5	1490 - 2013	0	1	2	3

6	30 - 2014	0	-	2	3
7	190-2014	0	1	2	3
8	471 - 2014	0	1	2	3
9	1212 - 2014	0	1	2	3
10	1999 - 2014	0	1	2	3
11	769 - 2015	0	1	2	3
12	60 - 2016	0	1	2	3
13	190 - 2016	0	1	2	3
14	236 - 2016	0	1	2	3
15	274 - 2016	0	1	2	3
16	562 - 2016	0	1	2	3
17	896 - 2016	0	1	2	3
18	925 - 2016	0	1	2	3
19	1217 - 2016	0	1	2	3
20	1218 - 2016	0	1	2	3
21	1326 - 2016	0	1	2	3
22	1540 - 2016	0	1	2	3
23	1558 - 2016	0	1	2	3
24	1566 - 2016	0	1	2	3

25	1649 - 2016	0	1	2	3
26	1656 - 2016	0	1	2	3
27	1664 - 2016	0	1	2	3
28	1710 - 2016	0	1	2	3
29	1752 - 2016	0	1	2	3
30	1885-2016	0	1	2	3
31	1902 - 2016	0	1	2	3
32	1903 - 2016	0	1	2	3
33	2130 - 2016	0	1	2	3

Leyenda:

0: Si se reconoce que el tipo de daño es físico.

1: Transacción extrajudicial con firmas legalizadas ante notario público, homologada como un acuerdo reparatorio.

2: Si ha pagado el investigado parte del monto indemnizatorio y lo restante está como promesa de pago.

3: No se ha especificado que para considerarse satisfecha la reparación acordada debe estar resarcido el daño físico causado en su totalidad.

(-): Se Celebra audiencia de aplicación de principio de oportunidad en sede fiscal.

Interpretación de Resultados de la Contrastación de Hipótesis de la Variable 1 - Vulneración al Principio de Legalidad

Queda demostrado que la abstención del ejercicio de la acción penal vulnera al principio de legalidad en las disposiciones fiscales analizadas de las tres fiscalías del Ministerio Público de Cajamarca, ello al no plasmar los fiscales en su fundamentación jurídica lo establecido de acuerdo a la normativa penal, es decir, si bien para la aplicación del acuerdo reparatorio se omite la audiencia de principio de oportunidad por contar con un acuerdo firmado por las partes con firmas legalizadas ante un notario público, según lo establecido en el inciso 3 del artículo 2 del código procesal penal, si bien no establece tal artículo que sea una transacción extrajudicial solo se considera permitida la homologación por tratarse de firmas plasmadas de acuerdo a la normativa penal, es considerado por ello como un documento privado; no por ende debe establecerse que la vía adecuada para reclamar el derecho de la reparación sea su incremento o cumplimiento de la misma sea la vía civil. De la misma manera no debe ser insuficiente su fundamentación jurídica al momento de establecer que la reparación es satisfecha por considerar que al plasmar su firma en señal de conformidad el daño esta resarcido en su totalidad, basándose a lo que establecido en el inciso 4 del artículo 2 del código procesal penal por referir que la reparación sea satisfecha, determinando para estos casos que según la doctrina estudiada solo es considerada la reparación satisfecha cuando el daño físico ocasionado esta resarcido en su totalidad, es decir, el agraviado puede realizar sus actividades con toda normalidad regresando al momento como antes del accidente de tránsito, por lo que al no cumplirse con la totalidad de la reparación el código procesal penal

también establece en el mismo artículo, que al ser los acuerdos reparatorios un mecanismo de simplificación del proceso penal, se deberá disponer la abstención con efectos suspendidos hasta el cumplimiento de la reparación civil, ello conforme lo establece el inciso 6 del artículo 2 del código procesal penal, lo cual según el análisis no procedido en realizar los fiscales en las disposiciones analizadas, siendo así que el ministerio público penal de la ciudad de Cajamarca, queda demostrado, que han vulnerado en sus disposiciones analizadas el principio de legalidad por no dejar a salvo el derecho del agraviado, vulnerando derechos y garantías constitucionales según el artículo 159 del código procesal penal, que para el presente análisis es la vulneración al principio de legalidad del agraviado.

CUADRO N°2

N° de Caso	N° de Carpeta Fiscal	LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL AGRAVIADO EN LA VÍA PENAL	
		Se garantiza	Se vulnera
1	288 - 2012	-	2
2	383 - 2012	-	2
3	768 - 2012	-	2
4	1027 - 2013	-	2
5	1490 - 2013	-	2
6	30 - 2014	-	2
7	190 - 2014	-	2
8	471 - 2014	-	2
9	1212 - 2014	-	2
10	1999 - 2014	-	2
11	769 - 2015	-	2
12	60 - 2016	-	2
13	190 - 2016	-	2
14	236 - 2016	-	2
15	274 - 2016	-	2

16	562 - 2016	-	2
17	896 - 2016	-	2
18	925 - 2016	-	2
19	1217 - 2016	-	2
20	1218 - 2016	-	2
21	1326 - 2016	-	2
22	1540 - 2016	-	2
23	1558 - 2016	-	2
24	1566 - 2016	-	2
25	1649 - 2016	-	2
26	1656 - 2016	-	2
27	1664 - 2016	-	2
28	1710 - 2016	-	2
29	1752 - 2016	-	2
30	1885 - 2016	-	2
31	1902 - 2016	-	2
32	1903 - 2016	-	2
33	2130 - 2016	-	2

Leyenda:

1: El fiscal procede abstenerse con efectos suspendidos por el pago parcial y no total de la reparación acordada, dejando a salvo el derecho del agraviado por la vía penal, hasta el cumplimiento de lo acordado.

2: El fiscal no procede abstenerse bajo apercibimiento de ejercer la acción penal en caso de incumplimiento de lo acordado, y solo deja a salvo el derecho del agraviado por la vía adecuada y no por la penal.

(-): El fiscal no garantiza el derecho de tutela jurisdiccional efectiva del agraviado por la vía penal.

Interpretación de Resultados de la Contratación de Hipótesis de la Variable 2 - Vulneración al Principio de Tutela Jurisdiccional Efectiva del Agraviado

Queda demostrado que la abstención del ejercicio de la acción penal vulnera al principio de Tutela Jurisdiccional Efectiva, derecho que tiene todo sujeto de derecho que el órgano competente, encargado de pronunciarse sobre su pretensión, dicte oportunamente las medidas necesarias para asegurar la eficacia o ejecución de las decisiones que se emitan y lograr que estas se cumplan (Bustamante, 2001, p.208). Motivo por el cual, el fiscal debería proceder a la suspensión de los efectos de la abstención hasta el efectivo cumplimiento del pago acordado como reparación, según lo establecido por el Código Procesal Penal en su art.2 inciso 4 refiere que (...) Satisfecha la reparación civil, el fiscal expedirá una disposición de abstención, esta disposición impide, bajo sanción de nulidad, que otro fiscal pueda promover u ordenar que se promueva acción penal por una denuncia que contenga los mismos hechos. De existir un plazo para el

pago de la reparación civil, se suspenderán los efectos de dicha decisión hasta su efectivo cumplimiento. De no producirse el pago, se dictará disposición para la promoción de la acción penal, la cual no será impugnada.

En ese sentido y según los resultados obtenidos del análisis realizado a las carpetas tomadas como muestras de la presente investigación, las disposiciones de abstención de tales carpeta estarían vulnerando en todas las carpetas analizadas de los años 2012 al 2016 a la tutela jurisdiccional efectiva del agraviado, ello debido a limitar este derecho por parte del Ministerio Público, se ve impedido de continuar con el acceso a la justicia, al no dejarse a salvo este derecho por ser de interés para el agraviado, pese a ser el MP el órgano garantizador de defender la legalidad y el actor de ejecutar la acción penal, vulneran este derecho sin una debida justificación en su fundamentación en su disposición, simplemente con una mera explicación de los hechos y una subsunción a la normal al determina el hecho como un delito, en este caso en lesiones culposas en algunos casos por inobservancia a las técnicas de tránsito y en la mayoría de casos por el grado de lesión determinándose así en algunos casos lesiones leves o graves, siendo por tal motivo a no tratarse de una falta y estar debidamente determinado como un delito. Si bien el fiscal está facultado abstenerse no obstante debe inobservar lo establecido en el código, es decir si bien el principio de oportunidad es un mecanismo de simplificación del proceso de investigación de un caso penal, no por ello al suplir la audiencia de aplicación con el principio de oportunidad, en la mayoría de los casos se homologa una transacción extrajudicial a un documento privado, pero no por ende debe ser considerado como el documento idóneo para la extinción de la acción penal, dado que no se trataría de un delito de acción privada sino pública, al ser ejercida

únicamente la acción penal de oficio por el MP, y al ser el único ente encargado de realizarlo en los delitos de lesiones culposas, el agraviado está limitado en ejercer la acción privada, dado que la reparación civil celebrada es a base de un acuerdo reparatorio por las lesiones físicas causadas, lo cual al no cumplir dicho acuerdo se deberá revocar el principio de oportunidad aplicado en la disposición de abstención y continuar la investigación al existir indicios como la historia clínica de las evaluaciones realizadas a los agraviados las cuales pueden ser remitidas a la División de medicina legal y determinar mediante una evaluación de post facto los días de atención facultativa e incapacidad médico legal en las cuales al superar 15 días se trataría en algunos casos lesiones leves o graves dependiendo el resultado del Certificado Médico legal y en algunos casos al contar ya con este documento idóneo para determinar que se trataría de un delito, el fiscal se encontraría facultado para continuar con la investigación penal al corroborar con la declaración o por boletas de gastos y atención médica del agraviado, que no se ha cumplido de forma cabal con el acuerdo establecido entre las partes.

Por lo cual la transacción extrajudicial no concluye una investigación penal y mucho menos si está en su gran mayoría como es el caso de las carpetas tomadas como muestra tales acuerdos están en promesas de pago de la reparación civil. No por ende y menos importante se debe dejar claro los efectos de una abstención el cual según el código en mención también refiere de dicha investigación en la cual se abstiene el fiscal tiene la sanción de nulidad, que impide a otro fiscal pueda promover u ordenar que se promueva acción penal por una denuncia que contenga los mismos hechos, es decir no solo el agraviado no puede solicitar continuar con la investigación penal en caso de incumplimiento, sino que su accionar por esta vía para reclamar el cumplimiento del acuerdo reparatorio no se

podrá llevar a cabo por la vía penal, dado que se impide volver a pronunciarse a otro fiscal por los mismos hechos.

CUADRO N°3

N° de Caso	N° de Carpeta Fiscal	EL DERECHO DE DEFENSA DEL AGRAVIADO EN LA VÍA PENAL	
		Se Limita	No se Limita
1	288 - 2012	0,1	-
2	383 - 2012	0,1	-
3	768 - 2012	0,1	-
4	1027 - 2013	0,1	-
5	1490 - 2013	0,1	-
6	30 - 2014	0,1	-
7	190 - 2016	0,1	-
8	471 - 2014	0,1	-
9	1212 - 2014	0,1	-
10	1999 - 2014	0,1	-
11	769 - 2015	0,1	-
12	236 - 2016	0,1	-
13	190 - 2016	0,1	-
14	236 - 2016	0, 1, 3	-
15	274 - 2016	0,1	-

16	562 - 2016	0,1	-
17	896 - 2016	0,1	-
18	925 - 2016	0,1	-
19	1217 - 2016	0,1	-
20	1218 - 2016	0,1	-
21	1326 - 2016	0, 1, 2	-
22	1540 - 2016	0,1	-
23	1558 - 2016	0,1	-
24	1566 - 2016	0,1	-
25	1649 - 2016	0,1	-
26	1656 - 2016	0, 1, 2	-
27	1664 - 2016	0,1	-
28	1710 - 2016	0, 1	-
29	1752 - 2016	0, 1, 2	-
30	1885 - 2016	0,1,2	-
31	1902 - 2016	0,1	-
32	1903 - 2016	0,1	-
33	2130 - 2016	0,1	-

Leyenda:

0: El fiscal no deja a salvo el derecho de defensa, permitiendo al agraviado accionar por la vía penal después del incumplimiento de lo acordado con el investigado.

1: El fiscal establece en su disposición de abstención que la parte que no esté de acuerdo con su disposición, tiene cinco días de haber sido notificada con la misma para impugnarla a través del recurso de queja de derecho.

2: El fiscal establece en su Disposición de abstención que el agraviado para solicitar el incremento o cumplimiento de la reparación acordada acuda por la vía adecuada.

(-): El fiscal limita el derecho de defensa del agraviado por la vía penal.

Interpretación de Resultados de la Contratación de Hipótesis de la Variable 3 - Vulneración al Principio al Derecho de Defensa del Agraviado

Queda demostrado que la abstención del ejercicio de la acción penal vulnera al Derecho de defensa del agraviado, el cual en algunos casos se restringe este derecho por la vía penal al establecer por parte de los fiscal en algunas de sus disposiciones, que el agraviado que solicite el incremento o cumplimiento de la reparación acordada acuda por la vía adecuada, estableciendo así que al tratarse de una transacción según lo establecido en el CP en su artículo 101 se procederá conforme lo establecido en el código civil, ello indicado que la vía adecuada para accionar es la civil, lo si bien se trataría de una transacción extrajudicial no por ende se debe olvidar que solo se concluye una investigación penal con una transacción por tratarse de una acción privada para los delitos que tienen como

bien protegido los de la esfera privada como los delitos contra el honor, entre otros . sumando a ello de se debe indicar que existe también disposiciones en las cuales se establece cinco días hábiles de haber sido notificado con la disposición de abstención para que la parte que no esté conforme con la decisión del fiscal de abstenerse a ejercer la acción penal y en consecuencia se archive la misma, podrá impugnarla mediante una queja de derecho, lo cual si analizamos el artículo 2 inciso 4 establece que la reparación este satisfecha indicando en su último párrafo del art. en mención lo siguiente de existir un plazo para el pago de la reparación civil, se suspenderán los efectos de dicha decisión hasta su efectivo cumplimiento.

De no producirse el pago, se dictará disposición para la promoción de la acción penal, la cual no será impugnabile. Lo cual queda establecido como requisito para el debido procedimiento para la aplicación del principio de oportunidad, por lo que en la mayoría de los casos existe un plazo establecido para el cumplimiento en algunos casos una fecha establecida en la gran mayoría depende de la rehabilitación y resarcimiento de la lesión física causado, es decir su recuperación según el daño causado, es por este motivo que al momento de disponer abstenerse de ejercer la acción penal no debe olvidarse que este caso no se trata de una cuerdo meramente económico en una sola armad o cuota, en las unos casos por no decir en la gran mayoría depende de la recuperación física del agraviado, y ello no se puede comparar ni establecer como resarcido la reparación civil en un corto plazo y tampoco se puede hablar de un plazo indeterminado, solo se debe considerar una lógica y razonamiento acorde a los casos que se está investigando, es decir si depende de resarcir el daño para que la reparación sea considerada como satisfecha, por tal motivo al momento que se presenta la

transacción en la mayoría de los casos, es el mismo día de los hechos ocurridos o en días continuos al hecho ocasionado, por lo que en dicho momento no es considerado lógico que la reparación este satisfecha es decir que la lesión física este resarcida en tu totalidad, si bien no se conoce por la vía penal después de los 05 días o más algún caso que haya solicitado que se revoque el principio de oportunidad por el incumplimiento de lo acordado del investigado no se debe olvidar que se debe permitir de oficio y no de parte dar a conocer que es permisible para estos casos poder continuar por la vía penal la investigación y solicitar el resarcimiento por el daño físico ocasionado por parte del investigado al agraviado, es decir si bien se homologa una transacción extrajudicial como un documento privado mediante el cual se celebra un acuerdo reparatorio, no por ende la vía para accionar es la civil sino la penal dado que el contenido de la transacción es relevante para la aplicación del principio de oportunidad en la disposición de abstención, y no el procedimiento civil para reclamar la reparación civil.

Asimismo debe establecerse que para que el derecho de defensa del agraviado no quede vulnerar por parte del MP, deberá de procederse conforme la normativa penal, que al tener una sanción de nulidad a su contenido de su abstención tal como lo establece el art.150 literal d³⁸ al tratarse de la vulneración de derechos y garantías constitucionales que para los casos analizados es del agraviado, se debe dejar a salvo este derecho o disponer revocar el principio de oportunidad en concordancia al artículo 2 inciso 4 que establece en su último párrafo que de no

³⁸ Artículo 150 del CPP Nulidad absoluta.- No será necesaria la solicitud de nulidad de algún sujeto procesal y podrán ser declarados aun de oficio, los defectos concernientes: (...)d) A la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la Constitución.

producirse el pago, se dictará disposición para la promoción de la acción penal, la cual no será impugnabile. Es decir que al revocarse el principio o anular de oficio el mismo fiscal el contenido de su disposición dispondrá continuar con la investigación penal para estos delitos, ello basándose que se debe respetar el derecho del agraviado al ser el MP el órgano encargado de perseguir el delito defendiendo la legalidad.

Conclusión del Análisis de las Disposiciones Fiscales de Abstención

De las disposiciones analizadas, se tiene que en la gran mayoría se ha vulnerado los principios de legalidad, tutela jurisdiccional efectiva y el derecho de defensa, al no permitir al agraviado que en cualquier momento pueda solicitar el cumplimiento total de la indemnización o solicitar una adecuada y equitativa indemnización por la vía penal por el daño físico que se le han ocasionado, y al abstenerse el fiscal de ejercer la acción penal impide una verdadera reparación a la víctima para estos daños, dado que limita su derecho a la vía civil o en el peor de los casos le brinda cinco días hábiles, después de haber sido notificada la misma, para presentar su recurso de queja a la disposición emitida; lo cual no es posible si existen fechas de pago o atención médica pendiente y que se debe esperar que se cumpla, por tal motivo se considera que el análisis que realiza el fiscal de cada caso es inadecuado y contrario a las normas procesales penales, las cuales establecen que la reparación debe ser satisfecha en caso contrario se deberá proceder a dejar con efectos suspendidos la abstención hasta el cumplimiento de lo acordado por las partes en la investigación penal.

CONCLUSIONES

1. Los fiscales penales del Ministerio Público de Cajamarca, durante los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, en las disposiciones de abstención con acuerdos reparatorios cuyo cumplimiento ha sido parcial en los delitos de lesiones culposas procedentes de un accidente de tránsito, determinaron considerar sus criterios de análisis para la abstención en relación al artículo 2 inciso 3, 4, y 6 del Código Procesal Penal al establecer que el fiscal se abstendrá de ejercer la acción penal por acuerdos reparatorios legalizados notarialmente y cuando la reparación civil sea satisfecha.
2. Los criterios considerados por los fiscales en las disposiciones de abstención analizadas, vienen vulnerando al principio de legalidad al no proceder conforme lo estipulado en el artículo 2 inciso 3 y 4 último párrafo del Código Procesal Penal, para los acuerdos celebrados por las partes mediante documento privado legalizados notarialmente que se procederá para la abstención cuando la reparación civil sea satisfecha, y de existir plazos de pago se suspenderán los efectos hasta su efectivo cumplimiento; en caso contrario se deberá revocar el principio de oportunidad y se procederá en promover la acción penal; lo cual el Ministerio Público no ha venido cumpliendo haciendo caso omiso, pese a ser una de sus funciones principales la defensa de la legalidad y los derechos de todos los ciudadanos, la persecución del delito y la reparación civil.
3. Los fiscales vulneran también al principio de tutela jurisdiccional efectiva en los casos analizados al expedir disposiciones de abstención cuando la reparación civil no está satisfecha impidiendo bajo sanción de nulidad, que

otro fiscal promueva u ordene que se promueva la acción penal por una denuncia que contenga los mismos hechos, según lo establecido en el artículo 2 inciso 4 del Código Procesal Penal, impidiendo al agraviado que exija el pago de lo acordado por la vía penal.

4. Y por último se considera que los fiscales vienen vulnerando al derecho de defensa del agraviado al homologar una transacción extrajudicial como un documento privado de acuerdo reparatorio legalizado notarialmente, al establecer que al tratarse de una transacción debería regir por las normas del Código Civil, debiendo acudir el agraviado por la vía adecuada; impidiendo de esta forma que el Ministerio Público persiga y exija el cumplimiento de la reparación civil acordada al investigado en la vía penal, debiendo suplir solo la diligencia fiscal de la audiencia de principio de oportunidad y no los efectos referido en el artículo 2 inciso 4 último párrafo del Código Procesal Penal, que en caso de incumplimiento se deberá promover la acción penal.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los representantes del Ministerio Público, al no ser una transacción extrajudicial el documento establecido por el código procesal penal como únicamente idóneo o válido se debe tener en claro que solo se simplifica las diligencias fiscales como la audiencia de aplicación del principio de oportunidad, y no los efectos de la transacción para exigir el cumplimiento de la reparación civil.
2. Que, el fiscal deberá permitir que el agraviado fuera del plazo de cinco días hábiles de haber sido notificada con la Disposición de Abstención de no estar conforme pueda presentar su recurso de queja de derecho en el plazo establecido para el cumplimiento total de lo acordado, demostrando mediante su declaración o con boletas de los gastos médicos, o con los pagos de los tratamientos médicos que tenía aun que llevar, o la falta del pago acordado por el tiempo de trabajo que dejó de percibir, que no ha sido resarcido en su totalidad; debiendo anular la Disposición de Abstención, según lo establecido en el código procesal penal en su artículo 159 por vulnerar derechos o garantías constitucionales del agraviado y proceder a promover la acción penal.
3. Por último, se debería dar a conocer al presidente de la junta de fiscales del Ministerio Público de Cajamarca un firme de la presente investigación, a fin de que evalúe y dé a conocer a los fiscales que vienen vulnerando al principio de legalidad el de tutela jurisdiccional efectiva y el derecho de defensa del agraviado por no dejar a salvo tales derechos reconocidos en la norma penal y en Constitución Política del Perú.

LISTA DE REFERENCIAS

o Libros

Alarcón, R. B. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: Ara EDITORES.

Castro, C. S. (2014). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley E.I.R.L.

Córdova, L. T. (2006). *Negocio Jurídico, Contrato y Responsabilidad Civil*. Lima: GRIJLEY.

Correa, M. R. (1999). *El Sistema Jurídico*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Eloy Espinosa Saldaña Barrera, C. D. (2005). *Derechos Fundamentales y Derecho Procesal Constitucional*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Freyre, A. R. (2008). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Moreno S.A.

Galvez Villegas, T. A., & Rojas León, R. C. (2011). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Jurista Editores.

Gómez, H. V. (2005). *Responsabilidad Civil por Accidentes de Tránsito y Seguro Obligatorio*. Lima-Perú: ARA Editores .

Guardia, A. O. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Reforma S.A.C.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2010). *Metodología de la Investigación*. México: Grupo Infagon.

Hidalgo, J. P. (2003). *Delitos de Lesiones*. Lima: Librería Portocarrero.

Ibañez, P. A. (2007). *Justicia Penal, Derechos y Garantías*. Lima - Perú: Biblioteca Nacional del Perú.

- Jorge Avedaño Valdez, J. S. (2008). *Gaceta Constitucional, Analisis Multidisciplinario de la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima: Gaceta Jurídica Tomo 09.
- León, A. Q. (2003). *El Debido Proceso Legal en el Perú y el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos - Jurisprudencia-*. Lima: Jurrista Editores.
- López, J. O. (2001). *Tratado de Derecho Penal - Parte General Tomo I*. Bogotá - Colombia: Ediciones Doctrina y Ley LTDA.
- Méndez, H. F. (2012). *La Nulidad del Proceso Penal por Violación a Principios y Garantías Constitucionales Tomo I Y II*. Bogotá -Colombia: Ediciones Doctrina y Ley LTDA.
- Omar Cairo Roldán, L. A. (2013). *El Principio Constitucional de Legalidad y su aplicación en el Derecho Administrativo, Penal y Tributario*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Pineda, O. A. (2014). *Los Derechos Fundamentales y el Tribunal Constitucional*. Lima-Perú: Gaceta Juridica.
- Ramos Nuñez, c. (2007). *Como Hacer una Tesis de Derecho y no Envejecer en el Intento*. Lima: Gaceta Juridica.
- Roxin, C. (2010). *Derecho Penal - Parte General.Tomo I*. España: Civitas.S.A.
- Sacio, J. M. (2010). *El Debido Proceso Estudios sobre Derechos y Garantías Constitucionales*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Sánchez Zorrilla, M. (2006). *Guía para Elaborar una Tesis*. Cajamarca: Universidad Nacional de Cajamarca.

- Terreros, F. V. (2009). *Derecho Penal - Parte General*. Lima: Griley E.I.R.L .
- Toma, V. G. (2008). *Los Derechos Fundamentales en el Perú*. Lima Perú: Jurista Editores.
- Torres Caro, C. A. (2004). *El Fiscal y la Práctica Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Torres Vásquez, A. (1999). *Introducción al Derecho*. Lima: Palestra Editores.
- Velarde, P. S. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima: Idemsa.
- Victor Cubas Villanueva, y. D. (2005). *El Nuevo Proceso Penal Estudios Fundamentales*. Lima - Perú: Palestra Editores.
- Villegas, T. A. (2005). *La Reparación Civil en el Proceso Penal*. 2da edición. Lima - Perú: Idemsa.
- Yataco, J. R. (2013). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima: Instituto Pacífico.

- **Material electrónico**

- Alicante, S. (21 de junio de 2017). Alicante Servidor. Obtenido de <https://glosarios.servidor-alicante.com/diccionario-juridico/abstencion>
- Humanos, M. d. (02 de Junio de 2017). Mecanismos de Negociación y Solución de Conflicto Penal. Recuperado el 25 de Noviembre de 2016, Obtenido de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2015/01/4-Protocolos-de-Mecanismos-de-Negociaci%C3%B3n-y-Soluci%C3%B3n-del-Conflicto-Penal.pdf>

Humanos, M. d. (21 de junio de 2018). Sistema Peruano de Información Jurídica.

Código Penal. Lima, Obtenido de

http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp

_____ (2018). *Nuevo Código*

Procesal Penal. Lima, Obtenido de

http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp

_____ Recuperado el 30 de

Noviembre de 2016, *Nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Obtenido de

http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp

Informática, I. N. (s.f.). INEI. Recuperado el 05 de Enero de 2017, de

<https://www.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/traffic-accidents/>

Ministerio de Transportes, C. y. (18 de junio de 2017). Decreto Supremo N°024-

2002-MTC. Obtenido de

http://transparencia.mtc.gob.pe/idm_docs/normas_legales/1_0_2797.pdf

Noa, J. d. (21 de Junio de 2017). Judicial del Noa. Obtenido de

http://judicialdelnoa.com.ar/diccionario_juridico/DICCIONARIO%20JURIDI

[CO.pdf](#)

Público, M. (08 de Junio de 2017). Fiscalía de la Nación. Obtenido de

https://www.mpf.n.gob.pe/quienes_somos/

Público, M. (10 de Junio de 2017). Ley Órgánica del Ministerio Público - Decreto

Legislativo N°02. Obtenido de

https://www.mpf.n.gob.pe/ley_organica_mpf/

Público, M. (21 de junio de 2018). Información Legal de la Jerarquía del Ministerio

Público. Obtenido de <https://www.mpfm.gob.pe/?K=60>

Vial, C. N. (s.f.). Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Recuperado el 05

de Enero de 2017, de

<https://www.mtc.gob.pe/cnsv/documentos/HERIDOS%20EN%20ACCIDENTES%20DE%20TRANSITO%202005-2016.pdf>

Vivanco, L. G. (21 de Junio de 2018). Tribunal Constitucional. Obtenido de

<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02758-2004-HC.pdf>

ANEXOS

1- A: INDIZACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE ABSTENCIÓN ANALIZADAS DE LOS DELITOS DE LESIONES CULPOSAS DE LOS AÑOS 2012 AL 2016

AÑO 2012

CARPETA FISCAL	288 -2012
FISCALIA RESPONSABLE	Primera Fiscalía Penal Corporativa de Cajamarca
HECHOS DENUNCIADOS	El día 10 de mayo del 2012, personal policial toma conocimiento de un accidente de tránsito en inmediaciones de la ciudad de Cajamarca, resultando lesionado el conductor del vehículo moto lineal por impacto del otro vehículo que se trataba de una camioneta.
DELITO	Lesiones culposas graves por inobservancia de reglas técnicas de tránsito (Art.124 - Art.121 inciso 3 del CP)
DISPOSICIÓN DE ABSTENCIÓN N° 01	Cajamarca, 28 de agosto de 2012.
FUNDAMENTACIÓN JURIDICA	Según la CONST. Art. 159 (MP es el titular de la acción penal), art. 2 del CPP (Principio de Oportunidad), art.124°CP (Lesiones Culposas), y el art. 2 del CPP inciso 3 (acuerdos reparatorio).
CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL	Con la historia Clínica remitida por el Hospital Regional se advierte que se trata de lesiones de gravedad y por el tipo de fractura en el pie se adecua ante este supuesto.
ACUERDO REPARATORIO	Transacción Extrajudicial, con firmas legalizadas ante Notario Público por ambas partes, llegando a un acuerdo respecto de la reparación del daño físico, cubierto en la Clínica Milenium por la suma de S/.1900,00 soles, en calidad de indemnización recibido por la parte agraviada.
DESICIÓN FISCAL	Declarar la abstención del ejercicio de la acción penal, en consecuencia, DECLARESE CONSENTIDA Y ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE.
OBSERVACIONES	En la disposición en el considerando quinto homologa la transacción extrajudicial sin indicar la fecha de celebración ni en caso de incumplimiento se hará efectiva la acción penal, si bien ambos firmaron no por ello debe indicarse que es señal de estar satisfecha la reparación civil, por lo que debería haber dejado a salvo el derecho de la víctima de por ser agraviada a fin de conseguir recuperarse físicamente en su totalidad, según el acuerdo económico firmado.

NOTAS DE LECTURA. - CONST.: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, CPP: CÓDIGO PROCESAL PENAL, CP: CÓDIGO PENAL, ART: ARTÍCULO. MP: MINISTERIO PÚBLICO.

CARPETA FISCAL	383 -2012
FISCALIA RESPONSABLE	Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Cajamarca
HECHOS DENUNCIADOS	El día 22 de enero del 2012, en las inmediaciones de la ciudad de Cajamarca, se produjo un accidente de tránsito producto de este hecho, se causó lesiones físicas a un transeúnte por parte de un conductor de uno de los dos vehículos motorizados que venían conduciendo.
DELITO	Lesiones culposas graves por inobservancia de reglas técnicas de tránsito (Art.124 - Art.121 inciso 3)
DISPOSICIÓN DE ABSTENCIÓN N° 01	Cajamarca, 20 de marzo de 2012.
FUNDAMENTACIÓN JURIDICA	Según la CONST. Art. 159 (MP es el titular de la acción penal), art. 2 del CPP (Principio de Oportunidad), art.124°CP (Lesiones Culposas), y el art. 2 del CPP inciso 3 (Acuerdos Reparatorio).
CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL	N°00468-LT , Resultados practicado al agraviado: Atención facultativa de 10 días por 40 días de incapacidad médico legal.
ACUERDO REPARATORIO	Transacción Extrajudicial – Documento Privado con firmas legalizadas ante Notario Público por ambas partes, llegando a un acuerdo en relación a los hechos (lesiones culposas).
DESICIÓN FISCAL	Declarar la abstención del ejercicio de la acción penal, ordenándose el <u>ARCHIVO DEFINITIVO</u> de los actuados y se consienta la misma.
OBSERVACIONES	Si bien dicha disposición, en su considerando quinto menciona al artículo 2 inciso 6 del CPP, de existir un plazo para el pago de la reparación civil, se suspenderán los efectos de dicha disposición hasta su efectivo cumplimiento, no señala si la reparación civil sea satisfecha en su totalidad, y no disponer el apercibimiento de ejercer la acción penal en caso de incumplimiento.

NOTAS DE LECTURA. - CONST.: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, CPP: CÓDIGO PROCESAL PENAL, CP: CÓDIGO PENAL, ART: ARTÍCULO. MP: MINISTERIO PÚBLICO.

CARPETA FISCAL	768 -2012
FISCALIA RESPONSABLE	Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Cajamarca
HECHOS DENUNCIADOS	El día 24 de abril del 2012, se produjo un accidente de tránsito en inmediaciones de la ciudad de Cajamarca, producto de un vehículo motorizado que se venía conduciendo teniendo como lesionado a un transeúnte resultando con lesiones físicas.
DELITO	Lesiones culposas graves (Art.124 - Art.121 inciso 3), persona que requiera treinta a más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa.
DISPOSICIÓN DE ABSTENCIÓN N° 01	Cajamarca, 23 de mayo de 2012.
FUNDAMENTACIÓN JURIDICA	CONST. 334 y 335(concerniente a la Investigación Preliminar), art. 2 del CPP (Principio de Oportunidad), art.124°CP (Lesiones Culposas), y el art. 2 del CPP inciso 3 (Acuerdos Reparatorio).
CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL	N° 002382-V , Resultados practicado al agraviado: Atención facultativa de 05 días por 60 días de incapacidad médico legal.
ACUERDO REPARATORIO	Transacción Extrajudicial, con firmas legalizadas ante Notario Público por ambas partes, de fecha 07 de mayo de 2012, en el cual se indica que se ha cubierto los gastos médicos del agraviado por el monto de S/5,800.00 soles, comprometiéndose a pagar por lucro cesante por el monto de 1,200.00 soles, que se cancelará en tres cuotas, acuerdo por los hechos materia de investigación.
DESICIÓN FISCAL	Declarar la abstención del ejercicio de la acción penal, en consecuencia, DECLARESE CONSENTIDA Y <u>ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE.</u>
OBSERVACIONES	Si bien dicha disposición, en su considerando quinto señala que en caso de existir un plazo para el pago de la reparación civil se suspenderán los efectos de dicha disposición hasta su efectivo cumplimiento, en la Disposición de abstención de fecha 23 de mayo del 2012 se establece que se pagará S/1,200.00 por concepto de lucro cesante se cancelará en tres cuotas, pese a ello se emite la disposición de abstención sin esperar y corroborar que se cumpla con todo lo acordado.

NOTAS DE LECTURA. - CONST.: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, CPP: CÓDIGO PROCESAL PENAL, CP: CÓDIGO PENAL, ART: ARTÍCULO. MP: MINISTERIO PÚBLICO.

AÑO 2013

CARPETA FISCAL	1027-2013
FISCALIA RESPONSABLE	Primera Fiscalía Penal Corporativa de Cajamarca
HECHOS DENUNCIADOS	El día 11 de agosto del 2013, personal policial se constituyó a una clínica de la ciudad de Cajamarca a fin de verificar la presencia de heridos consecuencia de un accidente de tránsito, resultando una persona agraviada practicándole reconocimiento médico legal.
DELITO	Lesiones culposas (Art.122 del Código Penal)
DISPOSICIÓN DE ABSTENCIÓN N° 01	Cajamarca, 17 de febrero de 2013
FUNDAMENTACIÓN JURIDICA	Según el artículo VII del Título Preliminar del CPP (La ley procesal penal es de aplicación inmediata), art. 2 del CPP (Procederá Acuerdos Reparatorios), art.122CP (Lesiones Leves), y el art. 2 del CPP inciso 3 (Acuerdos Reparatorio).
CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL	S/N , Resultados practicado a la agraviada: Atención facultativa de 06 días por 15 días de incapacidad médico legal.
ACUERDO REPARATORIO	Con fecha 14 de febrero de 2013, las partes realizaron un acuerdo reparatorio del daño causado aceptando el imputado la responsabilidad penal y realizando el pago integró en audiencia, y al existir un acuerdo que consta en un documento suscrito por las partes.
DESICIÓN FISCAL	Declarar la abstención del ejercicio de la acción penal, en consecuencia, DECLARESE CONSENTIDA <u>la misma</u> .
OBSERVACIONES	Si bien dicha disposición, no establece el monto económico acordado por las partes del daño causado, estableciendo que el pagó será en audiencia, diligencia referente a una de principio de oportunidad no debió ser innecesaria al existir el acuerdo reparatorio celebrado por las partes lo cual para ser aceptado debería observarse si dicho documento es público o un instrumento privado con firma legalizada notarialmente tal como se establece el CPP como requisito para considerar un documento como acuerdo reparatorio.

NOTAS DE LECTURA. - CONST.: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, CPP: CÓDIGO PROCESAL PENAL, CP: CÓDIGO PENAL, ART: ARTÍCULO. MP: MINISTERIO PÚBLICO.

CARPETA FISCAL	1490-2013
FISCALIA RESPONSABLE	Primera Fiscalía Penal Corporativa de Cajamarca
HECHOS DENUNCIADOS	Si bien la investigación ha sido calificada anteriormente como delito, se convocó a las partes la audiencia de acuerdo reparatorio, en el cual fue concretado comprometiéndose el imputado a cancelar la suma de S/.13 500.00soles en forma fraccionaria por concepto de reparación civil al agraviado, celebrando a la vez con otras personas agraviadas una transacción extrajudicial.
DELITO	Lesiones culposas (Art.122 del Código Penal)
DISPOSICIÓN DE ABSTENCIÓN N° 01	Cajamarca, 18 de septiembre de 2014
FUNDAMENTACIÓN JURIDICA	El art.124CP (Lesiones Culposas), y el art. 2 del CPP inciso 1 y 6 (Procederá el Acuerdos Reparatorio) en delitos previstos en el art.122 y delitos culposos.
CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL	N°007024-LT , Resultados practicado al agraviado: Atención facultativa de 06 días por 15 días de incapacidad médico legal.
ACUERDO REPARATORIO	Con fecha 14 de febrero de 2013, las partes realizaron un acuerdo reparatorio del daño causado aceptando el imputado la responsabilidad penal y realizando el pago integró en audiencia, y al existir un acuerdo por transacción extrajudicial que consta en un documento suscrito por las partes.
DESICIÓN FISCAL	Declarar la abstención del ejercicio de la acción penal, en consecuencia, DECLARESE CONSENTIDA <u>la misma</u> .
OBSERVACIONES	Si bien en el considerando tercero establece que se celebra una transacción extrajudicial no establece el monto del pago de la reparación acordada indicando que ha satisfecho la reparación acordada, ello sin indicar la fecha de la celebración de la transacción no se ha corroborado que la totalidad de los pagos ha sido satisfecha y peor aún no se ha dejado a salvo el derecho que en caso de incumplimiento se ejercerá justicia.

NOTAS DE LECTURA. - CONST.: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, CPP: CÓDIGO PROCESAL PENAL, CP: CÓDIGO PENAL, ART: ARTÍCULO. MP: MINISTERIO PÚBLICO.

AÑO 2014

CARPETA FISCAL	30-2014
FISCALIA RESPONSABLE	Primera Fiscalía Penal Corporativa de Cajamarca
HECHOS DENUNCIADOS	El día 03 de diciembre del 2013, en intermediaciones de la ciudad de Cajamarca se intervino a dos personas entre un menor de edad, luego de ocurrido un accidente de tránsito con lesiones personales y daños materiales, resultando uno de ellos como agraviado.
DELITO	Lesiones culposas (Art.124 del Código Penal)
DISPOSICIÓN DE ABSTENCIÓN N° 01	Cajamarca, 04 de marzo de 2014
FUNDAMENTACIÓN JURIDICA	Según el art. 2 del CPP inciso 6 (Procederá un Acuerdo Reparatorio)
CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL	N°007290-PF-AR , Resultados practicado al agraviado: Atención facultativa de 10 días por 80 días de incapacidad médico legal.
ACUERDO REPARATORIO	No señalan la fecha, pero las partes celebran con el Fiscal un acuerdo reparatorio por los daños personales causado a un monto de S/.918.00 de los cuales se ha cancelado S/.200.00 restando 780 comprometiéndose el investigado en pagar en dos partes abonando la primera al momento de suscribir el acuerdo reparatorio, quedando de saldo de S/. 168.00 comprometiéndose en pagar el día 06 de marzo del 2014.
DESICIÓN FISCAL	Dispone Abstenerse de ejercitar la acción penal, en consecuencia, ORDENESE EL ARCHIVO <u>de la misma</u> .
OBSERVACIONES	Si bien dicha disposición, establece el monto económico acordado por las partes y el fiscal como representante del ministerio público debería dejar a salvo el derecho del agraviado dejando su decisión bajo apercibimiento de ejercerse la acción penal en caso de incumplimiento dado que no se ha pagado en su totalidad con lo acordado dejando un saldo pendiente por pagar.

NOTAS DE LECTURA. - CONST.: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, CPP: CÓDIGO PROCESAL PENAL, CP: CÓDIGO PENAL, ART: ARTÍCULO. MP: MINISTERIO PÚBLICO.

CARPETA FISCAL	190-2014
FISCALIA RESPONSABLE	Tercera Fiscalía Penal Corporativa de Cajamarca
HECHOS DENUNCIADOS	El día 15 de enero del 2016, en intermediaciones de la ciudad de Cajamarca personal policial intervino a una ciudadana por haber participado en un accidente de tránsito (atropellado) al impactar a un peatón quién se encontraba cruzando la calle, trasladando a la clínica Santa Ana diagnosticando policontuso desviación de tabique nasal.
DELITO	Lesiones culposas (Art.124 del Código Penal)
DISPOSICIÓN DE ABSTENCIÓN N° 01	Cajamarca, 15 de febrero de 2014
FUNDAMENTACIÓN JURIDICA	Según el art. 2 del CPP inciso 3 (Aplicación de un Acuerdo Reparatorio)
CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL	N°000525-V-RML , Resultados practicado al agraviado: 17 días de incapacidad médico legal.
ACUERDO REPARATORIO	Las partes llegan a un acuerdo mediante transacción extrajudicial, el investigado se compromete asumir con los gastos de demande las lesiones del agraviado hasta su recuperación además del pago de S/.200 soles.
DESICIÓN FISCAL	Dispone Abstenerse de ejercitar la acción penal, en consecuencia, ORDENESE EL ARCHIVO <u>de la misma.</u>
OBSERVACIONES	Si bien dicha disposición, el acuerdo se establece mediante una transacción extrajudicial y con una promesa de pago el cual no se ha establecido si está satisfecha o no, es decir aun la recuperación del agraviado no está concluida es por ello que no se debe considerar satisfecha, por lo que se debía disponer abstenerse con efectos suspendidos la misma.

NOTAS DE LECTURA. - CONST.: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, CPP: CÓDIGO PROCESAL PENAL, CP: CÓDIGO PENAL, ART: ARTÍCULO. MP: MINISTERIO PÚBLICO.

CARPETA FISCAL	471-2014
FISCALIA RESPONSABLE	Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Cajamarca
HECHOS DENUNCIADOS	El día 13 de marzo del 2014, se produjo un accidente de tránsito en inmediaciones de la ciudad de Cajamarca, resultando una persona atropellada siendo trasladada al Hospital Regional de Cajamarca, practicándose dosaje etílico el intervenido arrojando 0.95 gramos de alcohol en la sangre.
DELITO	Lesiones leves con agravantes (Art.122 del Código Penal)
DISPOSICIÓN DE ABSTENCIÓN N° 01	Cajamarca, 16 de Julio de 2014
FUNDAMENTACIÓN JURIDICA	Según el art. 2 del CPP inciso 9 (es de proceder aplicar el Acuerdo Reparatorio).
CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL	Post facto de la agraviada N°003184-PF-HC , Resultados: Atención facultativa de 05 días por 25 días de incapacidad médico legal.
ACUERDO REPARATORIO	Sin indicar la fecha de la reparación, las partes realizaron un acuerdo reparatorio mediante una transacción extrajudicial con firmas legalizadas ante notario público por las lesiones producidas del accidente de tránsito conforme el inculpado ya habría cancelado el monto del acordado con la agraviada.
DESICIÓN FISCAL	Declarar abstenerse del ejercicio de la acción penal, en consecuencia, ARCHIVASE la misma.
OBSERVACIONES	Si bien en dicha disposición, se ha celebrado un acuerdo por vía notarial sin mencionar en la disposición el monto acordado indicando que se habría celebrado de la misma manera no se deja a salvo el derecho del agraviado en caso la reparación no ha sido satisfecha dado que solo se cuenta con el documento y no con la declaración del agraviado para la confirmación de lo estipulado por el acuerdo notarial presentado.

NOTAS DE LECTURA. - CONST.: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, CPP: CÓDIGO PROCESAL PENAL, CP: CÓDIGO PENAL, ART: ARTÍCULO. MP: MINISTERIO PÚBLICO.

CARPETA FISCAL	1212-2014
FISCALIA RESPONSABLE	Primera Fiscalía Penal Corporativa de Cajamarca
HECHOS DENUNCIADOS	El día 30 de agosto del 2014, personal policial de la unidad de emergencia de radio patrulla de la PNP intervino a una persona quien se encontraba conduciendo un vehículo por una de las inmediaciones de la ciudad de Cajamarca el mismo que produjo un accidente de tránsito con daños personales a un menor quien fue auxiliado y trasladado a la clínica Limatambo.
DELITO	Lesiones leves con agravantes (Art.122 del Código Penal)
DISPOSICIÓN DE ABSTENCIÓN N° 01	Cajamarca, 16 de julio de 2014
FUNDAMENTACIÓN JURIDICA	Según el ordenamiento jurídico constitucional establece al MP la condición de titular del ejercicio de la acción penal y al tomar conocimiento de los hechos verificar lo establecido en el art.334 inciso 1, art. 2 del CPP inciso 6, 3 (último párrafo) y el inciso 9 (el proceder de aplicar el Acuerdo Reparatorio).
CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL	N°004979-LT , Resultados del menor agraviado: Atención facultativa de 15 días por 80 días de incapacidad médico legal.
ACUERDO REPARATORIO	Sin indicar la fecha de la transacción extrajudicial se llegó a un acuerdo entre las partes advirtiendo que no solo el SOAT viene cubriendo los gastos del menor sino también el imputado comprometiéndose a cubrir los gastos de atención y operación del menor hasta su recuperación.
DESICIÓN FISCAL	Declarar que no procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria, en consecuencia, ordénese el ARCHIVO de la misma .
OBSERVACIONES	Si bien en dicha disposición, se ha celebrado un acuerdo por vía notarial estableciendo lo acordado, no se ha corroborado el cumplimiento en su totalidad dejando a salvo el derecho del agraviado, aplicando un acuerdo reparatorio en su disposición no debería archivar el caso sino abstenerse su decisión con efectos suspendido en caso de incumplimiento, bajo apercibimiento que se ejercerá la acción penal y se revocara el principio de oportunidad.

NOTAS DE LECTURA. - CONST.: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, CPP: CÓDIGO PROCESAL PENAL, CP: CÓDIGO PENAL, ART: ARTÍCULO. MP: MINISTERIO PÚBLICO.

CARPETA FISCAL	1999-2014
FISCALIA RESPONSABLE	Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Cajamarca
HECHOS DENUNCIADOS	El día 06 de octubre del 2014, personal policial DEPUNEME se constituyó a inmediaciones de la ciudad de Cajamarca a fin de dar cuenta un accidente de tránsito (choques de vehículos) quedando un agraviado a quien se trasladado a la clínica Limatambo, además de dos ocupantes del vehículo automotor menor quienes fueron dados de alta, determinando que el investigado presentaba 0.58 gramos de alcohol en la sangre.
DELITO	Lesiones leves (Art.122 del Código Penal)
DISPOSICIÓN DE ABSTENCIÓN N° 01	Cajamarca, 08 de mayo de 2015
FUNDAMENTACIÓN JURIDICA	Según el art. 122 del CP (Lesiones Leves) y el art.441 (Faltas), art.2 numeral 3 CPP (La aplicación del Acuerdo Reparatorio).
CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL	No cuenta con certificado médico solo se tiene los resultados de la clínica los cuales indican que uno de los agraviados tiene un pronóstico como policontuso por accidente de tránsito.
ACUERDO REPARATORIO	No se indica la fecha de la transacción extrajudicial y se llegó a un acuerdo que el responsable cancelara al agraviado S/.1,250.00(por concepto de indemnización), habiendo cancelado 750.00 y en la firma de la transacción cancelé 500.00 cumpliendo la deuda; cancelando así mismo a los otros agraviados la reparación.
DESICIÓN FISCAL	Declarar abstenerse del ejercicio de la acción penal, en consecuencia, ARCHIVASE <u>la misma.</u>
OBSERVACIONES	Si bien en dicha disposición, se ha celebrado un acuerdo por vía notarial, no se establece los días de atención facultativa y descanso médico, y certificado de dosaje etílico que en la investigación no se pronuncia el fiscal solo se abstiene al considerar que se trataría de lesiones leves por el resultado de la historia clínica y de la conducción en estado de ebriedad no se ha pronunciado, y no ha dejado a salvo el derecho de los otros agraviados que en caso del incumplimiento de la transacción, al no estableces que el acuerdo económico han arribado podrá ejercerse la acción penal.

NOTAS DE LECTURA. - CONST.: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, CPP: CÓDIGO PROCESAL PENAL, CP: CÓDIGO PENAL, ART: ARTÍCULO. MP: MINISTERIO PÚBLICO.

AÑO 2015

CARPETA FISCAL	769-2015
FISCALIA RESPONSABLE	Tercera Fiscalía Penal Corporativa de Cajamarca
HECHOS DENUNCIADOS	El día 18 de marzo del 2015, dos personas entre una de ellas menor habían libado licor en una discoteca salieron abordar una moto lineal al encontrarse por inmediaciones de la ciudad de Cajamarca colisionaron con una pared producto del cual salió el menor con lesiones físicas y estando con estado de ebriedad de 1.32 gr/lit de alcohol en su sangre, con resultado de 10 días de atención médica por 40 de incapacidad médico legal.
DELITO	Lesiones culposas (Art.122 del Código Penal)
DISPOSICIÓN DE ABSTENCIÓN N° 01	Cajamarca, 13 de mayo de 2015
FUNDAMENTACIÓN JURIDICA	Según el Art. 124 del CP (Lesiones Culposas) y el Art.2 incisos 3,6 y 9 (La aplicación del Acuerdo Reparatorio).
CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL	No cuenta con certificado médico solo se tiene los resultados de la clínica los cuales indican que uno de los agraviados tiene un pronóstico como policontuso por accidente de tránsito.
ACUERDO REPARATORIO	Sin indicar la fecha de la transacción extrajudicial la parte responsable y la madre del menor agraviado llegaron al acuerdo sobre la reparación por la cantidad de S/.1,500.00 indicando que ha pagado de S/1,000.00 y se compromete en pagar los 500.00 soles restantes el 30 del mes en curso.
DESICIÓN FISCAL	Declarar abstenerse del ejercicio de la acción penal, en consecuencia, ARCHIVASE <u>la misma.</u>
OBSERVACIONES	Si bien en dicha disposición, no se indica la fecha de la transacción, al revisar la carpeta se verifico que se celebró el día 13 de marzo del 2015 y cuenta con un certificado médico N°001310-LT teniendo como resultado 10 x40 días de incapacidad médico legal; pese a ello el fiscal no deja a salvo el derecho del agraviado al contar solo con un pago parcial de la reparación, debiendo tener efectos suspendidos su decisión hasta el cumplimiento de la reparación.

NOTAS DE LECTURA. - CONST.: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, CPP: CÓDIGO PROCESAL PENAL, CP: CÓDIGO PENAL, ART: ARTÍCULO. MP: MINISTERIO PÚBLICO.

AÑO 2016

CARPETA FISCAL	37-2016
FISCALIA RESPONSABLE	Tercera Fiscalía Penal Corporativa de Cajamarca
HECHOS DENUNCIADOS	El día 02 de enero de 2016, personal de la PNP tomaron conocimiento de un accidente de tránsito, donde el investigado venía conduciendo un vehículo automotor, atropello a una niña que intentaba cruzar de forma intempestiva, la impacto dicho vehículo.
DELITO	Lesiones culposas (Art.124 del Código Penal)
DISPOSICIÓN DE ABSTENCIÓN N° 01	Cajamarca, 15 de enero del 2016
FUNDAMENTACIÓN JURIDICA	Según el Art.2 inciso 24 literal de la CONST. (Sancionar las acciones penadas por ley), Art.334 inciso 1 (el fiscal califica el hecho), Art. 124 del CPP (Lesiones culposas) y el Art.2 incisos 3 (La aplicación del acuerdo reparatorio).
CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL	En la disposición se menciona que no ha concurrido la agraviada a realizarse el reconocimiento médico legal, por lo que no se cuenta con certificado médico
ACUERDO REPARATORIO	Las partes indicando mediante una transacción extrajudicial que se ha cancelado la suma de dos mil soles al padre de la menor por el accidente de tránsito a fin de cubrir los gastos de la recuperación.
DESICIÓN FISCAL	Declarar NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA , en consecuencia, ARCHIVASE la misma.
OBSERVACIONES	De la revisión de la carpeta fiscal se conoce que si bien no existe certificado médico legal existe historia clínica donde fue atendida la menor, no pudiendo archivar dicha investigación por no existir elementos objetivos ni subjetivos de los delitos de lesiones culposas, debiendo verificar si es delito o falta por los días de atención facultativa o incapacidad médico legal remitiendo la historia clínica de la menor para ser evaluada por medicina legal, estudio post facto de las lesiones; si bien se firma una transacción debió abstenerse con efectos suspendidos y no archivar.

NOTAS DE LECTURA. - CONST.: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, CPP: CÓDIGO PROCESAL PENAL, CP: CÓDIGO PENAL, ART: ARTÍCULO. MP: MINISTERIO PÚBLICO.

CARPETA FISCAL	60-2016
FISCALIA RESPONSABLE	Tercera Fiscalía Penal Corporativa de Cajamarca
HECHOS DENUNCIADOS	El 04 de Enero del 2016, en inmediaciones de la ciudad de Cajamarca personal policial intervino a dos vehículos que habían ocasionado un accidente de tránsito generando daños materiales y personales.
DELITO	Lesiones culposas (Art.124 del Código Penal)
DISPOSICIÓN DE ABSTENCIÓN N° 01	Cajamarca, 15 de Enero del 2016
FUNDAMENTACIÓN JURIDICA	Según el Art.334 del CPP (el fiscal califica el hecho es delito), Art.2 incisos 3 (La aplicación del Acuerdo Reparatorio).
CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL	En la disposición se menciona que la persona agraviada no ha concurrido a Medicina Legal para e reconocimiento médico.
ACUERDO REPARATORIO	Las partes señalan que mediante una transacción extrajudicial de fecha 05 de enero del 2016 llegan a un acuerdo con los gastos médicos generados por el accidente de tránsito dándole 800 soles y comprometiéndose el investigado a continuar cubriendo los gastos médicos y medicinas que se siga necesitando hasta su recuperación
DESICIÓN FISCAL	Declarar NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA , en consecuencia ARCHIVASE la misma.
OBSERVACIONES	De la revisión de la carpeta fiscal se conoce que si bien no existe certificado médico legal existe historia clínica donde fue atendida la agraviada si bien se firma una transacción con promesas de pago futuras como el de medicina y gastos médicos debió abstenerse con efectos suspendidos la investigación, para dejar a salvo el derecho del agraviado que en caso de incumplimiento pueda accionar por l vía penal y continuar con la investigación revocando el principio de oportunidad aplicado en su disposición de abstención.

NOTAS DE LECTURA.- CONST.: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, CPP: CÓDIGO PROCESAL PENAL, CP: CÓDIGO PENAL, ART: ARTÍCULO. MP: MINISTERIO PÚBLICO.

CARPETA FISCAL	190-2016
FISCALIA RESPONSABLE	Tercera Fiscalía Penal Corporativa de Cajamarca
HECHOS DENUNCIADOS	El día 20 de enero de 2016, personal de la PNP procedió a intervenir al investigado en intersecciones de la ciudad de Cajamarca, por haber participado en un accidente de tránsito, en circunstancia que conducía un vehículo motorizado impactando a un peatón quién se encontraba cruzando, por lo que fue trasladado a la clínica.
DELITO	Lesiones culposas (Art.124 del Código Penal)
DISPOSICIÓN DE ABSTENCIÓN N° 01	Cajamarca, 15 de Febrero del 2016
FUNDAMENTACIÓN JURIDICA	Según el Art. 124 del CP (Lesiones Culposas) y el Art.2 incisos 3 (La aplicación del Acuerdo Reparatorio).
CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL	En la disposición se menciona el Certificado Médico Legal pero no refiere los días de atención facultativa e incapacidad médico legal.
ACUERDO REPARATORIO	Sin bien se menciona la transacción extrajudicial donde la investigada se compromete a pagar los gastos de la atención de las lesiones del agraviado y el pago de 200 soles, por lo que renuncian a cualquier reclamo posterior.
DECISIÓN FISCAL	Declarar abstenerse del ejercicio de la acción penal, en consecuencia ARCHIVASE <u>la misma</u>
OBSERVACIONES	De la revisión de la carpeta fiscal se conoce recién el resultado del Certificado Médico Legal N°668-PF-AR practicado al agraviado se concluye una atención facultativa de 05 días y 16 de incapacidad médico legal y al celebrarse un acuerdo por transacción extrajudicial por vía notarial de fecha 26 de enero de 2016, se dispone a la abstención de la misma no verificando que tal acuerdo se haya cumplido dejando a salvo el derecho del agraviado o que los efectos de su decisión son suspendidos hasta el cumplimiento de la reparación, lo cual no se ha establecido en la disposición.

NOTAS DE LECTURA.- CONST.: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, CPP: CÓDIGO PROCESAL PENAL, CP: CÓDIGO PENAL, ART: ARTÍCULO. MP: MINISTERIO PÚBLICO.

CARPETA FISCAL	236-2016
FISCALIA RESPONSABLE	Tercera Fiscalía Penal Corporativa de Cajamarca
HECHOS DENUNCIADOS	El día 20 de enero de 2016, personal de la PNP realizaba un patrullaje, fueron informados que se había producido un accidente de tránsito en una empresa de transporte la cual se dirigía a la ciudad de Cajamarca de Trujillo generando daños materiales y lesiones físicos a catorce presuntas personas agraviadas.
DELITO	Lesiones culposas (Art.124 del Código Penal)
DISPOSICIÓN DE ABSTENCIÓN N° 01	Cajamarca, 27 de Junio del 2016
FUNDAMENTACIÓN JURIDICA	Según el Art. 124 del CP (Lesiones Culposas) y el Art.2 incisos 3 (La aplicación del Acuerdo Reparatorio).
CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL	En la disposición se menciona nueve Certificados Médicos Legales pero con menores de 10 días de atención facultativa e incapacidad médico legal excepto el N°3892-PF-HC en el cual presenta 40 días de incapacidad médico legal.
ACUERDO REPARATORIO	Si bien se menciona transacción extrajudicial celebradas con todos los agraviados y con la persona agraviada de 40 días de incapacidad médico legal se celebró una transacción, se aplica el acuerdo reparatorio por estar satisfecha la pretensión con el documento notarial.
DESICIÓN FISCAL	Declarar abstenerse del ejercicio de la acción penal, en consecuencia ARCHIVASE <u>la misma</u>
OBSERVACIONES	De la revisión de la carpeta se verifico que en la transacción extrajudicial, se comprometen que se seguirá cubriendo los gastos médicos, incapacidad temporal e invalidez permanente cancelando 1,000.00 soles. Pese a ello el fiscal no deja la posibilidad al agraviado por la vía penal sino que envía al agraviado por la vía correspondiente para la reparación.

NOTAS DE LECTURA.- CONST.: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, CPP: CÓDIGO PROCESAL PENAL, CP: CÓDIGO PENAL, ART: ARTÍCULO. MP: MINISTERIO PÚBLICO.

CARPETA FISCAL	274-2016
FISCALIA RESPONSABLE	Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Cajamarca
HECHOS DENUNCIADOS	El día 15 de Diciembre de 2015, efectivo de la PNP realizaron una intervención en intermediaciones de la ciudad de Cajamarca a constatar que había sucedido un accidente de tránsito entre un vehículo y una moto lineal sufrieron daños materiales y lesiones personales el conductor y pasajero de la moto lineal siendo trasladados al hospital regional de Cajamarca siendo ambos atendidos por el médico de turno con diagnóstico para ambos de policontuso por accidente de tránsito.
DELITO	Lesiones culposas (Art.124 del Código Penal)
DISPOSICIÓN DE ABSTENCIÓN N° 01	Cajamarca, 11 de Febrero del 2016
FUNDAMENTACIÓN JURIDICA	Según el Art. 124 del CP (Lesiones Culposas) y el Art.2 numeral 1 literal a y b (La aplicación del Acuerdo Reparatorio).
CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL	No cuenta con certificado médico legal solo se cuenta con el diagnóstico realizado por el médico de turno del hospital regional de Cajamarca.
ACUERDO REPARATORIO	Se suscribió una transacción extrajudicial con fecha 12 de Diciembre de 2015 en la cual el investigado y el padre de los menores agraviados por motivo del accidente de tránsito ocurrido el día 11 de Diciembre del 2015 suscribieron una transacción ante un notario arribando a un acuerdo por la reparación civil.
DESICIÓN FISCAL	Declarar abstenerse del ejercicio de la acción penal, en consecuencia ARCHIVASE <u>la misma</u>
OBSERVACIONES	De carpeta se verifico que si bien la transacción se celebró un día después del accidente de tránsito, se suscribe que se compromete el responsable en cubrir con los daños materiales y salud que le corresponda sin reclamo alguno. Por lo que el fiscal debió dejar a salvo el derecho del agraviado dado que la reparación está en promesa y no satisfecha y al no establecerse una fecha para su cumplimiento los efectos suspendidos hasta el cumplimiento de lo acordado.

NOTAS DE LECTURA.- CONST.: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, CPP: CÓDIGO PROCESAL PENAL, CP: CÓDIGO PENAL, ART: ARTÍCULO. MP: MINISTERIO PÚBLICO.

CARPETA FISCAL	562-2016
FISCALIA RESPONSABLE	Tercera Fiscalía Penal Corporativa de Cajamarca
HECHOS DENUNCIADOS	El día 05 de Marzo de 2016, personal policial se constituyó por intermediaciones de la ciudad de Cajamarca a fin de verificar un accidente de tránsito dado que el investigado que conducía un vehículo automotor impactó contra una ciudadana que fue arrojada al piso fue trasladada al Hospital Regional de Cajamarca donde le diagnosticaron policontuso por accidente de tránsito.
DELITO	Lesiones culposas (Art.122 del Código Penal)
DISPOSICIÓN DE ABSTENCIÓN N° 01	Cajamarca, 06 de Abril del 2016
FUNDAMENTACIÓN JURIDICA	Según el Art. 124 del CP (Lesiones Culposas) y el Art.2 inciso 4(Satisfecha de la reparación), inciso 3 (La aplicación del Acuerdo Reparatorio).
CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL	No cuenta con certificado médico legal solo se cuenta con el diagnóstico realizado por el médico de turno del hospital regional de Cajamarca.
ACUERDO REPARATORIO	Se suscribió una transacción extrajudicial entre el investigado y la agraviada con firmas legalizadas ante notario público y un acta de integración de la transacción extrajudicial.
DESICIÓN FISCAL	Declarar abstenerse del ejercicio de la acción penal, en consecuencia ARCHIVASE <u>la misma</u>
OBSERVACIONES	De la revisión de la carpeta se verifico que si bien el acta de integración de la transacción extrajudicial es de fecha 05 de abril de 2015 se canceló 150.00 soles a la agraviada expresando la agraviada su total conformidad, no expresando los términos de la transacción extrajudicial firmada ante notario la cual no se indica si se ha cumplido o cual ha sido el acuerdo, y al no existir un certificado médico legal el fiscal a considerado como delito de lesiones culposas solo por el diagnostico brindado por el hospital regional, subsumiendo un hecho sin los indicios necesarios.

NOTAS DE LECTURA.- CONST.: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, CPP: CÓDIGO PROCESAL PENAL, CP: CÓDIGO PENAL, ART: ARTÍCULO. MP: MINISTERIO PÚBLICO.

CARPETA FISCAL	896-2016
FISCALIA RESPONSABLE	Tercera Fiscalía Penal Corporativa de Cajamarca
HECHOS DENUNCIADOS	El día 08 de mayo de 2016 personal policial de servicio en patrullaje se percataron en intersecciones de la ciudad de Cajamarca un accidente de tránsito de un vehículo automotor menor (mototaxi), auxiliando el personal policial a las personas que se encontraban en el interior del vehículo quienes fueron conducidas a la clínica Limatambo donde el médico de turno diagnóstico policontuso por accidente de tránsito, indicando el conductor que se produjo ese accidente porque se cruzó un perro provocando la inestabilidad del vehículo.
DELITO	Lesiones culposas (Art.124 del Código Penal)
DISPOSICIÓN DE ABSTENCIÓN N° 01	Cajamarca, 06 de Abril del 2016
FUNDAMENTACIÓN JURIDICA	Según el Art. 124 del CP (Lesiones Culposas) y el Art.2 numeral 6 (La aplicación del Acuerdo Reparatorio).
CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL	No cuenta con certificado médico legal solo se cuenta con el diagnóstico realizado por el médico de turno de la clínica limatambo.
ACUERDO REPARATORIO	Se se suscribió una transacción extrajudicial entre el investigado y las agraviadas con firmas legalizadas ante notario público, donde ambas arriban a un acuerdo económico producto del accidente de tránsito, y cancelando 100.00 soles al suscribir el presente.
DESICIÓN FISCAL	Declarar abstenerse del ejercicio de la acción penal, en consecuencia ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE <u>la misma</u>
OBSERVACIONES	Se verifico que si bien se indica una transacción extrajudicial en la cual renuncian cualquier reclamo posterior, al comprometerse en pagar el gasto que demande la atención de las lesiones además el pago de 100 soles, no se verifica que en el día de la abstención lo acordado se haya cumplido con lo acordado y solo el pago económico, debiendo el fiscal corroborar con la declaración de la agraviada o dejar a salvo los derechos del agraviado por la vía penal, suspendiendo sus efectos hasta el fiel cumplimiento de lo acordado.

NOTAS DE LECTURA.- CONST.: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, CPP: CÓDIGO PROCESAL PENAL, CP: CÓDIGO PENAL, ART: ARTÍCULO. MP: MINISTERIO PÚBLICO.

CARPETA FISCAL	925-2016
FISCALIA RESPONSABLE	Tercera Fiscalía Penal Corporativa de Cajamarca
HECHOS DENUNCIADOS	El día 25 de mayo de 2016 había suscitado un accidente de tránsito donde el conductor se encontraba asistiendo a la menor agraviada quien se encontraba llorando cerca a su madre, por lo que fue conducía por personal policial a la clínica Limatambo, donde el médico diagnostico policontuso por accidente de tránsito.
DELITO	Lesiones culposas (Art.124 del Código Penal)
DISPOSICIÓN DE ABSTENCIÓN N° 01	Cajamarca, 03 de Agosto del 2016
FUNDAMENTACIÓN JURIDICA	Según el Art. 124 del CP (Lesiones Culposas) y el Art.2 numeral 3 (La aplicación del Acuerdo Reparatorio).
CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL	N°003477-LT practicado a la menor agraviada de fecha 27/05/2016 con 08 días de atención facultativa y 80 días de incapacidad médico legal.
ACUERDO REPARATORIO	Se celebró una transacción extrajudicial entre el investigado y la madre de la menor agraviada comprometiéndose a pagar todos los gastos de la recuperación de la menor y se le ha entregado la suma de S/.500.00 soles para la compra de muletas y alimentos para su menor hija.
DESICIÓN FISCAL	Declarar abstenerse del ejercicio de la acción penal, en consecuencia ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE <u>la misma</u>
OBSERVACIONES	De la revisión de la carpeta se verifico que si bien se indica una transacción extrajudicial en la misma se comprometen en pagar los gastos de la recuperación de la menor agraviada siendo por tal motivo que se debería considerar que por el tiempo que se dispone abstenerse que es el más de dos meses de la transacción verificar con una declaración de la madre de la menor si se está cumpliendo con lo acordado dado que no se ha simplificado el proceso penal al haber utilizado más de 60 día para la investigación preliminar y al abstenerse se pudo corroborar el pago o dejar su decisión con efectos suspendidos hasta el cumplimiento de la reparación

NOTAS DE LECTURA.- CONST.: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, CPP: CÓDIGO PROCESAL PENAL, CP: CÓDIGO PENAL, ART: ARTÍCULO. MP: MINISTERIO PÚBLICO.

CARPETA FISCAL	1217-2016
FISCALIA RESPONSABLE	Primera Fiscalía Penal Corporativa de Cajamarca
HECHOS DENUNCIADOS	El día 18 de julio de 2016, personal policial se constituyen a inmediaciones de la ciudad de Cajamarca a fin de constatar un accidente de tránsito que se había suscitado entre vehículos motorizados indicando un conductor que no se quedó estacionado donde se produjo el accidente pro al congestión vehicular se estaciono en otro lugar indicando que I abrir una unidad la puerta posterior se rompió la lámina quedando afectados dos menores quienes fueron trasladados a la clínica santa Ana ambos diagnosticados policontuso de transito quedando en observación.
DELITO	Lesiones culposas (Art.124 del Código Penal)
DISPOSICIÓN DE ABSTENCIÓN N° 01	Cajamarca, 08 de Agosto del 2016
FUNDAMENTACIÓN JURIDICA	Según el Art. 124 del CP (Lesiones Culposas) y el Art.2 numeral 6 (La aplicación del Acuerdo Reparatorio).
CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL	No se menciona si se ha practicado o no reconocimiento médico los menores agraviados.
ACUERDO REPARATORIO	Si bien se celebró una transacción extrajudicial entre las partes, el investigado y las madres de los menores han arribado a un acuerdo armonioso respecto a la reparación del daño causado, el mismo que se indica que ha sido cubierto en parte por el SOAT, indicando que se ha comprado pomadas indicadas por el médico de turno dando por reparado lo sucedido, por lo que se consideró homologar una transacción extrajudicial a un acuerdo reparatorio.
DESICIÓN FISCAL	Declarar abstenerse del ejercicio de la acción penal, en consecuencia ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE la misma.
OBSERVACIONES	De la revisión de la carpeta se verifico que si bien se abstiene el fiscal al considerar que está satisfecha la reparación cabe resalta que como se suscribe respecto a la transacción extrajudicial se indica que el pago está en parte cubierto por lo cual el fiscal debía dejar a salvo el derecho del agraviado dejando su decisión con efectos suspendidos hasta el cumplimiento de la reparación civil.

NOTAS DE LECTURA.- CONST.: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, CPP: CÓDIGO PROCESAL PENAL, CP: CÓDIGO PENAL, ART: ARTÍCULO. MP: MINISTERIO PÚBLICO.

CARPETA FISCAL	1218-2016
FISCALIA RESPONSABLE	Primera Fiscalía Penal Corporativa de Cajamarca
HECHOS DENUNCIADOS	El día 18 de junio de 2016, ocurrió un accidente de tránsito en intersecciones de la ciudad de Cajamarca siendo intervenidos por personal policial dos ciudadanos que conducían vehículos automotor menor, teniendo daños materiales en los vehículos y lesiones físicas en uno de ellos.
DELITO	Lesiones culposas (Art.124 del Código Penal)
DISPOSICIÓN DE ABSTENCIÓN N° 01	Cajamarca, 26 de Agosto del 2016
FUNDAMENTACIÓN JURIDICA	Según el Art. 159 CONST. inciso 1 y 5 (MP como órgano constitucional), 124 del CP (Lesiones Culposas) y el Art. 330 CPP en concordancia del Art.2 del CP (La aplicación del Acuerdo Reparatorio).
CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL	No se menciona si se ha practicado o no reconocimiento médico el agraviado.
ACUERDO REPARATORIO	Se celebró una transacción extrajudicial entre las partes, con fecha 20 de junio del año en curso, el imputado asume la cancelación de cincuenta nuevos soles por concepto de cubrir los daños ocasionados al vehículo del agraviado haciéndose efectiva mediante la transacción extrajudicial suscrita ante notario.
DESICIÓN FISCAL	Declarar no procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria por los daños y abstenerse del ejercicio de la acción penal sobre las lesiones culposas, en consecuencia ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE la misma.
OBSERVACIONES	De la revisión de la carpeta se verifica que no existe pronunciamiento sobre las lesiones culposas en el considerando 8 en análisis fáctico y jurídico del caso se colige que los hechos suscitados se configuran delito de lesiones culposas entonces por tal motivo la disposición de abstención debió de pronunciarse por la reparación del daño causado y no abstenerse sin considerar ese punto como relevante dado que la transacción solo indica el pago por daños materiales.

NOTAS DE LECTURA.- CONST.: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, CPP: CÓDIGO PROCESAL PENAL, CP: CÓDIGO PENAL, ART: ARTÍCULO. MP: MINISTERIO PÚBLICO.

CARPETA FISCAL	1326-2016
FISCALIA RESPONSABLE	Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Cajamarca
HECHOS DENUNCIADOS	El día 07 de junio de 2016, en intersecciones de la ciudad de Cajamarca un conductor de un vehículo automotor menor atropello a un peatón quién cruzo intempestivamente procediendo a realizar una maniobra para evitar el accidente de tránsito impactando a la agraviada haciéndola caer al piso por lo que fue trasladada a la clínica Limatambo, siendo atendida por el médico de turno.
DELITO	Lesiones culposas (Art.124 del Código Penal)
DISPOSICIÓN DE ABSTENCIÓN N° 01	Cajamarca, 06 de Setiembre del 2016
FUNDAMENTACIÓN JURIDICA	Según el Art. 159 CONST. (MP como función de ser titular del ejercicio de la acción penal), Art.2 inciso 3 del CP (La aplicación del Acuerdo Reparatorio).
CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL	N° 3695-LT, con fecha 08 de junio del 2016 practicado a la agraviada teniendo 10 días de atención facultativa y 60 días de incapacidad médico legal.
ACUERDO REPARATORIO	Si bien se celebró una transacción extrajudicial entre las partes, la esposa del investigado y su hijo de la agraviada se compromete en pagar los gastos de atención médica que necesite la agraviada según la cobertura del SOAT, hasta la recuperación de la agraviada, por tratarse de una persona mayor se procedió a tomarle la declaración a su domicilio donde solicita sus pasajes porque tiene que acudir a la rehabilitación todos los días.
DESICIÓN FISCAL	Declarar abstenerse del ejercicio de la acción penal, en consecuencia ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE la misma.
OBSERVACIONES	La agraviada ha solicitado al fiscal el pago para sus pasajes para sus rehabilitaciones, el fiscal no se ha pronunciado, existiendo aun terapias por realizarse se abstienen sin efectos suspendidos, dejando 05 días de su notificación para poder impugnar la misma, lo cual no debería existir un plazo limitado pues la rehabilitación duraría más tiempo.

NOTAS DE LECTURA.- CONST.: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, CPP: CÓDIGO PROCESAL PENAL, CP: CÓDIGO PENAL, ART: ARTÍCULO. MP: MINISTERIO PÚBLICO.

CARPETA FISCAL	1540-2016
FISCALIA RESPONSABLE	Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Cajamarca
HECHOS DENUNCIADOS	El día 06 de julio de 2016, en intersecciones de la ciudad de Cajamarca ocurrió un accidente de tránsito donde se intervino a la persona que venía conduciendo un vehículo automotor el cual circulaba de sur a norte al llegar una intersección cruzaba un peatón y al cruzar la calzada impactó con el vehículo siendo trasladado a la Clínica Santa Ana donde fue atendido y se le diagnostico policontuso por accidente de tránsito, descartar fractura en brazo izquierdo, quedando en observación.
DELITO	Lesiones culposas (Art.124 del Código Penal)
DISPOSICIÓN DE ABSTENCIÓN N° 01	Cajamarca, 08 de agosto del 2016
FUNDAMENTACIÓN JURIDICA	Según el Art. 159 CONST. (MP como función de ser titular del ejercicio de la acción penal), Art.2 inciso 3 del CP (La aplicación del Acuerdo Reparatorio).
CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL	No se menciona si el agraviado se practicó o no reconocimiento médico legal.
ACUERDO REPARATORIO	Si bien se celebró una transacción extrajudicial ante notario público entre las partes, con fecha 07 de julio del 2016, arribando a un acuerdo respecto a la reparación civil.
DESICIÓN FISCAL	Declarar abstenerse del ejercicio de la acción penal, en consecuencia ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE la misma.
OBSERVACIONES	De la revisión de la carpeta si bien se celebra una transacción extrajudicial el SOAT cubrió todos los gastos médicos del agraviado placas y medicina del afectando no indicando que el agraviado se encuentra recuperado totalmente, siendo la reparación solo se indica que el SOAT cubrió los gastos médicos pero no se indica si tuvo que dejar de trabajar o cuantos días pudo estar con atención médica, lo cual si bien el SOAT realiza pagos automáticos en la clínica no cubre los días que se tiene que cubrir económicamente si deja de trabajar.

NOTAS DE LECTURA.- CONST.: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, CPP: CÓDIGO PROCESAL PENAL, CP: CÓDIGO PENAL, ART: ARTÍCULO. MP: MINISTERIO PÚBLICO.

CARPETA FISCAL	1558-2016
FISCALIA RESPONSABLE	Primera Fiscalía Penal Corporativa de Cajamarca
HECHOS DENUNCIADOS	El día 04 de setiembre de 2016, personal policial se constituye a intersecciones de la ciudad de Cajamarca a constatar un accidente de tránsito donde se conducía un vehículo menor (moto taxi torito) en circunstancias que venía circulando se impactó contra una motocicleta que venía en gran velocidad ocasionando que el vehículo se volteara trasladando al conductor del vehículo por parte del serenazgo a la posta médica.
DELITO	Lesiones culposas (Art.124 del Código Penal)
DISPOSICIÓN DE ABSTENCIÓN N° 01	Cajamarca, 06 de octubre del 2016
FUNDAMENTACIÓN JURIDICA	Según el Art. 124 (Lesiones Culposas), Art. 121 (Lesiones Leves) Art.2 inciso 6 del CP (La aplicación del Acuerdo Reparatorio).
CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL	No se menciona si el agraviado se practicó o no reconocimiento médico legal.
ACUERDO REPARATORIO	Si bien se celebró una transacción extrajudicial ante notario público por las partes, la reparación del daño causado se manifiesta el investigado que se hará cargo de todos los gastos que implique la recuperación del agraviado, y se dará la suma de S/1,000.00.soles en el sentido de dar por reparado lo sucedido y que voluntariamente se abstiene a ejercitar cualquier acción legal, penal o judicial.
DESICIÓN FISCAL	Declarar abstenerse del ejercicio de la acción penal, en consecuencia ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE la misma.
OBSERVACIONES	De la revisión de la carpeta si bien homologa a la transacción extrajudicial con un acuerdo reparatorio con los efectos previstos en el art. 2 del CPP, se debe también a la vez determinar que la reparación civil está en promesas de pago es decir al suscribir como se dará se hará cargo de los gastos de la recuperación queda establecido que aun la reparación no es satisfecha y el daño aun no sea reparado por tal motivo al decisión del fiscal debe tener efectos suspendidos hasta que la reparación sea satisfecha en su totalidad, dejando así a salvo los derechos del agraviado

NOTAS DE LECTURA.- CONST.: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, CPP: CÓDIGO PROCESAL PENAL, CP: CÓDIGO PENAL, ART: ARTÍCULO. MP: MINISTERIO PÚBLICO.

CARPETA FISCAL	1566-2016
FISCALIA RESPONSABLE	Tercera Fiscalía Penal Corporativa de Cajamarca
HECHOS DENUNCIADOS	El día 31 de agosto de 2016, personal policial se apersono a una carretera de las afueras de la ciudad de Cajamarca con el fin de intervenir en un accidente de tránsito encontrando personas que prestaban auxilio a los conductores del vehículo, ambos fueron conducidos a la Clínica Limatambo, teniendo un dosaje etílico de 0.15 g/l.
DELITO	Lesiones culposas (Art.124 del Código Penal)
DISPOSICIÓN DE ABSTENCIÓN N° 01	Cajamarca, 05 de Setiembre del 2016
FUNDAMENTACIÓN JURIDICA	Según el Art. 124 (Lesiones Culposas), Art. 121 (Lesiones Leves) Art.2 inciso 6 CPP (La aplicación del Acuerdo Reparatorio).
CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL	No se menciona si el agraviado se practicó o no reconocimiento médico legal.
ACUERDO REPARATORIO	Si bien se celebró una transacción extrajudicial ante notario público entre las partes, arribando a un acuerdo respecto a la reparación de las lesiones físicas con un pago de S/.1000.00
DESICIÓN FISCAL	Declarar abstenerse del ejercicio de la acción penal, en consecuencia ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE la misma.
OBSERVACIONES	De la revisión de la carpeta si bien homologa a la transacción extrajudicial con un acuerdo reparatorio con los efectos previstos en el art. 2 del CPP, se debe también si se resarcio el daño por lo cual el pago debía cubrir los gastos de la recuperación, lo cual no se indica si el investigado se compromete a cubrir los gastos de la reparación, por lo que al dejar una reparación a cumplirse deberían dejarse la abstención con efectos suspendidos hasta el fiel cumplimiento de la reparación y la satisfacción del agraviado.

NOTAS DE LECTURA.- CONST.: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, CPP: CÓDIGO PROCESAL PENAL, CP: CÓDIGO PENAL, ART: ARTÍCULO. MP: MINISTERIO PÚBLICO.

CARPETA FISCAL	1649-2016
FISCALIA RESPONSABLE	Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Cajamarca
HECHOS DENUNCIADOS	El día 08 de Octubre de 2016, personal policial se constituyó en intersecciones de la ciudad de Cajamarca a constatar un accidente de tránsito entre vehículos de un automóvil y moto taxi, el automóvil habría impactado la mototaxi y el conductor presento lesiones corporales siendo trasladado a la clínica Santa Ana diagnosticaron policontuso de accidente de tránsito.
DELITO	Lesiones culposas (Art.124 del Código Penal)
DISPOSICIÓN DE ABSTENCIÓN N° 01	Cajamarca, 31 de Octubre del 2016
FUNDAMENTACIÓN JURIDICA	Según el Art. 159 CONST. Inciso 1 y 5 (MP como función de ser titular del ejercicio de la acción penal), Art.2 inciso 3 (La aplicación del Acuerdo Reparatorio).
CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL	No se menciona si el agraviado se practicó o no reconocimiento médico legal.
ACUERDO REPARATORIO	Si bien se celebró una transacción extrajudicial con firmas legalizadas ante notario público entre las partes, se precisa que los gastos de atención de los golpes que presenta el agraviado se han cubierto económicamente más del 50 % comprometiéndose a cumplir con el integro de la atención ascendente a Mil ciento cincuenta y dos soles.
DESICIÓN FISCAL	Declarar abstenerse del ejercicio de la acción penal, en consecuencia ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE la misma.
OBSERVACIONES	De la revisión de la carpeta si bien se celebra una transacción extrajudicial al establecer que solo se ha pagado el 50 % falta la otra mitad lo cual la reparación no está satisfecha en su totalidad sino en promesa de pago, por ende su decisión debía ser con efectos suspendidos hasta el cumplimiento total de la reparación.

NOTAS DE LECTURA.- CONST.: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, CPP: CÓDIGO PROCESAL PENAL, CP: CÓDIGO PENAL, ART: ARTÍCULO. MP: MINISTERIO PÚBLICO.

CARPETA FISCAL	1656-2016
FISCALIA RESPONSABLE	Primera Fiscalía Penal Corporativa de Cajamarca
HECHOS DENUNCIADOS	El día 22 de setiembre de 2016, en intersecciones de la ciudad de Cajamarca ocurrió un accidente de tránsito entre vehículos menores de una moto lineal y una trimoto, se produjo el impacto con la moto lineal por detrás, lo que generó que el conductor de la moto lineal tenga una contusión en el tobillo.
DELITO	Lesiones culposas (Art.124 del Código Penal)
DISPOSICIÓN DE ABSTENCIÓN N° 01	Cajamarca, 31 de octubre del 2016
FUNDAMENTACIÓN JURIDICA	Según el Art. 159 CONST. Inciso 1 y 5 (MP como función de ser titular del ejercicio de la acción penal), Art.2 inciso 3 (La aplicación del Acuerdo Reparatorio).
CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL	No se menciona si el agraviado se practicó o no reconocimiento médico legal.
ACUERDO REPARATORIO	Si bien se celebró una transacción extrajudicial ante notario público entre las partes, en la que se precisa que los gastos de lesiones al conductor han sido cubiertos por el SOAT.
DESICIÓN FISCAL	Declarar abstenerse del ejercicio de la acción penal, en consecuencia ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE la misma.
OBSERVACIONES	De la revisión de la carpeta si bien el fiscal asume que al celebrar una transacción extrajudicial y que el SOAT ha cubierto los gastos del conductor lesionado, sin establecer un monto indemnizatorio por los daños físicos ocasionados, el fiscal puede dejar a salvo este derecho al agraviado por la vía penal si el considera necesario reclamar su reparación civil a causa de este hecho dado que si no ha podido laboral o realizar otras cosas lo puede hacer y no limitarlo a presentar su recurso de queja de derecho que es 5 días hábiles de haber sido notificado lo cual no lo realizará en ese tiempo por estar recuperándose, si no lo lograra a estar y necesitara algo lo puede solicitar dado que esos puntos no es tan establecidos en la transacción y puede reclamar dado que el daño físico fue ocasionado por un delito.

NOTAS DE LECTURA.- CONST.: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, CPP: CÓDIGO PROCESAL PENAL, CP: CÓDIGO PENAL, ART: ARTÍCULO. MP: MINISTERIO PÚBLICO.

CARPETA FISCAL	1664-2016
FISCALIA RESPONSABLE	Primera Fiscalía Penal Corporativa de Cajamarca
HECHOS DENUNCIADOS	El día 22 de setiembre de 2016, personal policial se constituyó a inmediaciones de la ciudad de Cajamarca ocurrió un accidente de tránsito entre vehículos menores de una motocicleta impactó con un menor quien estaba cruzando la calle, por lo que de inmediatos e lo traslado a la Clínica San Francisco donde lo diagnosticaron policontuso por accidente de tránsito.
DELITO	Lesiones culposas (Art.124 del Código Penal)
DISPOSICIÓN DE ABSTENCIÓN N° 01	Cajamarca, 31 de octubre del 2016
FUNDAMENTACIÓN JURIDICA	Según el Art. 159 CONST. inciso 1 y 5 (MP como función de ser titular del ejercicio de la acción penal), Art.2 inciso 20 CP (Sancionar de acuerdo a Ley-Principio de Legalidad) Art.2 inciso 3 y 6 (La aplicación del Acuerdo Reparatorio).
CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL	No se menciona si el agraviado se practicó o no reconocimiento médico legal.
ACUERDO REPARATORIO	Transacción Extrajudicial de fecha 23 de setiembre de 2016, acuerdo de las partes ante notario público, precisando que los gastos de la atención de la lesión que presenta el menor, se han sido cubiertos por el SOAT, comprometiéndose el imputado en cubrir con los gastos médicos que no sean cubiertos por el SOAT.
DESICIÓN FISCAL	Dispone abstenerse del ejercicio de la acción penal, en consecuencia ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE la misma.
OBSERVACIONES	Si bien el fiscal asume que el SOAT cubrió parte de los gastos de las lesiones sufridas del menor agraviado también el acuerdo suscribe medicamentos que no se cubrirán con el SOAT que se compromete en cancelar el investigado, lo cual queda la reparación queda como promesa de pago por lo que el fiscal debió abstenerse con efectos suspendidos hasta el cumplimiento de la reparación acordada, lo cual sería hasta el restablecimiento físico del menor agraviado, por lo cual debe dejar a salvo el derecho del agraviado para reclamar el cumplimiento total de la reparación por la vía penal.

NOTAS DE LECTURA.- CONST.: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, CPP: CÓDIGO PROCESAL PENAL, CP: CÓDIGO PENAL, ART: ARTÍCULO. MP: MINISTERIO PÚBLICO.

CARPETA FISCAL	1710-2016
FISCALIA RESPONSABLE	Tercera Fiscalía Penal Corporativa de Cajamarca
HECHOS DENUNCIADOS	El día 30 de agosto de 2016, personal policial realizaba un patrullaje en carreteras de la ciudad de Cajamarca se percató de un accidente de tránsito ocurrido entre una mototaxi y un peatón quién fue trasladada al hospital regional de Cajamarca por presentar lesiones en el rostro, siendo que el médico de turno diagnosticó policontuso por accidente de tránsito y TEC leve a moderado.
DELITO	Lesiones culposas (Art.124 del Código Penal)
DISPOSICIÓN DE ABSTENCIÓN N° 01	Cajamarca, 31 de Setiembre del 2016
FUNDAMENTACIÓN JURIDICA	Según el Art. 159 CONST. inciso 1 (MP promover la acción judicial en defensa de la legalidad y de intereses públicos), Art.2 inciso 1 y 3(La aplicación del Acuerdo Reparatorio).
CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL	No se menciona si la agraviado se practicó o no reconocimiento médico legal.
ACUERDO REPARATORIO	Transacción Extrajudicial de fecha 31 de Octubre de 2016, donde el imputado se compromete en cancelar los gastos ocasionados a la agraviada a raíz de las lesiones inferidas.
DESICIÓN FISCAL	Dispone abstenerse del ejercicio de la acción penal, en consecuencia ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE la misma.
OBSERVACIONES	De la revisión de la carpeta se observa que la transacción extrajudicial se celebra un mes después del accidente, y que la reparación esta como promesa de cumplimiento de pago, es decir, no está satisfecha al no estar resarcido el daño, por ende, el agraviado debe de tener la posibilidad de solicitar el cumplimiento de la mismo ante el fiscal responsable del caso, dejando la posibilidad de que si sucede no debe de negarse la posibilidad para que pueda accionar por la vía penal, debiendo el fiscal establecer que en caso de incumplimiento de lo acordado, se ejercerá la acción penal, ello para garantizar el fiel cumplimiento por parte del investigado con el acuerdo celebrado en vía notarial.

NOTAS DE LECTURA.- CONST.: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, CPP: CÓDIGO PROCESAL PENAL, CP: CÓDIGO PENAL, ART: ARTÍCULO. MP: MINISTERIO PÚBLICO.

CARPETA FISCAL	1752-2016
FISCALIA RESPONSABLE	Primera Fiscalía Penal Corporativa de Cajamarca
HECHOS DENUNCIADOS	El día 08 de Octubre de 2016, personal policial se constituyó hasta las intersecciones de inmediaciones de la ciudad de Cajamarca al tener conocimiento que se había producido un accidente de tránsito entre una mototaxi y una moto lineal, lo que generó que el conductor de la moto lineal presente lesiones corporales por lo que fue trasladado al hospital regional de Cajamarca, donde le diagnosticaron policontuso de accidente de tránsito, lesiones de fractura en la mano izquierda.
DELITO	Lesiones culposas (Art.124 del Código Penal)
DISPOSICIÓN DE ABSTENCIÓN N° 01	Cajamarca, 18 de Noviembre del 2016
FUNDAMENTACIÓN JURIDICA	Según el Art. 159 CONST. inciso 1 y 5, Art.2 inciso 20 CP (MP promover la acción judicial en defensa de la legalidad y de intereses públicos), Art.2 inciso 1 y 3(La aplicación del Acuerdo Reparatorio).
CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL	No se menciona si la agraviado se practicó o no reconocimiento médico legal.
ACUERDO REPARATORIO	Transacción Extrajudicial celebrada por las parte a nivel notarial, precisan que los gastos de la atención del agraviado de su mano izquierda han sido cubiertas por parte del investigado con la cantidad de S/.320 soles y al estar el agraviado imposibilitado en trabajar por un tiempo, se llegó a la cuerdo que el investigado pagará tres armadas por la suma S/2100 soles.
DESICIÓN FISCAL	Dispone abstenerse del ejercicio de la acción penal, en consecuencia ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE la misma.
OBSERVACIONES	De la revisión de la carpeta se observa una transacción extrajudicial de fecha 31 de Octubre del 2016, en al cual existen armadas por pagar en forma de acuerdo de la reparación, el fiscal debió dejar suspendidos los efectos de la abstención hasta el cumplimiento de lo acordado, lo cual no ha procedido a realizar, no dejando a salvo el derecho der agraviado para que pueda accionar por la vía penal en solicitar el cumplimiento de lo acordado.

NOTAS DE LECTURA.- CONST.: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, CPP: CÓDIGO PROCESAL PENAL, CP: CÓDIGO PENAL, ART: ARTÍCULO. MP: MINISTERIO PÚBLICO.

CARPETA FISCAL	1807-2016
FISCALIA RESPONSABLE	Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Cajamarca
HECHOS DENUNCIADOS	El día 07 de Julio del 2016, la investigada venia conduciendo un vehículo automotor menor por la carretera de Cajamarca, en inmediaciones de un centro poblado intempestivamente un menor cruzó la carretera, no pudiendo evitar atropellarlo, de forma inmediata y en compañía de su abuela procedieron trasladarlo al Hospital Regional de Cajamarca, siendo diagnosticado trauma abdominal cerrado.
DELITO	Lesiones culposas (Art.124 del Código Penal)
DISPOSICIÓN DE ABSTENCIÓN N° 01	Cajamarca, 31 de Setiembre del 2016
FUNDAMENTACIÓN JURIDICA	Según el Art. 159 CONST. inciso 1 y 5, Art.2 inciso 20 CP (MP promover la acción judicial en defensa de la legalidad y de intereses públicos), Art.2 inciso 1 y 3(La aplicación del Acuerdo Reparatorio).
CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL	Se menciona que el menor agraviado no cuenta con reconocimiento médico, dado que medicina legal informo que la persona agraviada no paso evaluación de reconocimiento médico legal.
ACUERDO REPARATORIO	Se celebró una Transacción extrajudicial mediante la cual el investigado se compromete a cancelar los gastos correspondientes a la reparación civil por las lesiones sufridas al agraviado, quedando conforme las partes con el monto indemnizatorio firman el documento
DESICIÓN FISCAL	Dispone abstenerse del ejercicio de la acción penal, en consecuencia ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE la misma.
OBSERVACIONES	No se ha establecido el monto indemnizatorio, tampoco que la reparación este satisfecha, dado que existe promesas de pago al comprometerse en pagar con los gastos correspondientes de la reparación civil, estableciendo 05 días para impugnar la presente disposición si lo cree conveniente; lo cual debería dejarse a salvo por la vía penal el derecho del agraviado en accionar en solicitar el cumplimiento de la reparación en caso no se cumpla con el pago acordado y no limitarlo con el recurso de queja de 05 días.

NOTAS DE LECTURA.- CONST.: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, CPP: CÓDIGO PROCESAL PENAL, CP: CÓDIGO PENAL, ART: ARTÍCULO. MP: MINISTERIO PÚBLICO.

CARPETA FISCAL	1885-2016
FISCALIA RESPONSABLE	Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Cajamarca
HECHOS DENUNCIADOS	El día 09 de setiembre del 2016, en circunstancias que el investigado se encontraba conduciendo su vehículo automotor por inmediaciones de la ciudad de Cajamarca, impactó con su vehículo y atropello a una persona mayor y sus dos menores ocasionándoles lesiones físicas.
DELITO	Lesiones culposas (Art.124 del Código Penal)
DISPOSICIÓN DE ABSTENCIÓN N° 01	Cajamarca, 15 de Setiembre del 2016
FUNDAMENTACIÓN JURIDICA	Según el Art.2 inciso 6 del CPP (La aplicación del Acuerdo Reparatorio).
CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL	Indicando que las menores no pasaron reconocimiento médico legal pero que la madre de las menores si contando con el N°0059976-LT del Certificado médico que concluye 15 días de atención facultativa y 80 días de incapacidad médico legal.
ACUERDO REPARATORIO	Se celebró una Transacción extrajudicial entre las partes llegando a un acuerdo con firmas legalizadas que el investigado cancelará la suma de S/.1, 000 soles por gastos correspondientes a la reparación civil por las lesiones causadas comprometiéndose en cancelar además la suma de S/500.00 soles el 30 de setiembre del 2016, quedando ambas conforme.
DESICIÓN FISCAL	Dispone abstenerse del ejercicio de la acción penal, en consecuencia ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE la misma.
OBSERVACIONES	En la Disposición de abstención establece 05 días para impugnar la presente disposición si lo cree conveniente, lo cual se debería considerar que la fecha de pago del último acuerdo es el día 30 de setiembre y la abstención se emite el 15 de setiembre, lo cual es ilógico que la parte agraviada se acerque a impugnar tal decisión pues esperara que en caso nos e cumpla accionar por la vía penal como incumplimiento del acuerdo para que se continúe con la investigación lo cual el fiscal debió de proceder en dejar sus efectos suspendidos hasta el cumplimiento total de la reparación.

NOTAS DE LECTURA.- CONST.: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, CPP: CÓDIGO PROCESAL PENAL, CP: CÓDIGO PENAL, ART: ARTÍCULO. MP: MINISTERIO PÚBLICO.

CARPETA FISCAL	1902-2016
FISCALIA RESPONSABLE	Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Cajamarca
HECHOS DENUNCIADOS	El día 22 de Julio del 2016, los efectivos de la Policía fueron alertados de un accidente de tránsito en un caserío de la ciudad de Cajamarca, motivo por el cual se constituyeron al lugar de los hechos quienes llegaron constatar que un vehículo automotor se encontraba fuera de la pista, alado derecho de la vía presentando daños físico una agraviada y un menor los mismo que eran ocupantes de la otra unidad que fue impactada por el investigado encontrándose también agraviados en esa unidad quienes fueron atendidos por el médico de turno del caserío quién dispuso que fueran trasladados al hospital regional de Cajamarca.
DELITO	Lesiones culposas (Art.124 del Código Penal)
DISPOSICIÓN DE ABSTENCIÓN N° 01	Cajamarca, 20 de Setiembre del 2016
FUNDAMENTACIÓN JURIDICA	Según el Art.2 inciso 6 del CPP(La aplicación del Acuerdo Reparatorio).
CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL	No se indica que las partes agraviadas tenga certificado médico.
ACUERDO REPARATORIO	Se celebró Transacción Extrajudicial, con fecha 06 de agosto de 2016, comprometiéndose el investigado a cubrir con los gastos médicos y la operación del brazo a través del SOAT obligándose a gestionar la indemnización por incapacidad temporal en la transacción de fecha 04 de agosto de 2016 y en cubrir los gastos de medicina y tratamiento médico de la agraviada y su menor hijo y en apoyar económicamente hasta la recuperación de los agraviados.
DESICIÓN FISCAL	Dispone abstenerse del ejercicio de la acción penal, en consecuencia ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE la misma.
OBSERVACIONES	Se observa que si se comprometen en pagar económicamente la indemnización por incapacidad temporal de los agraviados es de entenderse que es hasta la recuperación de los mismos; el fiscal debió de dejar su abstención con efectos suspendidos hasta el cumplimiento de lo acordado, recuperación de los agraviados.

NOTAS DE LECTURA.- CONST.: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, CPP: CÓDIGO PROCESAL PENAL, CP: CÓDIGO PENAL, ART: ARTÍCULO. MP: MINISTERIO PÚBLICO.

CARPETA FISCAL	1903-2016
FISCALIA RESPONSABLE	Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Cajamarca
HECHOS DENUNCIADOS	El día 22 de Julio del 2016, los efectivos de la Policía fueron alertados de un accidente de tránsito en carreteras de Cajamarca frente a un caserío, encontrando un vehículo en medio de la vía con un neumático pinchado y sin aire y con daños materiales el vehículo, se identificó personas que resultaron con lesiones personales todos los pasajeros del vehículo por lo que fueron trasladados de forma rápida hacia la posta de salud y luego al hospital regional de Cajamarca donde lo diagnosticaron poli traumatizado por accidente disponiendo su internamiento de todos.
DELITO	Lesiones culposas (Art.124 del Código Penal)
DISPOSICIÓN DE ABSTENCIÓN N° 01	Cajamarca, 26 de Setiembre del 2016
FUNDAMENTACIÓN JURIDICA	Según el Art.2 inciso 1 y 6 CPP (La aplicación del Acuerdo Reparatorio).
CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL	No se indica que las partes agraviadas tenga certificado médico.
ACUERDO REPARATORIO	Se celebró Transacción Extrajudicial ante un juez de paz de fecha 04 de agosto 2016 del cual no se menciona el monto indemnizatoria, solo que el acuerdo arribado por las partes, la cual existe una segunda transacción extrajudicial ante notario público con la otra parte agraviada en la cual también no se menciona el cumplimiento de la misma.
DESICIÓN FISCAL	Dispone abstenerse del ejercicio de la acción penal, en consecuencia ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE la misma.
OBSERVACIONES	De la revisión de la carpeta fiscal se observó que si bien se indica que se celebran dos transacciones, una de ellas es a nivel del juez de paz, luego se suscribió a nivel notarial, en ninguna parte de la disposición se indica que la reparación civil ha sido satisfecha pero no se indica el monto indemnizatorio que llegaron acordar las partes, siendo por tal motivo, que el fiscal no solo debió plasmar el acuerdo que llegaron las partes sino corroborar su cumplimiento.

NOTAS DE LECTURA.- CONST.: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, CPP: CÓDIGO PROCESAL PENAL, CP: CÓDIGO PENAL, ART: ARTÍCULO. MP: MINISTERIO PÚBLICO.

CARPETA FISCAL	2130-2016
FISCALIA RESPONSABLE	Primera Fiscalía Penal Corporativa de Cajamarca
HECHOS DENUNCIADOS	El día 24 de Setiembre del 2016, personal policial de DEPUNEME-REGPOL-CAJAMARCA, puso a disposición de la sección de investigación de accidente de tránsito con lesiones corporales y daños materiales, en intersecciones de la ciudad de Cajamarca constatando que el investigado que venía conduciendo su vehículo automotor produciendo un choque con el vehículo menor de una motocicleta resultando herido su conductor.
DELITO	Lesiones culposas (Art.124 del Código Penal)
DISPOSICIÓN DE ABSTENCIÓN N° 01	Cajamarca, 28 de Octubre del 2016
FUNDAMENTACIÓN JURIDICA	Según el Art.2 inciso 1 literal b, inciso 6 CPP (La aplicación del Acuerdo Reparatorio).
CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL	No se indica si el menor agraviado pasó reconocimiento médico y cuenta con certificado médico.
ACUERDO REPARATORIO	Se celebró Transacción Extrajudicial entre el investigado, y la parte agraviada llegando a un acuerdo respecto a la reparación civil.
DESICIÓN FISCAL	Dispone abstenerse del ejercicio de la acción penal, en consecuencia ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE la misma.
OBSERVACIONES	Se indica que el SOAT cubrirá todos los gastos de las lesiones personales pero que la transacción es más por los daños materiales, y sabiendo eso el fiscal responsable del caso considera a dicho documento como el acuerdo de las partes como resarcido y satisfecha la reparación, lo cual está establecido que el SOAT lo está cubriendo lo cual la lesión sufrida aún no está reparada en su totalidad por lo que el SOAT no es un acuerdo reparatorio y no cubre todos los gastos de un accidente de tránsito, entonces en estos caso que debe hacer el agraviado, cubrirlos personalmente pues no es lo que se establece como la reparación del daño al existir un responsable es quién debería de hacerlo y es fiscal corroborar que se cumpla tal reparación según lo acordado.

NOTAS DE LECTURA.- CONST.: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, CPP: CÓDIGO PROCESAL PENAL, CP: CÓDIGO PENAL, ART: ARTÍCULO. MP: MINISTERIO PÚBLICO.

1-B: AUTORIZACIÓN DE PERMISO PARA INGRESAR AL AREA DE ARCHIVO POR PARTE DEL PRESIDENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA REVISAR LAS CARPETAS FISCALES DE DELITOS DE LESIONES CULPOSAS DE LOS AÑOS 2012 AL 2016



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

DISTRITO FISCAL DE CAJAMARCA
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES

REGISTRO 6741

Cajamarca, veinticinco de setiembre
del año dos mil diecisiete

Dado cuenta con la solicitud presentada por la señorita Libna Ruth Chávez Durand, estudiante de derecho por el cual solicito se me expida el reporte de las investigaciones preliminares de los Delitos de Lesiones Leve, Culposas y delitos de Conducción en Estado de Ebriedad, resueltos mediante Archivo o abstención del periodo 2012 al 2015, resueltas por las Fiscalías Provinciales Penales de Cajamarca.

Estando a lo solicitado resulta pertinente **REMÍTASE** copia del documento antes mencionado a la **Oficina de Indicadores de la Sede del Ministerio Público**, con la finalidad que brinde la información respectiva a la cursante, *Notifíquese sin oficiar, en virtud a la Directiva N° 02-2011-MP-FN-GG.*



EDGAR ALFREDO REBAZA VARGAS
Fiscal Superior
Presidente de la Junta de Fiscales
Superiores de Cajamarca

EARV/peif

(076) 362778.365577.368324.368571.367368.367133
Anexos: 1083 - 1067 - 1070 - 1075 - 1078 - 1079
Jr. Sor Manuela Gil S/N Urb. La Alameda Cajamarca-Perú
www.fiscalia.gob.pe



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

DISTRITO FISCAL DE CAJAMARCA
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES

REGISTRO 6740

Cajamarca, veinticinco de setiembre
del año dos mil diecisiete

Dado cuenta con la solicitud presentada por la señorita Libna Ruth Chávez Durand, estudiante de derecho por el cual solicito se me permita poder ingresar al área de archivo con la finalidad de revisar los legajos e investigaciones preliminares, resueltos mediante Archivo o abstención del periodo 2012 al 2016, resueltas por las Fiscalías Provinciales Penales de Cajamarca.

Estando a lo solicitado resulta pertinente **Autorizar** a la cursante revisar los legajos solicitados, **REMITIÉNDOSE** copia del documento antes mencionado al **Área de Archivo de la Sede del Ministerio Público**, con la finalidad que brinde las facilidades correspondientes, *Notifíquese sin oficiar, en virtud a la Directiva N° 02-2011-MP-FN-GG.*





 EDGAR ALFREDO REBAZA VARGAS

 Fiscal Superior

 Presidente de la Junta de Fiscales

 Superiores de Cajamarca

EARV/peif

(076) 362778.365577.368324.368571.367368.367133
 Anexos: 1083 - 1067 - 1070 - 1075 - 1078 - 1079
 Jr. Sor Manuela Gil S/N Urb. La Alameda Cajamarca-Perú
www.fiscalia.gob.pe

RESPUESTA POR PARTE DEL PRESIDENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE CAJAMARCA A LA SOLICITUD DE LOS INDICES SOLICITADOS DE LOS DELITOS DE LESIONES CULPOSAS DURANTE LOS AÑOS 2012 AL 2015



Ministerio Público
Fiscalía Superior Surand Surand
Distrito Fiscal de Cajamarca

"Año del buen servicio al Ciudadano"

Referencia: Solicitud recibida el 21.Set.2017
REG: 6741

Cajamarca, 26 de Setiembre del 2017

OFICIO N° 61 – 2017-FSC/AGI-DFOCAJAMARCA

Edgar Alfredo Rebaza Vargas
Presidente de la Junta de Fiscales Superiores
Distrito Fiscal de Cajamarca
Ciudad.-



Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en atención al documento de la referencia; donde se solicita información relacionada a procesos penales del delito de Lesiones leves, lesiones culposas y delitos de conducción en estado de ebriedad. Detallando cantidades de casos ingresados, archivados y abstenciones en el año 2012-2015,

Al respecto debo informarle que después de realizar la búsqueda de los casos en los sistemas de las distintas sedes de este Distrito Fiscal de Cajamarca, se **adjunta al presente documento la relación de los casos encontrados**. Lo que se informa para los fines pertinentes.

Atentamente.


Mg. Ing. Sist. YVONNE ALEXIS CUMARÉ ACCHANI
FISCALÍA
GESTIÓN DE INVESTIGACIONES
DISTRITO FISCAL - CAJAMARCA

Egd/YTM

Se adjunta: 19 fojas con relación de casos encontrados.

Ministerio Público

Defensor de la Seguridad



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

DISTRITO FISCAL DE CAJAMARCA
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES

REGISTRO 6741-1

Cajamarca, veintisiete de setiembre
del año dos mil diecisiete

Dado cuenta con el oficio 61-2017-FSC/AG-DFCAJAMARCA, suscrito por el Ing. Sist. Yuri Alexis Tullume Mehan, Analista de la Oficina de Gestión de Indicadores de Cajamarca, por el cual remite la información relacionada a los procesos penales del delito de Lesiones Leves, Lesiones culposas y delitos de conducción en estado de ebriedad, cantidades de casos ingresados, casos archivos y abstenciones del 2012 al 2015, para lo cual se adjunta la relación de casos encontrados.

Estando a lo comunicado resulta pertinente **PROPORCIONAR** el documento antes mencionado con la información solicitada a la **señorita Libna Chávez Durand**, *Notifíquese sin oficiar, en virtud a la Directiva N° 02-2011-MP-FN-GG.*


EDUAR ALFREDO REBAÑA VARGAS
Fiscal Superior
Presidente de la Junta de Fiscales
Superiores de Cajamarca

EARV/peif

(076) 362778.365577.368324.368571.367368.367133
Anexos: 1083 - 1067 - 1070 - 1075 - 1078 - 1079
Jr. Sor Manuela Gil S/N Urb. La Alameda Cajamarca-Perú
www.fiscalia.gob.pe

1-C: RESULTADOS DE LA BUSQUEDA DEL INDICE DE INFORMACIÓN BRINDADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO DE CAJAMARCA

**BÚSQUEDA DE DELITOS - DISTRITO FISCAL DE CAJAMARCA
DESDE LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL**

DELITO	CARPETA FISCAL	FECHA INGRESO	ESTADO	DEPENDENCIA
LESIONES	01706044501-2011-00412-0	26/01/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2012-00005-0	02/01/2012	CON SENTENCIA	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2012-00019-0	05/01/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2012-00034-0	11/01/2012	CON SENTENCIA	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2012-00048-0	16/01/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2012-00069-0	18/01/2012	CON SENTENCIA	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2012-00089-0	23/01/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2012-00090-0	23/01/2012	SOBRESEIMIENTO	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2012-00147-0	01/02/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2012-00155-0	03/02/2012	CON SENTENCIA	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2012-00163-0	06/02/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2012-00207-0	09/02/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2012-00245-0	23/02/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2012-00288-0	05/03/2012	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2012-00293-0	05/03/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2012-00295-0	06/03/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2012-00317-0	08/03/2012	CON SENTENCIA	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2012-00347-0	19/03/2012	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2012-00368-0	23/03/2012	CON SENTENCIA	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2012-00381-0	29/03/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2012-00401-0	09/04/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2012-00402-0	09/04/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2012-00424-0	16/04/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2012-00453-0	25/04/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2012-00502-0	09/05/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca

LESIONES	01706044501-2012-00504-0	09/05/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2012-00506-0	09/05/2012	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2012-00507-0	10/05/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2012-00568-0	24/05/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2012-00588-0	29/05/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2012-00662-0	12/06/2012	CON SOBRESEIMIENTO	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2012-00735-0	06/07/2012	CON SOBRESEIMIENTO	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2012-00757-0	10/07/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2012-00768-0	12/07/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2012-00791-0	13/07/2012	CON SOBRESEIMIENTO	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2012-00804-0	11/10/2012	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2012-00815-0	17/07/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2012-00818-0	18/07/2012	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2012-00826-0	20/07/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2012-00893-0	06/08/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2012-00931-0	13/08/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2012-00975-0	22/08/2012	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2012-01006-0	28/08/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2012-01016-0	29/08/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2012-01050-0	07/09/2012	CON SENTENCIA	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2012-01064-0	12/09/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2012-01071-0	13/09/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2012-01079-0	14/09/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2012-01085-0	14/09/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2012-01142-0	03/10/2012	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2012-01144-0	03/10/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2012-01160-0	10/10/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2012-01190-0	18/10/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2012-01235-0	06/11/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca

LESIONES	01706044501-2012-01267-0	13/11/2012	CON SOBRESEIMIENTO	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2012-01275-0	15/11/2012	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2012-01288-0	19/11/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2012-01290-0	19/11/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2012-01302-0	23/11/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2012-01327-0	04/12/2012	CON SOBRESEIMIENTO	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2012-01332-0	06/12/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2012-01360-0	13/12/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2012-01396-0	27/12/2012	CON SENTENCIA	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2012-01398-0	28/12/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2012-01404-0	28/12/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2012-01406-0	28/12/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2012-01408-0	28/12/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-00001-0	03/01/2013	DERIVADO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-00002-0	03/01/2013	CON SENTENCIA	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-00019-0	07/01/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-00067-0	21/01/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-00071-0	22/01/2013	CON SOBRESEIMIENTO	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-00074-0	23/01/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-00094-0	25/01/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-00126-0	04/02/2013	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-00184-0	22/02/2013	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-00192-0	25/02/2013	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-00196-0	25/02/2013	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-00198-0	25/02/2013	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-00204-0	26/02/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-00214-0	28/02/2013	CON SENTENCIA	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-00268-0	18/03/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-00290-0	20/03/2013	DERIVADO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca

LESIONES	01706044501-2013-00319-0	22/03/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-00329-0	26/03/2013	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-00350-0	27/03/2013	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-00387-0	09/04/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-00409-0	11/04/2013	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-00417-0	11/04/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-00428-0	15/04/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-00431-0	15/04/2013	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-00473-0	23/04/2013	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-00512-0	02/05/2013	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-00527-0	07/05/2013	CON SENTENCIA	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-00534-0	07/05/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-00550-0	13/05/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-00552-0	13/05/2013	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-00553-0	14/05/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-00567-0	16/05/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-00595-0	23/05/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-00600-0	23/05/2013	DERIVADO (PREPARATORIA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-00640-0	03/06/2013	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-00679-0	07/06/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-00681-0	07/06/2013	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-00698-0	28/08/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-00701-0	11/06/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-00776-0	01/07/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-00792-0	02/07/2013	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-00793-0	02/07/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-00831-0	12/07/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-00840-0	12/07/2013	SUSPENSION DE JUZGAMIENTO	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-00852-0	15/07/2013	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca

LESIONES	01706044501-2013-00853-0	15/07/2013	CON SOBRESEIMIENTO	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-00859-0	16/07/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-00913-0	26/07/2013	DERIVADO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-00914-0	26/07/2013	DERIVADO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-00916-0	31/07/2013	CON SENTENCIA	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-00918-0	31/07/2013	SUSPENSION DE JUZGAMIENTO	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-00920-0	22/11/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-00942-0	05/08/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-00953-0	06/08/2013	CON SOBRESEIMIENTO	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-00987-0	13/08/2013	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-01020-0	19/08/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-01024-0	20/08/2013	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-01027-0	20/08/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-01069-0	28/08/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-01131-0	09/09/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-01144-0	11/09/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-01158-0	12/09/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-01177-0	16/09/2013	DERIVADO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-01183-0	17/09/2013	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-01193-0	19/09/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-01202-0	23/09/2013	CON SENTENCIA	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-01206-0	25/09/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-01209-0	25/09/2013	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-01210-0	25/09/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-01222-0	30/09/2013	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-01224-0	30/09/2013	DERIVADO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-01241-0	02/10/2013	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-01242-0	02/10/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-01249-0	03/10/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca

LESIONES	01706044501-2013-01270-0	10/10/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-01295-0	14/10/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-01361-0	23/10/2013	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-01363-0	24/10/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-01383-0	30/10/2013	CON SENTENCIA	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-01434-0	12/11/2013	CON SENTENCIA	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-01471-0	19/11/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-01483-0	20/11/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-01490-0	21/11/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-01498-0	25/11/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-01499-0	27/02/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-01501-0	26/11/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-01543-0	04/12/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-01544-0	04/12/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-01554-0	05/12/2013	CON SOBRESEIMIENTO (JUZGAMIENTO)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-01559-0	15/05/2014	CON SOBRESEIMIENTO	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-01564-0	10/12/2013	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-01572-0	13/12/2013	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-01595-0	18/12/2013	CON SENTENCIA	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-01603-0	19/12/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-01604-0	19/02/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-01615-0	26/12/2013	CON SENTENCIA	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2013-01617-0	26/12/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-00012-0	02/01/2014	CON SENTENCIA	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-00018-0	06/01/2014	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-00030-0	07/01/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-00032-0	07/01/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-00048-0	08/01/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-00087-0	22/04/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca

LESIONES	01706044501-2014-00097-0	21/01/2014	DERIVADO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-00102-0	24/01/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-00117-0	27/01/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-00121-0	28/01/2014	EN AUDIENCIA	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-00163-0	07/02/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-00190-0	20/02/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-00193-0	20/02/2014	SUSPENSION DE JUZGAMIENTO	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-00210-0	21/02/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-00213-0	21/02/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-00224-0	26/02/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-00226-0	26/02/2014	DERIVADO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-00240-0	10/09/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-00261-0	12/03/2014	CON SENTENCIA	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-00276-0	14/03/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-00296-0	21/03/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-00297-0	21/03/2014	DERIVADO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-00304-0	24/03/2014	CON SENTENCIA	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-00307-0	16/09/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-00354-0	08/04/2014	CON SENTENCIA	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-00371-0	11/04/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-00421-0	29/04/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-00422-0	29/04/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-00448-0	06/05/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-00450-0	06/05/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-00458-0	07/05/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-00490-0	14/05/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-00491-0	14/05/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-00500-0	21/10/2014	CON SOBRESEIMIENTO	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-00527-0	21/05/2014	CON SOBRESEIMIENTO	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-00550-0	27/05/2014	CON SENTENCIA	1º FPPC_ Cajamarca

				Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-00551-0	27/05/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-00554-0	28/05/2014	CON SENTENCIA	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-00555-0	11/06/2015	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-00573-0	30/05/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-00595-0	05/06/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-00597-0	05/06/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-00621-0	12/06/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-00632-0	13/06/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-00634-0	13/06/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-00635-0	13/06/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-00638-0	13/06/2014	CON SENTENCIA	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-00661-0	25/06/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-00666-0	25/06/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-00682-0	26/06/2014	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-00699-0	30/06/2014	CON SENTENCIA	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-00748-0	16/07/2014	CON SENTENCIA	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-00767-0	17/07/2014	CON SENTENCIA	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-00802-0	22/07/2014	CON SENTENCIA	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-00853-0	05/08/2014	CON SENTENCIA	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-00865-0	05/08/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-00879-0	08/08/2014	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-00954-0	22/08/2014	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-00955-0	28/08/2014	DERIVADO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-00991-0	02/09/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-01005-0	03/09/2014	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-01009-0	03/09/2014	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-01015-0	03/09/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-01105-0	15/09/2014	CON SENTENCIA	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-01115-0	17/09/2014	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca

LESIONES	01706044501-2014-01129-0	22/09/2014	CON SENTENCIA	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-01183-0	02/10/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-01189-0	02/10/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-01212-0	10/10/2014	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-01259-0	21/10/2014	CON SENTENCIA	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-01269-0	23/10/2014	CON SOBRESEIMIENTO	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-01286-0	28/10/2014	CON SOBRESEIMIENTO	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-01325-0	05/11/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-01337-0	06/11/2014	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-01339-0	06/11/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-01343-0	06/11/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-01359-0	10/11/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-01400-0	20/11/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-01401-0	20/11/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-01488-0	10/12/2014	CON SENTENCIA	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-01494-0	10/12/2014	CON SENTENCIA	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-01516-0	17/12/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-01524-0	18/12/2014	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-01536-0	19/12/2014	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-01576-0	29/12/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-01579-0	29/12/2014	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2015-00013-0	15/09/2015	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2015-00016-0	06/01/2015	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2015-00059-0	09/01/2015	CON SENTENCIA	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2015-00165-0	28/01/2015	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2015-00171-0	28/01/2015	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2015-00183-0	30/01/2015	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2015-00236-0	20/02/2015	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2015-00253-0	25/02/2015	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca

LESIONES	01706044501-2015-00265-0	26/02/2015	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2015-00293-0	06/03/2015	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2015-00297-0	09/03/2015	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2015-00347-0	20/03/2015	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2015-00350-0	20/03/2015	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2015-00355-0	23/03/2015	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2015-00441-0	10/04/2015	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2015-00506-0	10/08/2015	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2015-00509-0	23/04/2015	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2015-00519-0	27/04/2015	CON SENTENCIA	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2015-00548-0	04/05/2015	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2015-00620-0	18/05/2015	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2015-00793-0	18/06/2015	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2015-00797-0	19/06/2015	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2015-00804-0	22/06/2015	EN AUDIENCIA	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2015-00815-0	23/06/2015	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2015-00948-0	17/07/2015	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2015-00993-0	03/08/2015	CON SOBRESEIMIENTO	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2015-01101-0	19/08/2015	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2015-01159-0	31/08/2015	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2015-01168-0	02/09/2015	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2015-01186-0	04/09/2015	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2015-01193-0	04/09/2015	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2015-01195-0	04/09/2015	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2015-01202-0	07/09/2015	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2015-01204-0	08/09/2015	CON SENTENCIA	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2015-01240-0	15/09/2015	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2015-01269-0	21/09/2015	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2015-01277-0	22/09/2015	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca

LESIONES	01706044501-2015-01400-0	15/10/2015	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2015-01426-0	20/10/2015	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2015-01495-0	04/11/2015	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2015-01517-0	09/11/2015	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2015-01524-0	10/11/2015	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2015-01526-0	10/11/2015	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2015-01534-0	10/11/2015	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2015-01538-0	11/11/2015	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2015-01554-0	16/11/2015	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2015-01565-0	17/11/2015	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2015-01568-0	17/11/2015	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2015-01575-0	19/11/2015	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2015-01605-0	25/11/2015	CON SENTENCIA	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2015-01610-0	26/11/2015	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2015-01666-0	11/12/2015	CON SOBRESEIMIENTO	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2015-01745-0	28/12/2015	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2015-01751-0	28/12/2015	CON SENTENCIA	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2015-01752-0	28/12/2015	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2015-01760-0	29/12/2015	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2015-01761-0	29/12/2015	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-00022-0	07/01/2016	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-00051-0	11/01/2016	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-00052-0	11/01/2016	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-00053-0	11/01/2016	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-00107-0	18/01/2016	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-00121-0	20/01/2016	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-00124-0	20/01/2016	CON SOBRESEIMIENTO	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-00142-0	22/01/2016	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-00147-0	25/01/2016	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca

LESIONES	01706044501-2016-00171-0	27/01/2016	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-00175-0	27/01/2016	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-00190-0	29/01/2016	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-00205-0	01/02/2016	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-00216-0	01/02/2016	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-00217-0	01/02/2016	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-00222-0	01/02/2016	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-00255-0	09/02/2016	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-00270-0	11/02/2016	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-00274-0	12/02/2016	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-00275-0	12/02/2016	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-00276-0	12/02/2016	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-00281-0	12/02/2016	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-00305-0	19/02/2016	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-00322-0	25/02/2016	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-00365-0	04/03/2016	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-00414-0	14/03/2016	CON SOBRESEIMIENTO	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-00427-0	15/03/2016	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-00431-0	15/03/2016	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-00433-0	15/03/2016	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-00489-0	29/03/2016	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-00492-0	29/03/2016	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-00496-0	30/03/2016	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-00497-0	30/03/2016	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-00511-0	31/03/2016	CON SENTENCIA	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-00524-0	31/03/2016	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-00525-0	31/03/2016	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-00526-0	31/03/2016	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-00531-0	01/04/2016	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca

LESIONES	01706044501-2016-00535-0	01/04/2016	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-00555-0	05/04/2016	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-00595-0	13/04/2016	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-00622-0	19/04/2016	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-00652-0	21/04/2016	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-00722-0	03/05/2016	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-00749-0	09/05/2016	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-00795-0	18/05/2016	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-00820-0	20/05/2016	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-00828-0	23/05/2016	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-00835-0	25/05/2016	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-00836-0	25/05/2016	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-00847-0	27/05/2016	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-00849-0	30/05/2016	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-00869-0	01/06/2016	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-00910-0	09/06/2016	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-00912-0	09/06/2016	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-00914-0	10/06/2016	CON ACUSACION	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-00939-0	14/06/2016	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-00942-0	14/06/2016	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-00946-0	15/06/2016	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-00971-0	20/06/2016	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-00972-0	20/06/2016	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-00973-0	20/06/2016	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-01011-0	24/06/2016	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-01017-0	28/06/2016	CON PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-01058-0	05/07/2016	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-01076-0	08/07/2016	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-01093-0	12/07/2016	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca

LESIONES	01706044501-2016-01094-0	12/07/2016	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-01098-0	10/08/2016	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-01169-0	21/07/2016	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-01174-0	22/07/2016	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-01176-0	22/07/2016	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-01177-0	22/07/2016	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-01188-0	25/07/2016	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-01192-0	26/07/2016	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-01217-0	02/08/2016	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-01218-0	02/08/2016	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-01219-0	02/08/2016	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-01231-0	04/08/2016	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-01251-0	05/08/2016	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-01262-0	08/08/2016	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-01271-0	09/08/2016	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-01272-0	09/08/2016	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-01337-0	19/08/2016	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-01341-0	22/08/2016	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-01399-0	31/08/2016	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-01412-0	02/09/2016	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-01426-0	06/09/2016	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-01437-0	07/09/2016	CONCLUSION INV. PREPARATORIA	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-01450-0	08/09/2016	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-01504-0	19/09/2016	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-01508-0	20/09/2016	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-01511-0	20/09/2016	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-01531-0	22/09/2016	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-01535-0	22/09/2016	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-01554-0	27/09/2016	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca

LESIONES	01706044501-2016-01558-0	28/09/2016	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-01726-0	03/11/2016	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-01745-0	07/11/2016	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-01750-0	08/11/2016	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-01752-0	08/11/2016	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-01767-0	10/11/2016	DERIVADO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-01771-0	10/11/2016	FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-01780-0	11/11/2016	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-01790-0	11/11/2016	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-01791-0	15/11/2016	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-01792-0	15/11/2016	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-01793-0	15/11/2016	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-01811-0	17/11/2016	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-01816-0	18/11/2016	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-01822-0	24/11/2016	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-01825-0	24/11/2016	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-01834-0	28/11/2016	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-01842-0	29/11/2016	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-01849-0	30/11/2016	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-01850-0	30/11/2016	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-01852-0	30/11/2016	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-01855-0	30/11/2016	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-01856-0	30/11/2016	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-01874-0	06/12/2016	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-01920-0	16/12/2016	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-01922-0	16/12/2016	FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-01929-0	19/12/2016	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-01964-0	28/12/2016	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca

LESIONES	01706044501-2014-00646-0	02/07/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2011-01909-0	09/03/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-00046-0	25/10/2012	CON SENTENCIA	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-00049-0	12/01/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-00065-0	16/01/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-00086-0	19/01/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-00155-0	31/01/2012	CON SENTENCIA	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-00166-0	01/02/2012	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-00183-0	07/02/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-00214-0	10/02/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-00215-0	15/02/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-00269-0	27/02/2012	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-00285-0	01/03/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-00305-0	06/03/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-00320-0	01/10/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-00336-0	09/03/2012	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-00383-0	16/03/2012	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-00397-0	19/03/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-00452-0	23/03/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-00459-0	26/03/2012	CON SENTENCIA	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-00478-0	27/03/2012	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-00525-0	11/06/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-00564-0	11/04/2012	SUSPENSION DE JUZGAMIENTO	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-00581-0	12/04/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-00582-0	13/04/2012	CON SENTENCIA	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-00589-0	13/04/2012	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-00625-0	23/04/2012	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-00629-0	23/04/2012	CON SENTENCIA	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-00658-0	26/04/2012	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca

LESIONES	01706044502-2012-00681-0	02/05/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-00701-0	04/05/2012	CON SENTENCIA	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-00737-0	08/05/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-00742-0	08/05/2012	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-00772-0	16/05/2012	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-00793-0	16/05/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-00818-0	21/05/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-00876-0	29/05/2012	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-00895-0	04/06/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-00896-0	04/06/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-00910-0	06/06/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-00911-0	06/06/2012	CON SENTENCIA	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-00912-0	06/06/2012	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-00974-0	18/06/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-01015-0	26/06/2012	DERIVADO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-01025-0	02/07/2012	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-01035-0	03/07/2012	CON SOBRESEIMIENTO	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-01036-0	03/07/2012	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-01085-0	12/07/2012	DERIVADO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-01087-0	12/07/2012	CON SENTENCIA	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-01187-0	31/07/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-01230-0	08/08/2012	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-01232-0	08/08/2012	CON SENTENCIA	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-01239-0	09/08/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-01288-0	22/08/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-01304-0	27/08/2012	CON SENTENCIA	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-01345-0	28/08/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-01363-0	03/09/2012	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-01366-0	03/09/2012	CON SENTENCIA	2º FPPC_ Cajamarca

LESIONES	01706044502-2012-01369-0	04/09/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-01372-0	04/09/2012	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-01395-0	10/09/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-01396-0	10/09/2012	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-01427-0	14/09/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-01449-0	19/09/2012	CON SOBRESEIMIENTO	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-01453-0	20/09/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-01467-0	24/09/2012	CON SOBRESEIMIENTO	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-01480-0	25/09/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-01501-0	28/09/2012	CON SOBRESEIMIENTO (JUZGAMIENTO)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-01512-0	28/09/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-01574-0	03/06/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-01595-0	11/10/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-01596-0	11/10/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-01617-0	15/10/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-01663-0	23/10/2012	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-01671-0	07/11/2013	CON SENTENCIA	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-01678-0	26/10/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-01743-0	09/11/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-01762-0	14/11/2012	CON SENTENCIA	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-01781-0	19/11/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-01792-0	21/11/2012	EN AUDIENCIA	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-01820-0	26/11/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-01826-0	27/11/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-01855-0	04/12/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-01881-0	10/12/2012	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-01893-0	12/12/2012	CON SENTENCIA	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-01915-0	17/12/2012	DERIVADO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-00002-0	03/01/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca

LESIONES	01706044502-2013-00007-0	03/01/2013	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-00011-0	04/01/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-00021-0	08/01/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-00023-0	08/01/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-00032-0	09/01/2013	CON SENTENCIA	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-00102-0	21/01/2013	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-00139-0	28/01/2013	CON SENTENCIA	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-00141-0	28/01/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-00182-0	31/01/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-00193-0	04/02/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-00202-0	05/02/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-00233-0	14/02/2013	SUSPENSION DE JUZGAMIENTO	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-00241-0	18/02/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-00244-0	18/02/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-00253-0	20/02/2013	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-00255-0	20/02/2013	CON SENTENCIA	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-00256-0	20/02/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-00264-0	21/02/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-00270-0	22/02/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-00273-0	22/02/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-00292-0	27/02/2013	CON SENTENCIA	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-00299-0	28/02/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-00302-0	01/03/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-00362-0	11/03/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-00397-0	15/03/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-00420-0	26/06/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-00425-0	20/03/2013	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-00429-0	20/03/2013	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-00468-0	27/03/2013	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca

LESIONES	01706044502-2013-00470-0	27/03/2013	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-00478-0	27/03/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-00485-0	27/03/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-00508-0	02/04/2013	DERIVADO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-00511-0	03/04/2013	CON SENTENCIA	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-00515-0	03/04/2013	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-00516-0	04/04/2013	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-00545-0	08/04/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-00561-0	11/04/2013	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-00579-0	12/04/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-00596-0	16/04/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-00642-0	24/04/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-00657-0	08/05/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-00669-0	30/04/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-00674-0	30/04/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-00675-0	30/04/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-00677-0	24/06/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-00693-0	02/05/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-00699-0	02/05/2013	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-00706-0	03/05/2013	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-00738-0	06/05/2013	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-00747-0	07/05/2013	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-00748-0	07/05/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-00774-0	14/05/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-00775-0	14/05/2013	CON SOBRESEIMIENTO	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-00778-0	14/05/2013	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-00781-0	14/05/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-00785-0	14/05/2013	CON SENTENCIA	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-00786-0	15/05/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-00787-0	15/05/2013	CON SENTENCIA	2º FPPC_ Cajamarca

				Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-00788-0	15/05/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-00805-0	15/05/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-00809-0	17/05/2013	CON SENTENCIA	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-00818-0	17/05/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-00872-0	27/05/2013	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-00881-0	28/05/2013	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-00887-0	29/05/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-00889-0	29/05/2013	CON SOBRESEIMIENTO	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-00897-0	31/05/2013	CON SOBRESEIMIENTO	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-00899-0	31/05/2013	CON SENTENCIA	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-00907-0	03/06/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-00938-0	06/06/2013	CON SENTENCIA	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-00960-0	07/06/2013	CON SOBRESEIMIENTO	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-00978-0	12/06/2013	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-00984-0	13/06/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-01028-0	20/06/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-01054-0	25/06/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-01056-0	25/06/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-01059-0	26/06/2013	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-01072-0	01/07/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-01083-0	02/07/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-01165-0	17/07/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-01170-0	17/07/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-01173-0	17/07/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-01192-0	19/07/2013	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-01210-0	22/07/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-01267-0	02/08/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-01277-0	05/08/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-01288-0	06/08/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca

LESIONES	01706044502-2013-01299-0	07/08/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-01346-0	16/08/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-01365-0	21/08/2013	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-01403-0	23/08/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-01407-0	26/08/2013	CON SENTENCIA	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-01441-0	03/09/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-01444-0	04/09/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-01452-0	05/09/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-01453-0	05/09/2013	CON SOBRESEIMIENTO	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-01468-0	09/09/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-01491-0	11/09/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-01492-0	11/09/2013	CON SENTENCIA	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-01529-0	18/09/2013	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-01540-0	19/09/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-01568-0	25/09/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-01591-0	26/09/2013	CON SENTENCIA	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-01687-0	11/10/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-01689-0	11/10/2013	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-01693-0	14/10/2013	CON SOBRESEIMIENTO	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-01719-0	17/10/2013	DERIVADO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-01728-0	17/10/2013	CON SOBRESEIMIENTO	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-01735-0	17/10/2013	DERIVADO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-01748-0	18/10/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-01809-0	29/10/2013	CON SENTENCIA	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-01841-0	05/11/2013	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-01861-0	22/04/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-01880-0	11/11/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-01887-0	11/11/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-01889-0	12/11/2013	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca

LESIONES	01706044502-2013-01890-0	12/11/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-01898-0	13/11/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-01909-0	13/11/2013	DERIVADO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-01924-0	12/12/2013	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-01954-0	20/11/2013	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-01955-0	20/11/2013	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-01965-0	21/11/2013	CON SOBRESEIMIENTO	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-01974-0	25/11/2013	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-01979-0	26/11/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-01995-0	27/11/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-01997-0	27/11/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-02022-0	29/11/2013	CON SENTENCIA	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-02025-0	29/11/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-02055-0	06/12/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-02056-0	06/12/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-02093-0	13/12/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-02098-0	16/12/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-02120-0	20/12/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-02135-0	24/12/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-02137-0	24/12/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-02155-0	27/12/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-02157-0	27/12/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-00051-0	07/01/2014	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-00058-0	08/01/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-00063-0	08/01/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-00073-0	10/01/2014	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-00075-0	10/01/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-00077-0	10/01/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-00138-0	27/01/2014	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca

LESIONES	01706044502-2014-00151-0	28/01/2014	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-00172-0	30/01/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-00175-0	31/01/2014	CON SENTENCIA	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-00185-0	31/01/2014	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-00207-0	05/02/2014	CON SENTENCIA	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-00225-0	11/02/2014	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-00253-0	18/02/2014	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-00255-0	26/03/2014	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-00263-0	18/02/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-00283-0	21/02/2014	CON SENTENCIA	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-00293-0	25/02/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-00295-0	26/02/2014	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-00296-0	27/02/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-00315-0	05/03/2014	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-00323-0	06/03/2014	CON SENTENCIA	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-00327-0	10/03/2014	CON SOBRESEIMIENTO	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-00337-0	11/03/2014	CON SOBRESEIMIENTO	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-00399-0	24/03/2014	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-00410-0	26/03/2014	CON SOBRESEIMIENTO	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-00412-0	26/03/2014	CON SENTENCIA	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-00442-0	01/04/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-00453-0	02/04/2014	DERIVADO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-00458-0	14/10/2014	CON SOBRESEIMIENTO	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-00462-0	03/04/2014	CON SENTENCIA	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-00517-0	11/04/2014	CON SENTENCIA	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-00547-0	16/04/2014	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-00559-0	21/04/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-00583-0	25/04/2014	CON SENTENCIA	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-00594-0	28/04/2014	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-00596-0	29/04/2014	CON SENTENCIA	2º FPPC_ Cajamarca

				Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-00618-0	30/04/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-00637-0	07/05/2014	CON SENTENCIA	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-00645-0	07/05/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-00674-0	13/05/2014	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-00684-0	14/05/2014	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-00706-0	19/05/2014	DERIVADO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-00729-0	20/05/2014	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-00730-0	20/05/2014	CON SENTENCIA	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-00769-0	27/05/2014	CON SOBRESEIMIENTO (JUZGAMIENTO)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-00842-0	17/06/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-00862-0	18/06/2014	CON SENTENCIA	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-00925-0	26/06/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-00949-0	27/06/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-01001-0	07/07/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-01004-0	07/07/2014	CON SENTENCIA	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-01018-0	08/07/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-01030-0	14/07/2014	CON SENTENCIA	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-01054-0	16/07/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-01155-0	04/08/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-01158-0	04/08/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-01160-0	04/08/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-01162-0	04/08/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-01178-0	04/08/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-01181-0	05/08/2014	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-01216-0	13/08/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-01246-0	15/08/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-01257-0	20/08/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-01270-0	20/08/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca

LESIONES	01706044502-2014-01275-0	22/08/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-01286-0	27/08/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-01302-0	27/08/2014	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-01329-0	01/09/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-01355-0	08/09/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-01370-0	08/09/2014	CON SENTENCIA	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-01372-0	08/09/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-01378-0	10/09/2014	CON SENTENCIA	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-01422-0	15/09/2014	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-01471-0	25/09/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-01493-0	29/09/2014	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-01507-0	29/09/2014	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-01508-0	29/09/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-01510-0	29/09/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-01539-0	02/10/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-01586-0	14/10/2014	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-01587-0	14/10/2014	CON SOBRESEIMIENTO	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-01622-0	21/10/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-01649-0	23/10/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-01753-0	07/11/2014	CON SENTENCIA	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-01762-0	10/11/2014	CON ACUSACION	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-01769-0	11/11/2014	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-01799-0	14/11/2014	CON SENTENCIA	2º FPPC_ Caja.
LESIONES	01706044502-2014-01806-0	19/11/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-01820-0	20/11/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-01835-0	21/11/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-01841-0	24/11/2014	CON SOBRESEIMIENTO	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-01844-0	24/11/2014	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-01869-0	26/11/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-01871-0	26/11/2014	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca

LESIONES	01706044502-2014-02003-0	18/12/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-02018-0	23/12/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-02038-0	26/12/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-02041-0	26/12/2014	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-02042-0	26/12/2014	CON SOBRESEIMIENTO	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2014-02060-0	31/12/2014	CON SENTENCIA	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2015-00005-0	08/01/2015	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2015-00050-0	11/01/2015	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2015-00128-0	20/01/2015	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2015-00264-0	11/02/2015	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2015-00296-0	23/02/2015	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2015-00300-0	23/02/2015	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2015-00389-0	09/03/2015	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2015-00413-0	16/03/2015	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2015-00519-0	27/03/2015	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2015-00590-0	09/04/2015	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2015-00603-0	13/04/2015	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2015-00618-0	15/04/2015	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2015-00635-0	17/04/2015	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2015-00637-0	17/04/2015	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2015-00661-0	20/04/2015	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2015-00696-0	23/04/2015	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2015-00701-0	23/04/2015	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2015-00717-0	30/04/2015	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2015-00734-0	04/05/2015	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2015-00773-0	07/05/2015	CON SENTENCIA	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2015-00789-0	11/05/2015	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2015-00799-0	14/05/2015	CON SENTENCIA	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2015-00835-0	18/05/2015	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca

LESIONES	01706044502-2015-00909-0	28/05/2015	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2015-00923-0	24/09/2015	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2015-00956-0	08/06/2015	CON SOBRESEIMIENTO	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2015-00981-0	11/06/2015	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2015-01015-0	18/06/2015	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2015-01038-0	22/06/2015	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2015-01039-0	22/06/2015	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2015-01068-0	24/06/2015	CON SENTENCIA	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2015-01107-0	02/07/2015	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2015-01147-0	07/07/2015	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2015-01163-0	09/07/2015	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2015-01199-0	13/07/2015	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2015-01228-0	16/07/2015	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2015-01329-0	06/08/2015	EN AUDIENCIA	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2015-01387-0	17/08/2015	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2015-01411-0	19/08/2015	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2015-01422-0	26/08/2015	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2015-01446-0	26/08/2015	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2015-01550-0	14/09/2015	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2016-01734-0	25/08/2016	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2016-02651-0	29/12/2016	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044900-2016-00523-0	13/07/2016	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2014-01252-0	27/10/2014	CON ARCHIVO (CALIFICA)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044501-2016-01358-0	09/09/2016	FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2012-01665-0	31/10/2012	CON SENTENCIA	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-01044-0	07/08/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044502-2013-01532-0	23/09/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2011-01307-0	06/03/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2011-01311-0	10/12/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	3º FPPC_ Cajamarca

LESIONES	01706044503-2011-01327-0	30/01/2012	CON SOBRESEIMIENTO	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2012-00724-0	07/05/2012	CON SENTENCIA	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2012-00787-0	17/05/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2012-00812-0	24/05/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2012-00823-0	25/05/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2012-00826-0	18/10/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2012-00828-0	28/05/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2012-00832-0	29/05/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2012-00847-0	29/05/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2012-00853-0	29/05/2012	CON SENTENCIA	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2012-01145-0	26/07/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2013-00977-0	18/06/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2013-01008-0	24/06/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2013-01037-0	01/07/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2013-01379-0	23/08/2013	CON ARCHIVO (CALIFICA)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2013-01380-0	23/08/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2013-01449-0	05/09/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2013-01460-0	06/09/2013	CON ARCHIVO (CALIFICA)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2013-01464-0	09/09/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2013-01503-0	12/09/2013	CON ARCHIVO (CALIFICA)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2013-01563-0	26/09/2013	CON ARCHIVO (CALIFICA)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2013-01565-0	26/09/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2013-01573-0	26/09/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2013-01574-0	26/09/2013	CON SENTENCIA	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2013-01576-0	22/10/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2013-01607-0	02/10/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2013-01739-0	23/10/2013	CON SENTENCIA	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2013-01774-0	25/10/2013	CON SENTENCIA	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2013-01789-0	29/10/2013	CON SOBRESEIMIENTO	3º FPPC_ Cajamarca

LESIONES	01706044503-2013-01798-0	30/10/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2013-01808-0	31/10/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2013-01827-0	07/11/2013	CON ARCHIVO (CALIFICA)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2013-01869-0	12/11/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2013-01874-0	12/11/2013	CON SENTENCIA	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2013-01875-0	12/11/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2013-01879-0	12/11/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2013-01893-0	14/11/2013	DERIVADO (PRELIMINAR)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2013-01927-0	21/11/2013	CON ARCHIVO (CALIFICA)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2013-01988-0	29/11/2013	CON ARCHIVO (CALIFICA)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2013-01998-0	29/11/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2013-02035-0	20/06/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2013-02054-0	12/12/2013	CON ARCHIVO (CALIFICA)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2013-02068-0	13/12/2013	CON ARCHIVO (CALIFICA)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2013-02075-0	17/12/2013	CON ARCHIVO (CALIFICA)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2013-02078-0	17/12/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2013-02107-0	24/12/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2013-02121-0	27/12/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2014-00026-0	06/01/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2014-00069-0	10/01/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2014-00128-0	20/01/2014	CON SOBRESEIMIENTO	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2014-00132-0	20/01/2014	CON ARCHIVO (CALIFICA)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2014-00144-0	24/01/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2014-00169-0	28/01/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2014-00170-0	28/01/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2014-00191-0	31/01/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2014-00233-0	11/02/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2014-00240-0	13/02/2014	CON ARCHIVO (CALIFICA)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2014-00242-0	13/02/2014	CON ARCHIVO (CALIFICA)	3º FPPC_ Cajamarca

LESIONES	01706044503-2014-00248-0	14/02/2014	CON ARCHIVO (CALIFICA)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2014-00256-0	17/02/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2014-00271-0	15/05/2014	CON SOBRESEIMIENTO	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2014-00341-0	04/03/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2014-00347-0	05/03/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2014-00362-0	07/03/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2014-00364-0	07/03/2014	CON ARCHIVO (CALIFICA)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2014-00371-0	12/03/2014	CON ARCHIVO (CALIFICA)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2014-00376-0	12/03/2014	CON ARCHIVO (CALIFICA)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2014-00390-0	13/03/2014	CON SENTENCIA	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2014-00401-0	14/03/2014	CON ARCHIVO (CALIFICA)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2014-00472-0	28/03/2014	CON SENTENCIA	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2014-00473-0	28/03/2014	CON ARCHIVO (CALIFICA)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2014-00474-0	28/03/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2014-00571-0	23/04/2014	CON SOBRESEIMIENTO	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2014-00577-0	23/04/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2014-00602-0	29/04/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2014-00607-0	30/04/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2014-00612-0	30/04/2014	CON ARCHIVO (CALIFICA)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2014-00705-0	20/05/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2014-00747-0	27/05/2014	CON ARCHIVO (CALIFICA)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2014-01118-0	17/07/2014	CON ARCHIVO (CALIFICA)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2014-01361-0	26/08/2014	CON SENTENCIA	3º FPPC_ Caja.
LESIONES	01706044503-2014-01364-0	26/08/2014	CON ARCHIVO (CALIFICA)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2014-01370-0	26/08/2014	CON SENTENCIA	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2014-01393-0	27/08/2014	CON SENTENCIA	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2014-01509-0	15/09/2014	CON ARCHIVO (CALIFICA)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2014-01518-0	15/09/2014	CON ARCHIVO (CALIFICA)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2014-01578-0	30/09/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	3º FPPC_ Cajamarca

LESIONES	01706044503-2014-01687-0	17/10/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2014-01724-0	27/10/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2014-01765-0	31/10/2014	CON ARCHIVO (CALIFICA)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2014-01796-0	07/11/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2014-01946-0	02/12/2014	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2014-02140-0	31/12/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2015-00037-0	08/01/2015	CON ARCHIVO (CALIFICA)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2015-00243-0	05/02/2015	CON ARCHIVO (CALIFICA)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2015-00385-0	06/03/2015	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2015-00386-0	06/03/2015	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2015-00404-0	11/03/2015	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2015-00523-0	27/03/2015	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2015-00567-0	07/04/2015	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2015-00612-0	10/04/2015	CON ARCHIVO (CALIFICA)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2015-00741-0	30/04/2015	CON ARCHIVO (CALIFICA)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2015-00769-0	07/05/2015	CON ARCHIVO (CALIFICA)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2015-00871-0	26/05/2015	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2015-00938-0	08/06/2015	DERIVADO (PRELIMINAR)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2015-01084-0	02/07/2015	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2015-01206-0	22/07/2015	CON SENTENCIA	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2015-01443-0	07/09/2015	CON ARCHIVO (CALIFICA)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2015-01783-0	10/11/2015	CON ARCHIVO (CALIFICA)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2015-01822-0	17/11/2015	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2015-01823-0	18/11/2015	DERIVADO (CALIFICA)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2015-01825-0	18/11/2015	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2015-01827-0	18/11/2015	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2015-01829-0	18/11/2015	CON SENTENCIA	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2015-01877-0	25/11/2015	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2015-01890-0	30/11/2015	CON ARCHIVO (CALIFICA)	3º FPPC_ Cajamarca

LESIONES	01706044503-2015-01903-0	02/12/2015	CON ARCHIVO (CALIFICA)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2015-01948-0	04/03/2016	CON ARCHIVO (CALIFICA)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2016-00476-0	22/03/2016	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	3º FPPC_ Cajamarca
LESIONES	01706044503-2016-00594-0	29/09/2016	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	3º FPPC_ Cajamarca

**SEGUNDA BÚSQUEDA DE DELITOS - DISTRITO FISCAL DE CAJAMARCA
DESDE LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL**

DELITO	CARPETA FISCAL	FECHA INGRESO	ESTADO	DEPENDENCIA
DELITO DE PELIGRO COMUN	01706044501-2012-00170-0	06/02/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
DELITO DE PELIGRO COMUN	01706044501-2012-00823-0	20/07/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1º FPPC_ Cajamarca
DELITO DE PELIGRO COMUN	01706044501-2013-00993-0	14/08/2013	EN AUDIENCIA	1º FPPC_ Cajamarca
DELITO DE PELIGRO COMUN	01706044501-2015-00033-0	08/01/2015	CON SENTENCIA	1º FPPC_ Cajamarca
DELITO DE PELIGRO COMUN	01706044501-2017-00327-0	02/03/2017	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1º FPPC_ Cajamarca
DELITO DE PELIGRO COMUN	01706044501-2017-00703-0	17/04/2017	INVESTIGACION PRELIMINAR	1º FPPC_ Cajamarca
DELITO DE PELIGRO COMUN	01706044501-2017-00752-0	24/04/2017	EN CALIFICACION	1º FPPC_ Cajamarca
DELITO DE PELIGRO COMUN	01706044502-2013-01240-0	26/07/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2º FPPC_ Cajamarca
DELITO DE PELIGRO COMUN	01706044503-2014-00629-0	07/05/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	3º FPPC_ Cajamarca
DELITO DE PELIGRO COMUN	01706044503-2014-01383-0	26/08/2014	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	3º FPPC_ Cajamarca
DELITO DE PELIGRO COMUN	01706044503-2015-00190-0	02/02/2015	EN SENTENCIA	3º FPPC_ Cajamarca

**TOTAL DE REGISTROS:
1731**